

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de  
**Jefatura de Gabinete  
de Ministros**



**SUPLEMENTO DE 32 PÁGINAS  
Resoluciones**

## Resoluciones

Provincia de Buenos Aires  
**MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD**  
Resolución N° 1.366

La Plata, 14 de agosto de 2012.

VISTO el expediente N° 21.100-388.416/12, mediante el cual tramita la Contratación de Natalia Lorena PROSTAMO, y;

### CONSIDERANDO:

Que la Unidad Ejecutora del Programa (U.E.P.) del Ministerio de Justicia y Seguridad se encuentra ejecutando el "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión" financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) a través del Préstamo BID 2210/OC-AR, aprobado por el Decreto N° 822/10;

Que el objetivo general del Programa es el de contribuir a la disminución de los niveles de delitos, violencia e inseguridad en la Provincia de Buenos Aires mediante el mejoramiento de la capacidad del MJS, el fortalecimiento de la participación comunitaria y la implantación de programas de prevención que promueven factores de protección en comunidades, familias e individuos;

Que a fin de llevar a cabo el Programa Resulta pertinente la contratación de un consultor individual para desempeñarse como "Asistente Administrativo" en la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA, para asegurar un manejo adecuado de las tareas contables-administrativas de la misma;

Que a fojas 5 - 6 el BID ha otorgado la "No Objeción" a la contratación de Natalia Lorena PROSTAMO.

Que a fojas 46 la Dirección de Presupuesto ha fijado la imputación presupuestaria y compromiso provisorio del gasto en cuestión;

Que la contratación se encuentra enmarcada en el artículo 26 inciso 3° apartado h) de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 7764/71 y modificatorias);

Que la presente medida se dicta bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario actuante y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 822/10;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el contrato suscripto entre Natalia Lorena PROSTAMO y la Unidad Ejecutora del Programa, representada por el suscripto, por un importe de pesos treinta mil quinientos veintiocho (\$ 30.528,00) y por un período de doce meses para el objeto expresado en el contrato original que como Anexo Único que consta de once (11) fojas, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que la Contratación cuya autorización y aprobación se dispone por el artículo precedente se efectúa bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que la promueven.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la presente erogación se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto 2012 - Ley N° 14.331 - EN 2 - CAT PRG - NRO 3 - SPRG 6 - FI 2 - FU 1 - FF 13 - PP 3 - PS 4 - PAR 9 por la suma de pesos treinta mil quinientos veintiocho (\$ 30.528,00)

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar y publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Ricardo Casal**  
Ministro de Justicia y Seguridad

### ANEXO ÚNICO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E  
INCLUSIÓN  
CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

En la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, al día 26 del mes de Enero del año 2012, se celebra el presente contrato entre la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E INCLUSIÓN (UEP), representada en este acto por el titular de dicha cartera, el Dr. Ricardo CASAL, en el marco del Decreto N° 822/10 y de la Ley de Endeudamiento N° 13.929 y concordantes, constituyendo domicilio en calle 51 e 2

y 3, piso 2º, of. 80 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (en adelante denominado "EL LOCATARIO" por una parte), y Natalia Lorena PROSTAMO con domicilio real en Calle Larsen 2747, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P 1419), con D.N.I N° 31.091.360, clase 1984, CUIT N° 27-31091360-5, quien declara ser mayor de edad, de Nacionalidad Argentina, de estado Civil Casada (en adelante denominado, "EL LOCADOR" por la otra parte).

#### 1. OBJETO Y FUNCIONES

"EL LOCADOR" desarrollará las tareas especificadas en el Anexo I, y que es parte integrante del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión.

Queda convenido que, de común acuerdo, se podrán modificar los alcances del presente, siempre que así lo requiera el proyecto.

Que a los fines de coadyuvar al cumplimiento de los fines descriptos, y teniendo en cuenta la necesidad de contar con asistencia en las tareas tendientes a llevar a cabo la asistencia administrativa de la Unidad Ejecutora del Programa, para asegurar un manejo adecuado de las tareas contable-administrativas de la misma, se requiere la contratación de un consultor con capacidad para elaborar dichas actividades para su actuación como Asistente Administrativo.

Que el perfil de "EL LOCADOR" cumple con los requerimientos sobre la base de la Experiencia, Formación y Especialización en la materia, cuya documentación respaldatoria se encuentra agregada en el Expediente administrativo N° 21.100 – 388.416 / 2012.

#### 1.1. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

"EL LOCATARIO" requiere de "EL LOCADOR", en el marco del "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión", Préstamo BID 2210/OC-AR, que realice las actividades detalladas en el "Punto A) Resumen de Objetivos, actividades y productos", del Anexo I del presente contrato, que permitan la obtención del/los producto/s enumerados en el citado Anexo.

Para ello, "EL LOCADOR" se obliga a encuadrar su actividad dentro de los términos de las disposiciones legales y administrativas vigentes que regulan su ejercicio, las que declara conocer en todos sus términos. Asimismo se obliga a realizar su actuación poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia comprometidas y de conformidad con las prácticas ajustadas al buen ejercicio de su actividad.

#### 1.2. ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de lo estipulado en 1.1, el Asistente Administrativo desarrollará las siguientes actividades específicas:

1. Confeccionar las planillas de rendición de gastos, las mismas deben al menos contener: los datos del proveedor o contratista, el detalle o descripción de lo que se está pagando, fecha y monto del contrato y adendas, el monto facturado, el número de la factura, la fecha de pago y el porcentaje financiado por el BID.

2. Organizar y archivar la documentación del área.

3. Controlar diariamente los ingresos y egresos de las cuentas bancarias inherentes al programa, detectar en tiempo la necesidad de fondos, así como la gestión bancaria de los mismos.

Los trabajos del "EL LOCADOR" serán supervisados por el Coordinador de la UEP.

#### 1.3. PRODUCTOS

Como resultado de las actividades comprometidas por "EL LOCADOR" según la anterior descripción, deberá entregar Informes periódicos que contengan los resultados alcanzados, estableciendo su grado de avance conforme los términos del punto 1.2 del presente contrato.

#### 2. PRESENTACIÓN DE INFORMES Y PLAZOS DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS

"EL LOCADOR" realizará las tareas encomendadas bajo la supervisión del Coordinador del Programa, a quien mantendrá informado sobre el desarrollo de las mismas. Para ello, le entregará la cantidad de DOCE (12) Informes de Avance, en un original impreso y copia en soporte magnético, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Anexo I para su aprobación.

Los informes deberán ser presentados dentro de los cinco (5) días corridos después de finalizado el período bajo informe.

A los efectos de cumplir las tareas, "EL LOCATARIO" pondrá a disposición de "EL LOCADOR" los materiales que estuvieren en su poder y fueren necesarios para lograr el resultado comprometido.

Sin perjuicio de lo antedicho y, en caso de producirse novedades que pudieran afectar el desarrollo de las tareas encomendadas, "EL LOCADOR", deberá comunicar las mismas en forma inmediata al funcionario mencionado anteriormente, independientemente de los plazos enunciados.

#### 3. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato es de trescientos cuarenta y un (341) días, a partir del 26/01/2012, finalizando en consecuencia el 31/12/2012.

Queda establecido que este contrato no importará una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de "EL LOCADOR", pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un nuevo contrato. La continuación en la ejecución de los trabajos encomendados, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en el Anexo I, excedan el plazo del presente contrato.

#### 4. RETRIBUCIÓN

El honorario total por todo concepto se ha convenido en la suma de pesos treinta mil quinientos veintiocho (\$ 30.528.-), a pagar según detalle en el Anexo I.

El monto total es fijo e invariable y no se encontrará sujeto a actualización o ajuste alguno. El pago de los impuestos, tasas o aportes que correspondieren por la ejecución del presente contrato corren por cuenta y orden de "EL LOCADOR" eximiendo a LA PROVINCIA.

El pago será realizado dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del Informe correspondiente por parte de "EL LOCATARIO", bajo cuya supervisión "EL LOCADOR" realizará sus tareas.

Contra la presentación de cada Informe de Avance ó Final aprobado por el Coordinador de la UEP, se autorizará el pago a "EL LOCADOR" conforme los montos establecidos en el Anexo I.

#### 5. VIÁTICOS

En caso de ser necesario el traslado de "EL LOCADOR" a un lugar distinto de la localidad en la que realiza su trabajo habitual, los gastos por viáticos y movilidad correrán por cuenta y cargo de "EL LOCATARIO", quién hará efectiva la respectiva compensación conforme el Anexo "A", inc. 1, Categoría a) "Personal hasta la categoría 24 de la Ley 10430", del Decreto N° 388/07, sobre "Régimen de viáticos por comisiones y misiones de servicio y movilidad", vigente en la Provincia de Buenos Aires, o el que se establezca en el Reglamento Operativo del "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión" BID 2210/OC-AR

#### 6. APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS

"EL LOCADOR" manifiesta encontrarse afiliado al Sistema Integrado Previsional Argentino, en la cual efectúa y continuará efectuando sus aportes previsionales, así como también declara poseer los seguros legales obligatorios y cuya vigencia declara bajo juramento.

A tal fin declara que su desempeño es independiente y autónomo, y que correrá por su cuenta exclusiva toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional, de seguridad y asistencia aplicables en la República Argentina.

Como consecuencia de ello releva a "EL LOCATARIO", de toda obligación y responsabilidad referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o de coberturas médicas por accidentes de trabajo de toda índole.

#### 7. CONDICIÓN JURÍDICA

Las partes reconocen en forma expresa, que:

- El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.
- El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los estados, incluyendo la República Argentina.
- El BID participa en el financiamiento del presente.
- No existe entre el BID y "EL LOCATARIO", tampoco con "EL LOCADOR", en forma individual o conjunta, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamento en normas, internacionales o nacionales, administrativas civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.
- En razón de lo expuesto, es interés de "EL LOCATARIO" y de "EL LOCADOR" aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, de defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente.

Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato.

Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptada.

Por tanto, "EL LOCADOR" no será considerado en ningún caso funcionario de "EL LOCATARIO" del Gobierno de la Provincia y/o del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). A su vez, no constituye de manera alguna relación laboral, ni de dependencia ni de sociedad entre las partes, obligándose cada una al cumplimiento de sus obligaciones.

La presente contratación tampoco configurará una relación de dependencia jurídico-laboral con el Estado Provincial.

#### 8. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones de "EL LOCADOR", serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de "EL LOCATARIO" ningún otro beneficio y/o prestación y/o compensación y/o pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

#### 9. FRAUDE Y CORRUPCIÓN

El Banco exige al Prestatario, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco<sup>1</sup> todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato.

Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria.

Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas.

Por esta razón, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires faculta al Banco Interamericano de Desarrollo, a adoptar medidas, en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente.

El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota al pie de esta página.

A efectos del cumplimiento de esta Política:

- El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

\* Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;

- \* Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
- \* Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y
- \* Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

- (b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, prestatarios, compradores, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para servicios de consultoría financiado por el Banco; suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.
- (c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.
- (d) El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los consultores: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el consultor incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor.

#### 10. RESCISIÓN

El presente contrato podrá ser rescindido por "EL LOCATARIO", operará de pleno derecho y procederá sin expresión de causa, y tal decisión no dará derecho a "EL LOCATARIO" a reclamar indemnización o compensación alguna en favor de "EL LOCADOR", debiendo ser comunicado en forma fehaciente a la otra parte, de ser posible con una anticipación no inferior a treinta (30) días. "EL LOCADOR" deberá entregar los productos comprometidos hasta la completa finalización del período antes citado.

"EL LOCADOR" podrá solicitar la rescisión contractual en los mismos plazos y condiciones establecidas para "EL LOCATARIO", debiendo contar para que la misma surta efectos legales, con la expresa conformidad de éste.

#### 11. REVOCACIÓN

El presente contrato por aplicación del Artículo 14 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3.300/72 (T.O. 2004) podrá ser revocado en sede administrativa si se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubiesen posibilitado la obtención de indebidas ventajas por parte de "EL LOCATARIO" y/o la existencia de vicios conocidos por "EL LOCATARIO" particular que afectaran originariamente al contrato, susceptibles de acarrear la nulidad y/o que el contrato fuera celebrado mediando prevaricato, cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal o que fuere objeto de condena penal.

#### 12. DERECHO DE PROPIEDAD

Los derechos de propiedad, de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia del presente contrato, pertenecerán exclusivamente a "EL LOCATARIO" y/o al Gobierno de la "PROVINCIA".

#### 13. INFORMACIÓN NO PUBLICADA. CONFIDENCIALIDAD

"EL LOCADOR" no podrá comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad ajena a "EL LOCATARIO", la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que "EL LOCATARIO" lo hubiera autorizado expresamente.

Esta obligación de reserva o confidencialidad continuará en vigencia, aún después del vencimiento del plazo contractual, de la fecha de rescisión o resolución del presente contrato, lo que ocurra primero, haciéndose responsable "EL LOCADOR", de los daños y perjuicios que pudiera causarle a "EL LOCATARIO", la violación de lo aquí establecido.

#### 14. DECLARACIÓN DE OCUPACIÓN

"EL LOCADOR" manifiesta en carácter de Declaración Jurada, no tener ni haber tenido en los últimos seis meses, ocupación, empleo o actividad profesional en relación de dependencia con la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E INCLUSIÓN, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en calidad de Organismo Ejecutor del Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión, Préstamo BID 2210/OC-AR.

De resultar falsa esta Declaración, "EL LOCATARIO" podrá rescindir el presente contrato, sin indemnización o compensación alguna a favor de "EL LOCADOR", reservándose "EL LOCATARIO", el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir algún daño o perjuicio.

Asimismo si durante el período, sobreviniera alguna ocupación, empleo o actividad en los términos del primer párrafo de esta cláusula, "EL LOCADOR" deberá ponerlo en conocimiento de "EL LOCATARIO", ya que en caso contrario, será de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo.

#### 15. CONFLICTO DE INTERESES

"EL LOCADOR" conviene limitar su función, a la de ejecutar los trabajos expresamente detallados en el Anexo I y a los que tengan directa relación con los mismos. Esta limitación es extensiva a todas las personas físicas y/o jurídicas asociadas y/o afiliadas con él y/o aquellas en las que "EL LOCADOR" posea o tenga interés comercial y/o personal.

#### 16. CESIÓN DEL CONTRATO

Ha sido condición esencial para la celebración de la presente contratación, las condiciones personales de "EL LOCADOR", por lo que se prohíbe expresamente a "EL LOCADOR", subcontratar y/o transferir total o parcialmente a terceros, la ejecución de la obra a que se refiere el presente contrato, así como se compromete a no ceder sus derechos, total o parcialmente a favor de terceros del presente contrato, reservándose "EL LOCATARIO" para el caso de violación de lo expresado, las acciones legales que le pudieran corresponder.

El incumplimiento de esta obligación es causal de resolución del contrato.

#### 17. BENEFICIARIO

El "LOCADOR" designa a Marcelo Federico BABENCO con D.N.I. N° 27.201.453, con domicilio en la calle Av. 32 N° 739 e/ 9 y 10, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (C.P. 1900) como beneficiario, a los efectos de percibir los importes que le pudieran corresponder, en caso de incapacidad o inhabilidad sobreviniente de "EL LOCADOR".

#### 18. SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DEL PROYECTO

En caso que el Proyecto fuera suspendido o interrumpido en forma parcial o total ambas partes acuerden que se aplicará lo establecido en la Cláusula 9 del contrato, sin que por ello "EL LOCATARIO", deba abonar compensación o indemnización alguna a "EL LOCADOR", derivada de dicha suspensión.

#### 19. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de "EL LOCADOR" en la entrega en tiempo y forma de los productos encomendados, será causal suficiente de rescisión del contrato, sin necesidad de requerir su entrega para constituirlo en mora.

La no aprobación de cualquiera de los productos encomendados a "EL LOCADOR" implicará ipso facto la rescisión del contrato sin otorgar derecho a indemnización o compensación alguna en favor del "EL LOCADOR" y sin perjuicio de reconocer las sumas habidas hasta el momento de la rescisión y de la aplicación, de corresponder, de las penalidades previstas en el Reglamento de Contrataciones.

#### 20. OBLIGACIÓN FISCAL

En su calidad de Agente de Retención e Información que las leyes impositivas le han otorgado a "EL LOCATARIO", "EL LOCADOR" deberá presentar en forma obligatoria y sin excepción, la documentación que se le requiera y que tenga relación con el objeto del presente contrato.

Todo cambio realizado con posterioridad a la firma del presente, deberá ser comunicado fehacientemente por "EL LOCADOR" a "EL LOCATARIO" dentro de las 48 hs. de realizado, caso contrario, "EL LOCADOR" será exclusivamente responsable de la violación a las leyes impositivas frente a "EL LOCATARIO", pudiendo éste rescindir el contrato con justa causa.

#### 21. ACUERDOS PREVIOS

El presente contrato anula y deja sin efecto, cualquier acuerdo anterior celebrado entre las partes, haya sido el mismo en forma escrita y/u oral.

#### 22. RESPONSABILIDAD

"EL LOCADOR" declara bajo juramento, que los trabajos que deberá presentar en virtud de la presente contratación, serán elaborados y escritos por él mismo, asumiendo por ello en forma plena, la responsabilidad técnica de los mismos y de las conclusiones y/o recomendaciones que efectúa con motivo de este contrato.

**23. JURISDICCIÓN**

Para la interpretación del presente contrato, y en caso de discrepancias relacionadas con alguna de las cláusulas del mismo, las partes acuerdan realizar sus mejores esfuerzos para solucionar en forma pacífica las diferencias entre ellas y que, para el caso de no arribar a una solución que satisfaga sus intereses, las partes constituyen los siguientes domicilios: "EL LOCATARIO" en la calle 51 e 2 y 3, piso 2º, of. 81 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; y "EL LOCADOR" en la Calle Av. 32 N° 739 e/ 9 y 10, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (C.P 1900), los que pasan a ser domicilios constituidos a los efectos del presente contrato y se someterán a la competencia de los tribunales en lo contencioso-administrativo de la ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares iguales, de un mismo tenor y a un solo efecto, constanding de veintitrés (23) cláusulas y un (1) Anexo, en la ciudad de La Plata al día 26 del mes de enero del año 2012.

<sup>1</sup>Denuncias de fraude y corrupción. El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisición o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org), que se actualiza periódicamente. Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional (OI) del Banco para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.

## ANEXO I- TERMINOS DE REFERENCIA

## A) RESUMEN DE OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y PRODUCTOS

OBJETIVOS	llevar a cabo la asistencia administrativa de la Unidad Ejecutora del Programa, para asegurar un manejo adecuado de las tareas contable-administrativas de la misma	
ACTIVIDADES	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Confeccionar las planillas de rendición de gastos, las mismas deben al menos contener: los datos del proveedor o contratista, el detalle o descripción de lo que se está pagando, fecha y monto del contrato y adendas, el monto facturado, el número de la factura, la fecha de pago y el porcentaje financiado por el BID.</li> <li>2. Organizar y archivar la documentación del área.</li> <li>3. Controlar diariamente los ingresos y egresos de las cuentas bancarias inherentes al programa, detectar en tiempo la necesidad de fondos, así como la gestión bancaria de los mismos.</li> </ol>	
PRODUCTOS	Informes mensuales integradores, que contengan los resultados alcanzados, estableciendo su grado de avance.	
FECHA DE ENTREGA	AÑO 2012	
	1º Informe	31/01/2012
	2º Informe	29/02/2012
	3º Informe	31/03/2012
	4º Informe	30/04/2012
	5º Informe	31/05/2012
	6º Informe	30/06/2012
	7º Informe	31/07/2012
	8º Informe	31/08/2012
	9º Informe	30/09/2012
	10 Informe	31/10/2012
	11 Informe	30/11/2012
	12 Informe	31/12/2012

## B) CRONOGRAMA DE PAGOS

CRONOGRAMA DE PAGOS	AÑO 2012	
	1º Informe	\$2.544.-
	2º Informe	\$2.544.-
	3º Informe	\$2.544.-
	4º Informe	\$2.544.-
	5º Informe	\$2.544.-
	6º Informe	\$2.544.-
	7º Informe	\$2.544.-
	8º Informe	\$2.544.-
	9º Informe	\$2.544.-
	10 Informe	\$2.544.-
	11 Informe	\$2.544.-
	12 Informe	\$2.544.-

C.C. 9.147

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD**  
**Resolución N° 1.367**

La Plata, 14 de agosto de 2012.

VISTO el expediente N° 21.100 395.319/12, mediante el cual tramita la Contratación de Norberto Martín HERMANN, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Unidad Ejecutora del Programa (U.E.P.) del Ministerio de Justicia y Seguridad se encuentra ejecutando el "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión" financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) a través del Préstamo BID 2210/OC-AR, aprobado por el Decreto N° 822/10;

Que el objetivo general del Programa es el de contribuir a la disminución de los niveles de delitos, violencia e inseguridad en la Provincia de Buenos Aires mediante el mejoramiento de la capacidad del MJS, el fortalecimiento de la participación comunitaria y la implantación de programas de prevención que promueven factores de protección en comunidades, familias e individuos;

Que a fin de llevar a cabo el Programa Resulta pertinente la contratación de un asistente administrativo para asistir al "Coordinador Técnico Responsable de la constitución y/o reconocimiento de instituciones locales";

Que a fs. 4 - 5, el BID ha otorgado la "No Objeción" a la contratación de Norberto Martín HERMANN;

Que a fojas 47 la Dirección de Presupuesto ha fijado la imputación presupuestaria y compromiso provisorio del gasto en cuestión;

Que la contratación se encuentra enmarcada en el artículo 26 inciso 3º apartado h) de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 7.764/71 y modificatorias);

Que asimismo se ha enmendado el contrato en virtud del Decreto N° 190 del 30/12/2011.

Que la presente medida se dicta bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario actuante y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 822/10;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el contrato y su correspondiente enmienda suscriptos entre Norberto Martín HERMANN y la Unidad Ejecutora del Programa, representada por el suscripto, por un monto total de pesos treinta y dos mil ciento seis (\$ 32.106,00) para el objeto expresado en el contrato original que como Anexo I que consta de once (11) fojas, y la enmienda que como Anexo II que consta de dos (2) fojas, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. Dejar establecido que la Contratación cuya autorización y aprobación se dispone por el artículo precedente se efectúa bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que la promueven.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la presente erogación se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto 2012 - Ley N° 14.331 - EN 2 - CAT PRG - NRO 3 - SPRG 6 - FI 2 - FU 1 - FF 13 - PP 3 - PS 4 - PAR 1 por la suma de pesos treinta y dos mil ciento seis (\$ 32.106,00).

ARTÍCULO 4º. Registrar, notificar, comunicar y publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Ricardo Casal**

Ministro de Justicia y Seguridad

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E INCLUSIÓN

## CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA

En la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, al día 26 del mes de enero del año 2012, se celebra el presente contrato entre la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E INCLUSIÓN (UEP), representada en este acto por el titular de dicha cartera, el Dr. Ricardo CASAL, en el marco del Decreto N° 822/10 y de la Ley de Endeudamiento N° 13.929 y concordantes, constituyendo domicilio en calle 51 e/2 y 3, piso 2º, of. 80 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (en adelante denominado "EL LOCATARIO" por una parte), y Norberto Martín HERMANN con domicilio real en Calle Bernardo Metzger 1921, Pablo Podestá, Provincia de Buenos Aires (C.P. 1657), con D.N.I N° 25.795.474, clase 1977, CUIT N° 23-25795474-9, quien declara ser mayor de edad, de Nacionalidad Argentino, de estado Civil Casado (en adelante denominado, "EL LOCADOR" por la otra parte).

**1. OBJETO Y FUNCIONES**

"EL LOCADOR" desarrollará las tareas especificadas en el Anexo I, y que es parte integrante del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión.

Queda convenido que, de común acuerdo, se podrán modificar los alcances del presente, siempre que así lo requiera el proyecto.

Que a los fines de coadyuvar al cumplimiento de los fines descriptos, y teniendo en cuenta la necesidad de contar con asistencia en las tareas tendientes a la asistencia técnica en los procesos administrativos de la coordinación técnica responsable de la constitución y/o reconocimiento de instituciones locales, se requiere la contratación de un consultor con capacidad para elaborar dichas actividades para su actuación como Asistente Administrativo.

Que el perfil de "EL LOCADOR" cumple con los requerimientos sobre la base de la Experiencia, Formación y Especialización en la materia, cuya documentación respaldatoria se encuentra agregada en el Expediente administrativo N° 21100 - 395319 / 2012.

**1.1. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN**

"EL LOCATARIO" requiere de "EL LOCADOR", en el marco del "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión", Préstamo BID 2210/OC-AR, que realice las actividades detalladas en el "Punto A) Resumen de Objetivos, actividades y productos", del Anexo I del presente contrato, que permitan la obtención del/los producto/s enumerados en el citado Anexo.

Para ello, "EL LOCADOR" se obliga a encuadrar su actividad dentro de los términos de las disposiciones legales y administrativas vigentes que regulan su ejercicio, las que declara conocer en todos sus términos. Asimismo se obliga a realizar su actuación poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia comprometidas y de conformidad con las prácticas ajustadas al buen ejercicio de su actividad.

### 1.2. ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de lo estipulado en 1.1, el Analista desarrollará las siguientes actividades específicas:

1. Confeccionar las planillas de rendición de gastos.
2. Organizar y archivar la documentación del área.
3. Asistir al coordinador en las tareas administrativas relativas a la organización de eventos.
4. Asistir al coordinador en la recopilación pertinente para la elaboración de informes del área.

Los trabajos del "EL LOCADOR" serán supervisados por el Coordinador de la UEP.

### 1.3. PRODUCTOS

Como resultado de las actividades comprometidas por "EL LOCADOR" según la anterior descripción, deberá entregar Informes periódicos que contengan los resultados alcanzados, estableciendo su grado de avance conforme los términos del punto 1.2 del presente contrato.

### 2. PRESENTACIÓN DE INFORMES Y PLAZOS DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS

"EL LOCADOR" realizará las tareas encomendadas bajo la supervisión del Coordinador de la UEP, a quien mantendrá informado sobre el desarrollo de las mismas. Para ello, le entregará la cantidad de ONCE (11) Informes de Avance, en un original impreso y copia en soporte magnético, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Anexo I para su aprobación. Los informes deberán ser presentados dentro de los cinco (5) días corridos después de finalizado el período bajo informe.

A los efectos de cumplir las tareas, "EL LOCATARIO" pondrá a disposición de "EL LOCADOR" los materiales que estuvieren en su poder y fueren necesarios para lograr el resultado comprometido.

Sin perjuicio de lo antedicho y, en caso de producirse novedades que pudieran afectar el desarrollo de las tareas encomendadas, "EL LOCADOR", deberá comunicar las mismas en forma inmediata al funcionario mencionado anteriormente, independientemente de los plazos enunciados.

### 3. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato es de trescientos treinta y cinco (335) días, a partir del 01/02/2012, finalizando en consecuencia el 31/12/2012.

Queda establecido que este contrato no importará una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de "EL LOCADOR", pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un nuevo contrato. La continuación en la ejecución de los trabajos encomendados, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en el Anexo I, excedan el plazo del presente contrato.

### 4. RETRIBUCIÓN

El honorario total por todo concepto se ha convenido en la suma de pesos veintisiete mil novecientos ochenta y cuatro (\$ 27.984.-), a pagar según detalle en el Anexo I.

El monto total es fijo e invariable y no se encontrará sujeto a actualización o ajuste alguno. El pago de los impuestos, tasas o aportes que correspondieren por la ejecución del presente contrato corren por cuenta y orden de "EL LOCADOR" eximiendo a LA PROVINCIA.

El pago será realizado dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del Informe correspondiente por parte de "EL LOCATARIO", bajo cuya supervisión "EL LOCADOR" realizará sus tareas.

Contra la presentación de cada Informe de Avance o Final aprobado por el Coordinador de la UEP, se autorizará el pago a "EL LOCADOR" conforme los montos establecidos en el Anexo I.

### 5. VIÁTICOS

En caso de ser necesario el traslado de "EL LOCADOR" a un lugar distinto de la localidad en la que realiza su trabajo habitual, los gastos por viáticos y movilidad correrán por cuenta y cargo de "EL LOCATARIO", quién hará efectiva la respectiva compensación conforme el Anexo "A", inc. 1, Categoría a) "Personal hasta la categoría 24 de la Ley 10.430", del Decreto N° 388/07, sobre "Régimen de viáticos por comisiones y misiones de servicio y movilidad", vigente en la Provincia de Buenos Aires, o el que se establezca en el Reglamento Operativo del "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión" BID 2210/OC-AR.

### 6. APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS

"EL LOCADOR" manifiesta encontrarse afiliado al Sistema Integrado Previsional Argentino, en la cual efectúa y continuará efectuando sus aportes previsionales, así como también declara poseer los seguros legales obligatorios y cuya vigencia declara bajo juramento.

A tal fin declara que su desempeño es independiente y autónomo, y que correrá por su cuenta exclusiva toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional, de seguridad y asistencia aplicables en la República Argentina.

Como consecuencia de ello releva a "EL LOCATARIO", de toda obligación y responsabilidad referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o de coberturas médicas por accidentes de trabajo de toda índole.

### 7. CONDICIÓN JURÍDICA

Las partes reconocen en forma expresa, que:

- a) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.
- b) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los estados, incluyendo la República Argentina.
- c) El BID participa en el financiamiento del presente.
- d) No existe entre el BID y "EL LOCATARIO", tampoco con "EL LOCADOR", en forma individual o conjunta, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamento en normas, internacionales o nacionales, administrativas civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.
- e) En razón de lo expuesto, es interés de "EL LOCATARIO" y de "EL LOCADOR" aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, de defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente.

Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato.

Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptada.

Por tanto, "EL LOCADOR" no será considerado en ningún caso funcionario de "EL LOCATARIO" del Gobierno de la Provincia y/o del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). A su vez, no constituye de manera alguna relación laboral, ni de dependencia ni de sociedad entre las partes, obligándose cada una al cumplimiento de sus obligaciones.

La presente contratación tampoco configurará una relación de dependencia jurídico-laboral con el Estado Provincial.

### 8. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones de "EL LOCADOR", serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de "EL LOCATARIO" ningún otro beneficio y/o prestación y/o compensación y/o pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

### 9. FRAUDE Y CORRUPCIÓN

El Banco exige al Prestatario, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco<sup>1</sup> todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato.

Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria.

Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas.

Por esta razón, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires faculta al Banco Interamericano de Desarrollo, a adoptar medidas, en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente.

El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota al pie de esta página.

A efectos del cumplimiento de esta Política:

(a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

- \* Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;
- \* Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
- \* Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y
- \* Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

(b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, prestatarios, compradores, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para servicios de consultoría financiado por el Banco; suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; emitir una amonestación en el formato de una carta formal de cen-

sura a la conducta de la firma, entidad o individuo; declarar a una persona, entidad o firma ilegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

- (c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.
- (d) El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los consultores: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el consultor incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor.

#### 10. RESCISIÓN

El presente contrato podrá ser rescindido por "EL LOCATARIO", operará de pleno derecho y procederá sin expresión de causa, y tal decisión no dará derecho a "EL LOCADOR" a reclamar indemnización o compensación alguna en favor de "EL LOCADOR", debiendo ser comunicado en forma fehaciente a la otra parte, de ser posible con una anticipación no inferior a treinta (30) días. "EL LOCADOR" deberá entregar los productos comprometidos hasta la completa finalización del período antes citado.

"EL LOCADOR" podrá solicitar la rescisión contractual en los mismos plazos y condiciones establecidas para "EL LOCATARIO", debiendo contar para que la misma surta efectos legales, con la expresa conformidad de éste.

#### 11. REVOCACIÓN

El presente contrato por aplicación del Artículo 14 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3.300/72 (T.O. 2004) podrá ser revocado en sede administrativa si se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubiesen posibilitado la obtención de indebidas ventajas por parte de "EL LOCATARIO" y/o la existencia de vicios conocidos por "EL LOCATARIO" particular que afectaran originariamente al contrato, susceptibles de acarrear la nulidad y/o que el contrato fuera celebrado mediando prevaricato, cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal o que fuere objeto de condena penal.

#### 12. DERECHO DE PROPIEDAD

Los derechos de propiedad, de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia del presente contrato, pertenecerán exclusivamente a "EL LOCATARIO" y/o al Gobierno de la "PROVINCIA".

#### 13. INFORMACIÓN NO PUBLICADA. CONFIDENCIALIDAD

"EL LOCADOR" no podrá comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad ajena a "EL LOCATARIO", la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que "EL LOCATARIO" lo hubiera autorizado expresamente.

Esta obligación de reserva o confidencialidad continuará en vigencia, aún después del vencimiento del plazo contractual, de la fecha de rescisión o resolución del presente contrato, lo que ocurra primero, haciéndose responsable "EL LOCADOR", de los daños y perjuicios que pudiera causarle a "EL LOCATARIO", la violación de lo aquí establecido.

#### 14. DECLARACIÓN DE OCUPACIÓN

"EL LOCADOR" manifiesta en carácter de Declaración Jurada, no tener ni haber tenido en los últimos seis meses, ocupación, empleo o actividad profesional en relación de dependencia con la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E INCLUSIÓN de Crédito, en calidad de Organismo Ejecutor dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en calidad de Organismo Ejecutores del Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión, Préstamo BID 2210/OC-AR.

De resultar falsa esta Declaración, "EL LOCATARIO" podrá rescindir el presente contrato, sin indemnización o compensación alguna a favor de "EL LOCADOR", reservándose "EL LOCATARIO", el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir algún daño o perjuicio.

Asimismo si durante el período, sobreviniera alguna ocupación, empleo o actividad en los términos del primer párrafo de esta cláusula, "EL LOCADOR" deberá ponerlo en conocimiento de "EL LOCATARIO", ya que en caso contrario, será de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo.

#### 15. CONFLICTO DE INTERESES

"EL LOCADOR" conviene limitar su función, a la de ejecutar los trabajos expresamente detallados en el Anexo I y a los que tengan directa relación con los mismos. Esta limitación es extensiva a todas las personas físicas y/o jurídicas asociadas y/o afiliadas con él y/o aquellas en las que "EL LOCADOR" posea o tenga interés comercial y/o personal.

#### 16. CESIÓN DEL CONTRATO

Ha sido condición esencial para la celebración de la presente contratación, las condiciones personales de "EL LOCADOR", por lo que se prohíbe expresamente a "EL LOCADOR", subcontratar y/o transferir total o parcialmente a terceros, la ejecución de la obra a que se refiere el presente contrato, así como se compromete a no ceder sus derechos, total o parcialmente a favor de terceros del presente contrato, reservándose "EL LOCATARIO" para el caso de violación de lo expresado, las acciones legales que le pudieran corresponder.

El incumplimiento de esta obligación es causal de resolución del contrato.

#### 17. BENEFICIARIO

El "EL LOCADOR" designa a María Graciela Acosta con D.N.I. N° 25.658.187, con domicilio en la calle Bernardo Metzger 1921, Pablo Podesta, Provincia de Buenos Aires (C.P. 1657) como beneficiario, a los efectos de percibir los importes que le pudieran corresponder, en caso de incapacidad o inhabilidad sobreviniente del "EL LOCADOR".

#### 18. SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DEL PROYECTO

En caso que el Proyecto fuera suspendido o interrumpido en forma parcial o total ambas partes acuerden que se aplicará lo establecido en la Cláusula 9 del contrato, sin que por ello "EL LOCATARIO", deba abonar compensación o indemnización alguna a "EL LOCADOR", derivada de dicha suspensión.

#### 19. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de "EL LOCADOR" en la entrega en tiempo y forma de los productos encomendados, será causal suficiente de rescisión del contrato, sin necesidad de requerir su entrega para constituirlo en mora.

La no aprobación de cualquiera de los productos encomendados a "EL LOCADOR" implicará ipso facto la rescisión del contrato sin otorgar derecho a indemnización o compensación alguna en favor del "EL LOCADOR" y sin perjuicio de reconocer las sumas habidas hasta el momento de la rescisión y de la aplicación, de corresponder, de las penalidades previstas en el Reglamento de Contrataciones.

#### 20. OBLIGACIÓN FISCAL

En su calidad de Agente de Retención e Información que las leyes impositivas le han otorgado a "EL LOCATARIO", "EL LOCADOR" deberá presentar en forma obligatoria y sin excepción, la documentación que se le requiera y que tenga relación con el objeto del presente contrato.

Todo cambio realizado con posterioridad a la firma del presente, deberá ser comunicado fehacientemente por "EL LOCADOR" a "EL LOCATARIO" dentro de las 48 hs. de realizado, caso contrario, "EL LOCADOR" será exclusivamente responsable de la violación a las leyes impositivas frente a "EL LOCATARIO", pudiendo éste rescindir el contrato con justa causa.

#### 21. ACUERDOS PREVIOS

El presente contrato anula y deja sin efecto, cualquier acuerdo anterior celebrado entre las partes, haya sido el mismo en forma escrita y/u oral.

#### 22. RESPONSABILIDAD

"EL LOCADOR" declara bajo juramento, que los trabajos que deberá presentar en virtud de la presente contratación, serán elaborados y escritos por él mismo, asumiendo por ello en forma plena, la responsabilidad técnica de los mismos y de las conclusiones y/o recomendaciones que efectúa con motivo de este contrato.

#### 23. JURISDICCIÓN

Para la interpretación del presente contrato, y en caso de discrepancias relacionadas con alguna de las cláusulas del mismo, las partes acuerdan realizar sus mejores esfuerzos para solucionar en forma pacífica las diferencias entre ellas y que, para el caso de no arribar a una solución que satisfaga sus intereses, las partes constituyen los siguientes domicilios: "EL LOCATARIO" en la calle 51 e/2 y 3, piso 2º, of. 80 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; y "EL LOCADOR" en la calle Bernardo Metzger 1921, Pablo Podestá, Provincia de Buenos Aires (C.P. 1657), los que pasan a ser domicilios constituidos a los efectos del presente contrato y se someterán a la competencia de los tribunales en lo contencioso-administrativo de la ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares iguales, de un mismo tenor y a un solo efecto, constanding de veintitrés (23) cláusulas y un (1) Anexo, en la ciudad de La Plata al día 1º del mes de febrero del año 2012.

<sup>1</sup>Denuncias de fraude y corrupción. El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisición o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del Banco ([www.iadb.org](http://www.iadb.org)), que se actualiza periódicamente. Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional (OI) del Banco para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.

ANEXO I- TERMINOS DE REFERENCIA

A) RESUMEN DE OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y PRODUCTOS

OBJETIVOS	asistencia técnica en los procesos administrativos de la coordinación técnica responsable de la constitución y/o reconocimiento de instituciones locales	
ACTIVIDADES	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Confeccionar las planillas de rendición de gastos.</li> <li>2. Organizar y archivar la documentación del área.</li> <li>3. Asistir al coordinador en las tareas administrativas relativas a la organización de eventos.</li> <li>4. Asistir al coordinador en la recopilación pertinente para la elaboración de informes del área</li> </ol>	
PRODUCTOS	Informes mensuales integradores, que contengan los resultados alcanzados, estableciendo su grado de avance.	
FECHA DE ENTREGA	AÑO 2012	
	1º Informe	29/02/2012
	2º Informe	31/03/2012
	3º Informe	30/04/2012
	4º Informe	31/05/2012
	5º Informe	30/06/2012
	6º Informe	31/07/2012
	7º Informe	31/08/2012
	8º Informe	30/09/2012
	9º Informe	31/10/2012
	10 Informe	30/11/2012
11 Informe	31/12/2012	

B) CRONOGRAMA DE PAGOS

CRONOGRAMA DE PAGOS	AÑO 2012	
	1º Informe	\$2.544.-
	2º Informe	\$2.544.-
	3º Informe	\$2.544.-
	4º Informe	\$2.544.-
	5º Informe	\$2.544.-
	6º Informe	\$2.544.-
	7º Informe	\$2.544.-
	8º Informe	\$2.544.-
	9º Informe	\$2.544.-
	10 Informe	\$2.544.-
11 Informe	\$2.544.-	

C.C. 9.148

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD**

La Plata, 14 de agosto de 2012.

VISTO el expediente N° 21.100.395.318/12, mediante el cual tramita la Contratación de Javier Ignacio GELÓS, y;

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Ejecutora del Programa (U.E.P.) del Ministerio de Justicia y Seguridad se encuentra ejecutando el "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión" financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) a través del Préstamo BID 2210/OC-AR, aprobado por el decreto N° 822/10;

El objetivo general del Programa es el de contribuir a la disminución de los niveles de delitos, violencia e inseguridad en la Provincia de Buenos Aires mediante el mejoramiento de la capacidad del MJS, el fortalecimiento de la participación comunitaria y la implementación de programas de prevención que promueven factores de protección en comunidades, familias e individuos;

Que a fin de llevar a cabo el Programa Resulta pertinente la contratación de un especialista en el "Subsistema Unidades Ejecutoras de Proyectos con Financiamiento Externo" (UEPEX) para la administración financiera del Programa de conformidad con lo requerido por el organismo financiador;

Que a fojas 7 - 8, el BID ha otorgado la "No Objeción" a la contratación de Javier Ignacio GELOS.

Que a fojas 28 - 29 la Dirección de Presupuesto ha fijado la imputación presupuestaria y compromiso provisorio del gasto en cuestión;

Que la contratación se encuentra enmarcada en el artículo 26 inciso 3º apartado h) de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 7764/71 y modificatorias);

Que la presente medida se dicta bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario actuante y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Reglamento de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3300/72 y sus modificatorios y por el artículo 39 de la Ley N° 10189;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el contrato suscripto entre Javier Ignacio GELOS y la Unidad Ejecutora del Programa, representada por el suscripto, por un monto total de pesos cin-

cuenta y seis mil cien (\$ 56.100,00) y por un período de once meses, para el objeto expresado en el contrato original que como Anexo Único que consta de once (11) fojas, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. Dejar establecido que la Contratación cuya autorización y aprobación se dispone por el artículo precedente se efectúa bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que la promueven.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la presente erogación se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto 2012 - Ley N° 14.331 - EN 2 - CAT PRG - NRO 3 - SPRG 6 - FI 2 - FU 1 - FF 11 - PP 3 - PS 4 - PAR 9 por la suma de pesos cincuenta y seis mil cien (\$ 56.100,00)

ARTÍCULO 4º. Registrar, notificar, comunicar y publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Ricardo Casal**  
Ministro de Justicia y Seguridad

ANEXO ÚNICO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E INCLUSIÓN

CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA

En la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, al día 1º del mes de febrero del año 2012, se celebra el presente contrato entre la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E INCLUSIÓN (UEP), del MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el titular de dicha cartera, el Dr. Ricardo CASAL, en el marco del Decreto N° 822/10 y de la Ley de Endeudamiento N° 13.929 y concordantes, constituyendo domicilio en calle 51 e 2 y 3, piso 2º, of. 80 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (en adelante denominado "EL LOCATARIO" por una parte), y Javier Ignacio GELÓS con domicilio real en Calle 38 N° 437, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (C.P 1900), con D.N.I N° 24.891.751, clase 1976, CUIT N° 20-24891751-3, quien declara ser mayor de edad, de Nacionalidad Argentino, de estado Civil Casado (en adelante denominado, "EL LOCADOR" por la otra parte).

1. OBJETO Y FUNCIONES

"EL LOCADOR" desarrollará las tareas especificadas en el Anexo I, y que es parte integrante del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión.

Queda convenido que, de común acuerdo, se podrán modificar los alcances del presente, siempre que así lo requiera el proyecto.

Que a los fines de coadyuvar al cumplimiento de los fines descriptos, y teniendo en cuenta la necesidad de contar con asistencia en las tareas tendientes a colaborar en la implementación del Sistema Integrado de Gestión financiera UEPEX (Unidad Ejecutora de Proyectos con Recursos Externos) en la Unidad Ejecutora del Programa (UEP), se requiere la contratación de un consultor con capacidad para elaborar dichas actividades para su actuación como Analista para la puesta a punto y actualización de base de datos del Programa.

Que el perfil de "EL LOCADOR" cumple con los requerimientos sobre la base de la Experiencia, Formación y Especialización en la materia, cuya documentación respaldatoria se encuentra agregada en el Expediente administrativo N° 21.100 - 395.318 / 2012.

1.1. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

"EL LOCATARIO" requiere de "EL LOCADOR", en el marco del "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión", Préstamo BID 2210/OC-AR, que realice las actividades detalladas en el "Punto A) Resumen de Objetivos, actividades y productos", del Anexo I del presente contrato, que permitan la obtención del/los producto/s enumerados en el citado Anexo.

Para ello, "EL LOCADOR" se obliga a encuadrar su actividad dentro de los términos de las disposiciones legales y administrativas vigentes que regulan su ejercicio, las que declara conocer en todos sus términos. Asimismo se obliga a realizar su actuación poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia comprometidas y de conformidad con las prácticas ajustadas al buen ejercicio de su actividad.

1.2. ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de lo estipulado en 1.1, el Analista desarrollará las siguientes actividades específicas:

1. Colaborar e implementar la carga de datos, correspondiente a todas las operaciones efectuadas por el Programa.  
Los trabajos del "EL LOCADOR" serán supervisados por el Coordinador de la UEP.

1.3. PRODUCTOS

Como resultado de las actividades comprometidas por "EL LOCADOR" según la anterior descripción, deberá entregar Informes periódicos que contengan los resultados alcanzados, estableciendo su grado de avance conforme los términos del punto 1.2 del presente contrato.

2. PRESENTACIÓN DE INFORMES Y PLAZOS DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS

"EL LOCADOR" realizará las tareas encomendadas bajo la supervisión del Coordinador de la UEP, a quien mantendrá informado sobre el desarrollo de las mismas. Para ello, le entregará la cantidad de ONCE (11) Informes de Avance, en un original impreso y copia en soporte magnético, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Anexo I para su aprobación. Los informes deberán ser presentados dentro de los cinco (5) días corridos después de finalizado el período bajo informe.

A los efectos de cumplir las tareas, "EL LOCATARIO" pondrá a disposición de "EL LOCADOR" los materiales que estuvieren en su poder y fueren necesarios para lograr el resultado comprometido.

Sin perjuicio de lo antedicho y, en caso de producirse novedades que pudieran afectar el desarrollo de las tareas encomendadas, "EL LOCADOR", deberá comunicar las mismas en forma inmediata al funcionario mencionado anteriormente, independientemente de los plazos enunciados.

### 3. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato es de trescientos treinta y cinco (335) días, a partir del 01/02/2012, finalizando en consecuencia el 31/12/2012.

Queda establecido que este contrato no importará una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de "EL LOCADOR", pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un nuevo contrato. La continuación en la ejecución de los trabajos encomendados, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en el Anexo I, excedan el plazo del presente contrato.

### 4. RETRIBUCIÓN

El honorario total por todo concepto se ha convenido en la suma de pesos cincuenta y seis mil cien (\$ 56.100.-), a pagar según detalle en el Anexo I.

El monto total es fijo e invariable y no se encontrará sujeto a actualización o ajuste alguno. El pago de los impuestos, tasas o aportes que correspondieren por la ejecución del presente contrato corren por cuenta y orden de "EL LOCADOR" eximiendo a LA PROVINCIA.

El pago será realizado dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del Informe correspondiente por parte de "EL LOCATARIO", bajo cuya supervisión "EL LOCADOR" realizará sus tareas.

Contra la presentación de cada Informe de Avance ó Final aprobado por el Coordinador de la UEP, se autorizará el pago a "EL LOCADOR" conforme los montos establecidos en el Anexo I.

### 5. VIÁTICOS

En caso de ser necesario el traslado de "EL LOCADOR" a un lugar distinto de la localidad en la que realiza su trabajo habitual, los gastos por viáticos y movilidad correrán por cuenta y cargo de "EL LOCATARIO", quién hará efectiva la respectiva compensación conforme el Anexo "A", inc. 1, Categoría a) "Personal hasta la categoría 24 de la Ley 10430", del Decreto N° 388/07, sobre "Régimen de viáticos por comisiones y misiones de servicio y movilidad", vigente en la Provincia de Buenos Aires, o el que se establezca en el Reglamento Operativo del "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión" BID 2210/OC-AR

### 6. APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS

"EL LOCADOR" manifiesta encontrarse afiliado al Sistema Integrado Previsional Argentino, en la cual efectúa y continuará efectuando sus aportes previsionales, así como también declara poseer los seguros legales obligatorios y cuya vigencia declara bajo juramento.

A tal fin declara que su desempeño es independiente y autónomo, y que correrá por su cuenta exclusiva toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional, de seguridad y asistencia aplicables en la República Argentina.

Como consecuencia de ello releva a "EL LOCATARIO", de toda obligación y responsabilidad referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o de coberturas médicas por accidentes de trabajo de toda índole.

### 7. CONDICIÓN JURÍDICA

Las partes reconocen en forma expresa, que:

- El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.
- El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los estados, incluyendo la República Argentina.
- El BID participa en el financiamiento del presente.
- No existe entre el BID y "EL LOCATARIO", tampoco con "EL LOCADOR", en forma individual o conjunta, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamento en normas, internacionales o nacionales, administrativas civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.
- En razón de lo expuesto, es interés de "EL LOCATARIO" y de "EL LOCADOR" aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, de defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente.

Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato.

Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptada.

Por tanto, "EL LOCADOR" no será considerado en ningún caso funcionario de "EL LOCATARIO" del Gobierno de la Provincia y/o del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). A su vez, no constituye de manera alguna relación laboral, ni de dependencia ni de sociedad entre las partes, obligándose cada una al cumplimiento de sus obligaciones.

La presente contratación tampoco configurará una relación de dependencia jurídico-laboral con el Estado Provincial.

### 8. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones de "EL LOCADOR", serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de "EL LOCATARIO" ningún otro beneficio y/o prestación y/o compensación y/o pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

### 9. FRAUDE Y CORRUPCIÓN

El Banco exige al Prestatario, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco<sup>1</sup> todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato.

Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria.

Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas.

Por esta razón, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires faculta al Banco Interamericano de Desarrollo, a adoptar medidas, en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente.

El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota al pie de esta página.

A efectos del cumplimiento de esta Política:

(a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;

\* Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

\* Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y

\* Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

- (b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, prestatarios, compradores, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para servicios de consultoría financiado por el Banco; suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.

(d) El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los consultores: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el consultor incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor.

### 10. RESCISIÓN

El presente contrato podrá ser rescindido por "EL LOCATARIO", operará de pleno derecho y procederá sin expresión de causa, y tal decisión no dará derecho a "EL LOCADOR" a reclamar indemnización o compensación alguna en favor de "EL LOCADOR", debiendo ser comunicado en forma fehaciente a la otra parte, de ser posible con una anticipación no inferior a treinta (30) días. "EL LOCADOR" deberá entregar los productos comprometidos hasta la completa finalización del período antes citado.

"EL LOCADOR" podrá solicitar la rescisión contractual en los mismos plazos y condiciones establecidas para "EL LOCATARIO", debiendo contar para que la misma surta efectos legales, con la expresa conformidad de éste.

**11. REVOCACIÓN**

El presente contrato por aplicación del Artículo 14 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3.300/72 (T.O. 2004) podrá ser revocado en sede administrativa si se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubiesen posibilitado la obtención de indebidas ventajas por parte de "EL LOCATARIO" y/o la existencia de vicios conocidos por "EL LOCATARIO" particular que afectaran originariamente al contrato, susceptibles de acarrear la nulidad y/o que el contrato fuera celebrado mediando prevaricato, cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal o que fuere objeto de condena penal.

**12. DERECHO DE PROPIEDAD**

Los derechos de propiedad, de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia del presente contrato, pertenecerán exclusivamente a "EL LOCATARIO" y/o al Gobierno de la "PROVINCIA".

**13. INFORMACIÓN NO PUBLICADA. CONFIDENCIALIDAD**

"EL LOCADOR" no podrá comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad ajena a "EL LOCATARIO", la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que "EL LOCATARIO" lo hubiera autorizado expresamente.

Esta obligación de reserva o confidencialidad continuará en vigencia, aún después del vencimiento del plazo contractual, de la fecha de rescisión o resolución del presente contrato, lo que ocurra primero, haciéndose responsable "EL LOCADOR", de los daños y perjuicios que pudiera causarle a "EL LOCATARIO", la violación de lo aquí establecido.

**14. DECLARACIÓN DE OCUPACIÓN**

"EL LOCADOR" manifiesta en carácter de Declaración Jurada, no tener ni haber tenido en los últimos seis meses, ocupación, empleo o actividad profesional en relación de dependencia con la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E INCLUSIÓN, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en calidad de Organismo Ejecutor del Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión, Préstamo BID 2210/OC-AR.

De resultar falsa esta Declaración, "EL LOCATARIO" podrá rescindir el presente contrato, sin indemnización o compensación alguna a favor de "EL LOCADOR", reservándose "EL LOCATARIO", el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir algún daño o perjuicio.

Asimismo si durante el período, sobreviniera alguna ocupación, empleo o actividad en los términos del primer párrafo de esta cláusula, "EL LOCADOR" deberá ponerlo en conocimiento de "EL LOCATARIO", ya que en caso contrario, será de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo.

**15. CONFLICTO DE INTERESES**

"EL LOCADOR" conviene limitar su función, a la de ejecutar los trabajos expresamente detallados en el Anexo I y a los que tengan directa relación con los mismos. Esta limitación es extensiva a todas las personas físicas y/o jurídicas asociadas y/o afiliadas con él y/o aquellas en las que "EL LOCADOR" posea o tenga interés comercial y/o personal.

**16. CESIÓN DEL CONTRATO**

Ha sido condición esencial para la celebración de la presente contratación, las condiciones personales de "EL LOCADOR", por lo que se prohíbe expresamente a "EL LOCADOR", subcontratar y/o transferir total o parcialmente a terceros, la ejecución de la obra a que se refiere el presente contrato, así como se compromete a no ceder sus derechos, total o parcialmente a favor de terceros del presente contrato, reservándose "EL LOCATARIO" para el caso de violación de lo expresado, las acciones legales que le pudieran corresponder.

El incumplimiento de esta obligación es causal de resolución del contrato.

**17. BENEFICIARIO**

El 'LOCADOR' designa a María Paula SILICARO con D.N.I. N° 26.995.441, con domicilio en la calle 38 N° 437, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (C.P. 1900) como beneficiario, a los efectos de percibir los importes que le pudieran corresponder, en caso de incapacidad o inhabilidad sobreviniente de "EL LOCADOR".

**18. SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DEL PROYECTO**

En caso que el Proyecto fuera suspendido o interrumpido en forma parcial o total ambas partes acuerden que se aplicará lo establecido en la Cláusula 9 del contrato, sin que por ello "EL LOCATARIO", deba abonar compensación o indemnización alguna a "EL LOCADOR", derivada de dicha suspensión.

**19. INCUMPLIMIENTO**

El incumplimiento de "EL LOCADOR" en la entrega en tiempo y forma de los productos encomendados, será causal suficiente de rescisión del contrato, sin necesidad de requerir su entrega para constituirlo en mora.

La no aprobación de cualquiera de los productos encomendados a "EL LOCADOR" implicará ipso facto la rescisión del contrato sin otorgar derecho a indemnización o compensación alguna en favor del "EL LOCADOR" y sin perjuicio de reconocer las sumas habidas hasta el momento de la rescisión y de la aplicación, de corresponder, de las penalidades previstas en el Reglamento de Contrataciones.

**20. OBLIGACIÓN FISCAL**

En su calidad de Agente de Retención e Información que las leyes impositivas le han otorgado a "EL LOCATARIO", "EL LOCADOR" deberá presentar en forma obligatoria y sin excepción, la documentación que se le requiera y que tenga relación con el objeto del presente contrato.

Todo cambio realizado con posterioridad a la firma del presente, deberá ser comunicado fehacientemente por "EL LOCADOR" a "EL LOCATARIO" dentro de las 48 hs. de realizado, caso contrario, "EL LOCADOR" será exclusivamente responsable de la violación a las leyes impositivas frente a "EL LOCATARIO", pudiendo éste rescindir el contrato con justa causa.

**21. ACUERDOS PREVIOS**

El presente contrato anula y deja sin efecto, cualquier acuerdo anterior celebrado entre las partes, haya sido el mismo en forma escrita y/u oral.

**22. RESPONSABILIDAD**

"EL LOCADOR" declara bajo juramento, que los trabajos que deberá presentar en virtud de la presente contratación, serán elaborados y escritos por él mismo, asumiendo por ello en forma plena, la responsabilidad técnica de los mismos y de las conclusiones y/o recomendaciones que efectúa con motivo de este contrato.

**23. JURISDICCIÓN**

Para la interpretación del presente contrato, y en caso de discrepancias relacionadas con alguna de las cláusulas del mismo, las partes acuerdan realizar sus mejores esfuerzos para solucionar en forma pacífica las diferencias entre ellas y que, para el caso de no arribar a una solución que satisfaga sus intereses, las partes constituyen los siguientes domicilios: "EL LOCATARIO" en la calle 51 e 2 y 3, piso 2°, of. 80 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; y "EL LOCADOR" en la Calle 38 N° 437, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (C.P 1900), los que pasan a ser domicilios constituidos a los efectos del presente contrato y se someterán a la competencia de los tribunales en lo contencioso-administrativo de la ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares iguales, de un mismo tenor y a un solo efecto, constando de veintitrés (23) cláusulas y un (1) Anexo, en la ciudad de La Plata al día 1° del mes de febrero del año 2012.

<sup>1</sup>Denuncias de fraude y corrupción. El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisición o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del Banco ([www.iadb.org](http://www.iadb.org)), que se actualiza periódicamente. Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional (OI) del Banco para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.

ANEXO I- TERMINOS DE REFERENCIA

A) RESUMEN DE OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y PRODUCTOS

OBJETIVOS	Colaborar en la implementación del Sistema Integrado de Gestión financiera UEPEx (Unidad Ejecutora de Proyectos con Recursos Externos) en la Unidad Ejecutora del Programa (UEP).	
ACTIVIDADES	Colaborar e implementar la carga de datos, correspondiente a todas las operaciones efectuadas por el Programa.	
PRODUCTOS	Informes mensuales integradores, que contengan los resultados alcanzados, estableciendo su grado de avance.	
FECHA DE ENTREGA	AÑO 2012	
	1º Informe	29/02/2012
	2º Informe	31/03/2012
	3º Informe	30/04/2012
	4º Informe	31/05/2012
	5º Informe	30/06/2012
	6º Informe	31/07/2012
	7º Informe	31/08/2012
	8º Informe	30/09/2012
	9º Informe	31/10/2012
	10 Informe	30/11/2012
11 Informe	31/12/2012	

B) CRONOGRAMA DE PAGOS

CRONOGRAMA DE PAGOS	AÑO 2012	
	1º Informe	\$5.100.-
	2º Informe	\$5.100.-
	3º Informe	\$5.100.-
	4º Informe	\$5.100.-
	5º Informe	\$5.100.-
	6º Informe	\$5.100.-
	7º Informe	\$5.100.-
	8º Informe	\$5.100.-
	9º Informe	\$5.100.-
	10 Informe	\$5.100.-
11 Informe	\$5.100.-	

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
Resolución N° 1.369**

La Plata, 14 de agosto de 2012.

VISTO el expediente N° 21.100.469.906/12, mediante el cual tramita la Contratación de Laila BRANDY, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Unidad Ejecutora del Programa (U.E.P.) del Ministerio de Justicia y Seguridad se encuentra ejecutando el "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión" financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) a través del Préstamo BID 2210/OC-AR, aprobado por el Decreto N° 822/10;

Que el objetivo general del Programa es el de contribuir a la disminución de los niveles de delitos, violencia e inseguridad en la Provincia de Buenos Aires mediante el mejoramiento de la capacidad del MJS, el fortalecimiento de la participación comunitaria y la implantación de programas de prevención que promueven factores de protección en comunidades, familias e individuos;

Que a fin de llevar a cabo el Programa resulta pertinente la contratación de un especialista "Analista para la puesta en Marcha y Seguimiento de la Contratación e Implementación del SIE";

Que a fojas 5 - 6, el BID ha otorgado la "No Objeción" a la contratación de LAILA BRANDY;

Que a fojas 44 la Dirección de Presupuesto ha fijado la imputación presupuestaria y compromiso provisorio del gasto en cuestión;

Que la contratación se encuentra enmarcada en el artículo 26 inciso 3° apartado h) de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 7.764/71 y modificatorias);

Que la presente medida se dicta bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario actuante y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 822/10;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el contrato suscripto entre Laila BRANDY y la Unidad Ejecutora del Programa, representada por el suscripto, por un monto total de pesos cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y cuatro (\$ 48.144,00) para el objeto expresado en el contrato original que como Anexo Único que consta de once (11) fojas, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que la Contratación cuya autorización y aprobación se dispone por el artículo precedente se efectúa bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que la promueven.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la presente erogación se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto 2012 - Ley N° 14.331 - EN 2 - CAT PRG - NRO 3 - SPRG 6 - FI 2 - FU 1 - FF 13 - PP 3 - PS 4 - PAR 9 por la suma de pesos cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y cuatro (\$ 48.144,00).

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar y publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Ricardo Casal**

Ministro de Justicia y Seguridad

**ANEXO ÚNICO**

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E  
INCLUSIÓN

**CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA**

En la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, al día 04 del mes de mayo del año 2012, se celebra el presente contrato entre la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E INCLUSIÓN (UEP), representada en este acto por el titular de dicha cartera, el Dr. Ricardo CASAL, en el marco del Decreto N° 822/10 y de la Ley de Endeudamiento N° 13.929 y concordantes, constituyendo domicilio en calle 51 e/ 2 y 3, piso 2°, of. 80 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (en adelante denominado "EL LOCATARIO" por una parte), y Laila BRANDY con domicilio real en Calle Humberto 1° N° 1944, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P 1229), con D.N.I N° 26.631.797, clase 1978, CUIT N° 27-26631797-8, quien declara ser mayor de edad, de Nacionalidad Argentina, de estado Civil Casada (en adelante denominado, "EL LOCADOR" por la otra parte).

**1. OBJETO Y FUNCIONES**

"EL LOCADOR" desarrollará las tareas especificadas en el Anexo I, y que es parte integrante del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión.

Queda convenido que, de común acuerdo, se podrán modificar los alcances del presente, siempre que así lo requiera el proyecto.

Que a los fines de coadyuvar al cumplimiento de los fines descriptos, y teniendo en cuenta la necesidad de contar con asistencia en las tareas tendientes al apoyo en la preparación, ejecución y supervisión del proceso licitatorio para la Adquisición de un Sistema de Atención Emergencia para la Provincia de Buenos Aires, se requiere la con-

tratación de un consultor con capacidad para elaborar dichas actividades para su actuación como Analista para la puesta en marcha y seguimiento de la contratación e implementación del SIE.

Que el perfil de "EL LOCADOR" cumple con los requerimientos sobre la base de la Experiencia, Formación y Especialización en la materia, cuya documentación respaldatoria se encuentra agregada en el Expediente administrativo N° 21100 - 469906 / 2012.

**1.1. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN**

"EL LOCATARIO" requiere de "EL LOCADOR", en el marco del "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión", Préstamo BID 2210/OC-AR, que realice las actividades detalladas en el "Punto A) Resumen de Objetivos, actividades y productos", del Anexo I del presente contrato, que permitan la obtención del/los producto/s enumerados en el citado Anexo.

Para ello, "EL LOCADOR" se obliga a encuadrar su actividad dentro de los términos de las disposiciones legales y administrativas vigentes que regulan su ejercicio, las que declara conocer en todos sus términos. Asimismo se obliga a realizar su actuación poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia comprometidas y de conformidad con las prácticas ajustadas al buen ejercicio de su actividad.

**1.2. ACTIVIDADES**

Para el cumplimiento de lo estipulado en 1.1, el Analista para la puesta en marcha y seguimiento de la contratación e implementación del SIE desarrollará las siguientes actividades específicas:

Colaborar y asistir en el armado de los DEL (Documentos Estándar de Licitación) para la contratación de la solución llave en mano del Sistema Integral de Emergencias (SIE).

Asistir y colaborar durante el proceso licitatorio y hasta su apertura y adjudicación.

Acompañar y asistir durante la implementación y puesta en marcha de la solución en cuestiones ligadas a cumplimientos de las normas que rigen los procesos licitatorios financiados por el Banco.

Los trabajos de "EL LOCADOR" serán supervisados por el Coordinador de la UEP.

**1.3. PRODUCTOS**

Como resultado de las actividades comprometidas por "EL LOCADOR" según la anterior descripción, deberá entregar Informes periódicos que contengan los resultados alcanzados, estableciendo su grado de avance conforme los términos del punto 1.2 del presente contrato.

**2. PRESENTACIÓN DE INFORMES Y PLAZOS DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS**

"EL LOCADOR" realizará las tareas encomendadas bajo la supervisión del Coordinador de la UEP, a quien mantendrá informado sobre el desarrollo de las mismas. Para ello, le entregará la cantidad de OCHO (8) Informes de Avance, en un original impreso y copia en soporte magnético, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Anexo I para su aprobación. Los informes deberán ser presentados dentro de los cinco (5) días corridos después de finalizado el período bajo informe.

A los efectos de cumplir las tareas, "EL LOCATARIO" pondrá a disposición de "EL LOCADOR" los materiales que estuvieren en su poder y fueren necesarios para lograr el resultado comprometido.

Sin perjuicio de lo antedicho y, en caso de producirse novedades que pudieran afectar el desarrollo de las tareas encomendadas, "EL LOCADOR", deberá comunicar las mismas en forma inmediata al funcionario mencionado anteriormente, independientemente de los plazos enunciados.

**3. DURACIÓN DEL CONTRATO**

El plazo de ejecución del presente contrato es de doscientos cuarenta y dos (242) días, a partir del 04/05/2012, finalizando en consecuencia el 31/12/2012.

Queda establecido que este contrato no importará una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de "EL LOCADOR", pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un nuevo contrato. La continuación en la ejecución de los trabajos encomendados, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en el Anexo I, excedan el plazo del presente contrato.

**4. RETRIBUCIÓN**

El honorario total por todo concepto se ha convenido en la suma de pesos cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y cuatro (\$48.144,00) a pagar según detalle en el Anexo I.

El monto total es fijo e invariable y no se encontrará sujeto a actualización o ajuste alguno. El pago de los impuestos, tasas o aportes que correspondieren por la ejecución del presente contrato corren por cuenta y orden de "EL LOCADOR" eximiendo a LA PROVINCIA.

El pago será realizado dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del Informe correspondiente por parte de "EL LOCATARIO", bajo cuya supervisión "EL LOCADOR" realizará sus tareas.

Contra la presentación de cada Informe de Avance o Final aprobado por el Coordinador de la UEP, se autorizará el pago a "EL LOCADOR" conforme los montos establecidos en el Anexo I.

**5. VIÁTICOS**

En caso de ser necesario el traslado de "EL LOCADOR" a un lugar distinto de la localidad en la que realiza su trabajo habitual, los gastos por viáticos y movilidad correrán por cuenta y cargo de "EL LOCATARIO", quién hará efectiva la respectiva compensación conforme el Anexo "A", inc. 1, Categoría a) "Personal hasta la categoría 24 de la Ley 10.430", del Decreto N° 388/07, sobre "Régimen de viáticos por comisiones y misiones de servicio y movilidad", vigente en la Provincia de Buenos Aires, o el que se establezca en el Reglamento Operativo del "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión" BID 2210/OC-AR

## 6. APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS

“EL LOCADOR” manifiesta encontrarse afiliado al Sistema Integrado Previsional Argentino, en el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes previsionales, así como también declara poseer los seguros legales obligatorios y cuya vigencia declara bajo juramento.

A tal fin declara que su desempeño es independiente y autónomo, y que correrá por su cuenta exclusiva toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional, de seguridad y asistencia aplicables en la República Argentina.

Como consecuencia de ello releva a “EL LOCATARIO”, de toda obligación y responsabilidad referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o de coberturas médicas por accidentes de trabajo de toda índole.

## 7. CONDICIÓN JURÍDICA

Las partes reconocen en forma expresa, que:

- El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.
- El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los estados, incluyendo la República Argentina.
- El BID participa en el financiamiento del presente.
- No existe entre el BID y “EL LOCATARIO”, tampoco con “EL LOCADOR”, en forma individual o conjunta, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamento en normas, internacionales o nacionales, administrativas civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.
- En razón de lo expuesto, es interés de “EL LOCATARIO” y de “EL LOCADOR” aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, de defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente.

Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato.

Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptada.

Por tanto, “EL LOCADOR” no será considerado en ningún caso funcionario de “EL LOCATARIO” del Gobierno de la Provincia y/o del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). A su vez, no constituye de manera alguna relación laboral, ni de dependencia ni de sociedad entre las partes, obligándose cada una al cumplimiento de sus obligaciones.

La presente contratación tampoco configurará una relación de dependencia jurídico-laboral con el Estado Provincial.

## 8. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones de “EL LOCADOR”, serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de “EL LOCATARIO” ningún otro beneficio y/o prestación y/o compensación y/o pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

## 9. FRAUDE Y CORRUPCIÓN

El Banco exige al Prestatario, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco<sup>1</sup> todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato.

Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria.

Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas.

Por esta razón, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires faculta al Banco Interamericano de Desarrollo, a adoptar medidas, en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente.

El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota al pie de esta página.

A efectos del cumplimiento de esta Política:

- El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

- \* Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;
- \* Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
- \* Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y
- \* Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

- Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, prestatarios, compradores, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), ha cometido un acto de fraude o corrupción, el

Banco podrá: decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para servicios de consultoría financiado por el Banco; suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; declarar a una persona, entidad o firma ilegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

- La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.

- El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los consultores: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el consultor incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor.

## 10. RESCISIÓN

El presente contrato podrá ser rescindido por “EL LOCATARIO”, operará de pleno derecho y procederá sin expresión de causa, y tal decisión no dará derecho a “EL LOCADOR” a reclamar indemnización o compensación alguna en favor de “EL LOCADOR”, debiendo ser comunicado en forma fehaciente a la otra parte, de ser posible con una anticipación no inferior a treinta (30) días. “EL LOCADOR” deberá entregar los productos comprometidos hasta la completa finalización del período antes citado.

“EL LOCADOR” podrá solicitar la rescisión contractual en los mismos plazos y condiciones establecidas para “EL LOCATARIO”, debiendo contar para que la misma surta efectos legales, con la expresa conformidad de éste.

## 11. REVOCACIÓN

El presente contrato por aplicación del Artículo 14 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3.300/72 (T.O. 2004) podrá ser revocado en sede administrativa si se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubiesen posibilitado la obtención de indebidas ventajas por parte de “EL LOCATARIO” y/o la existencia de vicios conocidos por “EL LOCATARIO” particular que afectaran originariamente al contrato, susceptibles de acarrear la nulidad y/o que el contrato fuera celebrado mediando prevaricato, cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal o que fuere objeto de condena penal.

## 12. DERECHO DE PROPIEDAD

Los derechos de propiedad, de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia del presente contrato, pertenecerán exclusivamente a “EL LOCATARIO” y/o al Gobierno de la “PROVINCIA”.

## 13. INFORMACIÓN NO PUBLICADA. CONFIDENCIALIDAD

“EL LOCADOR” no podrá comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad ajena a “EL LOCATARIO”, la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que “EL LOCATARIO” lo hubiera autorizado expresamente.

Esta obligación de reserva o confidencialidad continuará en vigencia, aún después del vencimiento del plazo contractual, de la fecha de rescisión o resolución del presente contrato, lo que ocurra primero, haciéndose responsable “EL LOCADOR”, de los daños y perjuicios que pudiera causarle a “EL LOCATARIO”, la violación de lo aquí establecido.

## 14. DECLARACIÓN DE OCUPACIÓN

“EL LOCADOR” manifiesta en carácter de Declaración Jurada, no tener ni haber tenido en los últimos seis meses, ocupación, empleo o actividad profesional en relación de dependencia con la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADA-

NA E INCLUSIÓN, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en calidad de Organismo Ejecutor del Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión, Préstamo BID 2210/OC-AR.

De resultar falsa esta Declaración, "EL LOCATARIO" podrá rescindir el presente contrato, sin indemnización o compensación alguna a favor de "EL LOCADOR", reservándose "EL LOCATARIO", el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir algún daño o perjuicio.

Asimismo si durante el período, sobreviniera alguna ocupación, empleo o actividad en los términos del primer párrafo de esta cláusula, "EL LOCADOR" deberá ponerlo en conocimiento de "EL LOCATARIO", ya que en caso contrario, será de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo.

#### 15. CONFLICTO DE INTERESES

"EL LOCADOR" conviene limitar su función, a la de ejecutar los trabajos expresamente detallados en el Anexo I y a los que tengan directa relación con los mismos. Esta limitación es extensiva a todas las personas físicas y/o jurídicas asociadas y/o afiliadas con él y/o aquéllas en las que "EL LOCADOR" posea o tenga interés comercial y/o personal.

#### 16. CESIÓN DEL CONTRATO

Ha sido condición esencial para la celebración de la presente contratación, las condiciones personales de "EL LOCADOR", por lo que se prohíbe expresamente a "EL LOCADOR", subcontratar y/o transferir total o parcialmente a terceros, la ejecución de la obra a que se refiere el presente contrato, así como se compromete a no ceder sus derechos, total o parcialmente a favor de terceros del presente contrato, reservándose "EL LOCATARIO" para el caso de violación de lo expresado, las acciones legales que le pudieran corresponder.

El incumplimiento de esta obligación es causal de resolución del contrato.

#### 17. BENEFICIARIO

"EL LOCADOR" designa a Nelson Eduardo WALTER con D.N.I. N° 17.830.062, con domicilio en la calle Humberto 1° N° 1944, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P 1229), como beneficiario, a los efectos de percibir los importes que le pudieran corresponder, en caso de incapacidad o inhabilidad sobreviniente de "EL LOCADOR".

#### 18. SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DEL PROYECTO

En caso que el Proyecto fuera suspendido o interrumpido en forma parcial o total ambas partes acuerden que se aplicará lo establecido en la Cláusula 9 del contrato, sin que por ello "EL LOCATARIO", deba abonar compensación o indemnización alguna a "EL LOCADOR", derivada de dicha suspensión.

#### 19. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de "EL LOCADOR" en la entrega en tiempo y forma de los productos encomendados, será causal suficiente de rescisión del contrato, sin necesidad de requerir su entrega para constituirlo en mora.

La no aprobación de cualquiera de los productos encomendados a "EL LOCADOR" implicará ipso facto la rescisión del contrato sin otorgar derecho a indemnización o compensación alguna en favor de "EL LOCADOR" y sin perjuicio de reconocer las sumas habidas hasta el momento de la rescisión y de la aplicación, de corresponder, de las penalidades previstas en el Reglamento de Contrataciones.

#### 20. OBLIGACIÓN FISCAL

En su calidad de Agente de Retención e Información que las leyes impositivas le han otorgado a "EL LOCATARIO", "EL LOCADOR" deberá presentar en forma obligatoria y sin excepción, la documentación que se le requiera y que tenga relación con el objeto del presente contrato.

Todo cambio realizado con posterioridad a la firma del presente, deberá ser comunicado fehacientemente por "EL LOCADOR" a "EL LOCATARIO" dentro de las 48 hs. de realizado, caso contrario, "EL LOCADOR" será exclusivamente responsable de la violación a las leyes impositivas frente a "EL LOCATARIO", pudiendo éste rescindir el contrato con justa causa.

#### 21. ACUERDOS PREVIOS

El presente contrato anula y deja sin efecto, cualquier acuerdo anterior celebrado entre las partes, haya sido el mismo en forma escrita y/u oral.

#### 22. RESPONSABILIDAD

"EL LOCADOR" declara bajo juramento, que los trabajos que deberá presentar en virtud de la presente contratación, serán elaborados y escritos por él mismo, asumiendo por ello en forma plena, la responsabilidad técnica de los mismos y de las conclusiones y/o recomendaciones que efectúa con motivo de este contrato.

#### 23. JURISDICCIÓN

Para la interpretación del presente contrato, y en caso de discrepancias relacionadas con alguna de las cláusulas del mismo, las partes acuerdan realizar sus mejores esfuerzos para solucionar en forma pacífica las diferencias entre ellas y que, para el caso de no arribar a una solución que satisfaga sus intereses, las partes constituyen los siguientes domicilios: "EL LOCATARIO" en la calle 51 e 2 y 3, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; y "EL LOCADOR" en la calle 504 N° 1169 e 6 y 7, los que pasan a ser domicilios constituidos a los efectos del presente contrato y se someterán a la competencia de los tribunales en lo contencioso-administrativo de la ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares iguales, de un mismo tenor y a un solo efecto, constanding de veintitrés (23) cláusulas y un (1) Anexo, en la ciudad de La Plata al día 04 del mes de mayo del año 2012.

<sup>1</sup>Denuncias de fraude y corrupción. El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisición o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org), que se actualiza periódicamente. Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.

#### ANEXO I- TERMINOS DE REFERENCIA

##### A) RESUMEN DE OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y PRODUCTOS

OBJETIVOS	Apoyo en la preparación, ejecución y supervisión del proceso licitatorio para la Adquisición de un Sistema de Atención Emergencia para la Provincia de Buenos Aires.	
ACTIVIDADES	Colaborar y asistir en el armado de los DEL (Documentos Estándar de Licitación), proceso licitatorio y hasta su apertura y adjudicación, implementación y puesta en marcha de la solución en cuestiones ligadas a cumplimientos de las normas que rigen los procesos licitatorios financiados por el Banco, para la contratación de la solución llave en mano del Sistema Integral de Emergencias (SIE).	
PRODUCTOS	Informes mensuales integradores, que contengan los resultados alcanzados, estableciendo su grado de avance.	
FECHA DE ENTREGA	AÑO 2012	
	1° Informe	31/05/2012
	2° Informe	30/06/2012
	3° Informe	31/07/2012
	4° Informe	31/08/2012
	5° Informe	30/09/2012
	6° Informe	31/10/2012
	7° Informe	30/11/2012
8° Informe	31/12/2012	

##### B) CRONOGRAMA DE PAGOS

CRONOGRAMA DE PAGOS	AÑO 2012	
	1° Informe	\$ 6.018,00
	2° Informe	\$ 6.018,00
	3° Informe	\$ 6.018,00
	4° Informe	\$ 6.018,00
	5° Informe	\$ 6.018,00
	6° Informe	\$ 6.018,00
	7° Informe	\$ 6.018,00
8° Informe	\$ 6.018,00	

C.C. 9.133

### Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD Resolución N° 1.370

La Plata, 14 de agosto de 2012.

VISTO el expediente N° 21.100-458.798/12, mediante el cual tramita la Contratación de Felipe SPINOSO, y;

#### CONSIDERANDO:

Que la Unidad Ejecutora del Programa (U.E.P.) del Ministerio de Justicia y Seguridad se encuentra ejecutando el "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión" financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) a través del Préstamo BID 2210/OC-AR, aprobado por el Decreto N° 822/10;

Que el objetivo general del Programa es el de contribuir a la disminución de los niveles de delitos, violencia e inseguridad en la Provincia de Buenos Aires mediante el mejoramiento de la capacidad del MJS, el fortalecimiento de la participación comunitaria y la implantación de programas de prevención que promueven factores de protección en comunidades, familias e individuos;

Que a fin de llevar a cabo el Programa Resulta pertinente la contratación de un consultor individual para desempeñarse como "Asistente Administrativo" en la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA, para asegurar un manejo adecuado de las tareas contable-administrativas de la misma;

Que a fojas 10 el BID ha otorgado la "No Objeción" a la contratación de Felipe SPINOSO.

Que a fojas 44 la Dirección de Presupuesto ha fijado la imputación presupuestaria y compromiso provisorio del gasto en cuestión;

Que la contratación se encuentra enmarcada en el artículo 26 inciso 3° apartado h) de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 7.764/71 y modificatorias);

Que la presente medida se dicta bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario actuante y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 822/10;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el contrato suscripto entre Felipe SPINOSO y la Unidad Ejecutora del Programa, representada por el suscripto, por un importe de pesos veinti-

siete mil dieciocho (\$ 27.018,00) para el objeto expresado en el contrato original que como Anexo Único que consta de once (11) fojas, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que la Contratación cuya autorización y aprobación se dispone por el artículo precedente se efectúa bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que la promueven.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la presente erogación se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto 2012 – Ley N° 14.331 – EN 2 – CAT PRG – NRO 3 – SPRG 6 – FI 2 – FU 1 – FF 13 – PP 3 – PS 4 – PAR 9 por la suma de pesos veintisiete mil dieciocho (\$ 27.018,00)

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar y publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Ricardo Casal**

Ministro de Justicia y Seguridad

#### ANEXO ÚNICO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E INCLUSIÓN

#### CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA

En la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, al día 1° del mes de Abril del año 2012, se celebra el presente Contrato entre la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E INCLUSIÓN (UEP), representada en este acto por el titular de dicha cartera, el Dr. Ricardo CASAL, en el marco del Decreto N° 822/10 y de la Ley de Endeudamiento N° 13.929 y concordantes, constituyendo domicilio en calle 51 e/ 2 y 3, piso 2°, of. 80 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (en adelante denominado "EL LOCATARIO" por una parte), y Felipe SPINOSO con domicilio real en Calle 57 N° 1536, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (C.P 1900), con D.N.I. N° 31.743.194, clase 1985, quien declara ser mayor de edad, de Nacionalidad Argentino, de estado Civil Soltero (en adelante denominado, "EL LOCADOR" por la otra parte).

#### 1. OBJETO Y FUNCIONES

"EL LOCADOR" desarrollará las tareas especificadas en el Anexo I, y que es parte integrante del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión.

Queda convenido que, de común acuerdo, se podrán modificar los alcances del presente, siempre que así lo requiera el proyecto.

Que a los fines de coadyuvar al cumplimiento de los fines descriptos, y teniendo en cuenta la necesidad de contar con asistencia en las tareas tendientes a llevar a cabo la asistencia administrativa de la Unidad Ejecutora del Programa, para asegurar un manejo adecuado de las tareas contable-administrativas de la misma, se requiere la contratación de un consultor con capacidad para elaborar dichas actividades para su actuación como Asistente Administrativo.

Que el perfil de "EL LOCADOR" cumple con los requerimientos sobre la base de la Experiencia, Formación y Especialización en la materia, cuya documentación respaldatoria se encuentra agregada en el Expediente administrativo N° 21100 – 458798 / 2012.

#### 1.1. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

"EL LOCATARIO" requiere de "EL LOCADOR", en el marco del "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión", Préstamo BID 2210/OC-AR, que realice las actividades detalladas en el "Punto A) Resumen de Objetivos, actividades y productos", del Anexo I del presente contrato, que permitan la obtención del/los producto/s enumerados en el citado Anexo.

Para ello, "EL LOCADOR" se obliga a encuadrar su actividad dentro de los términos de las disposiciones legales y administrativas vigentes que regulan su ejercicio, las que declara conocer en todos sus términos. Asimismo se obliga a realizar su actuación poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia comprometidas y de conformidad con las prácticas ajustadas al buen ejercicio de su actividad.

#### 1.2. ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de lo estipulado en 1.1, el Asistente Administrativo desarrollará las siguientes actividades específicas:

1. Confeccionar las planillas de rendición de gastos, las mismas deben al menos contener: los datos del proveedor o contratista, el detalle o descripción de lo que se está pagando, fecha y monto del contrato y adendas, el monto facturado, el número de la factura, la fecha de pago y el porcentaje financiado por el BID.
2. Organizar y archivar la documentación del área.  
Los trabajos de "EL LOCADOR" serán supervisados por el Coordinador de la UEP.

#### 1.3. PRODUCTOS

Como resultado de las actividades comprometidas por "EL LOCADOR" según la anterior descripción, deberá entregar Informes periódicos que contengan los resultados alcanzados, estableciendo su grado de avance conforme los términos del punto 1.2 del presente contrato.

#### 2. PRESENTACIÓN DE INFORMES Y PLAZOS DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS

"EL LOCADOR" realizará las tareas encomendadas bajo la supervisión del Coordinador del Programa, a quien mantendrá informado sobre el desarrollo de las mismas. Para ello, le entregará la cantidad de NUEVE (9) Informes de Avance, en un original impreso y copia en soporte magnético, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Anexo I para su aprobación. Los informes deberán ser presentados dentro de los cinco (5) días corridos después de finalizado el período bajo informe.

A los efectos de cumplir las tareas, "EL LOCATARIO" pondrá a disposición de "EL LOCADOR" los materiales que estuvieren en su poder y fueren necesarios para lograr el resultado comprometido.

Sin perjuicio de lo antedicho y, en caso de producirse novedades que pudieran afectar el desarrollo de las tareas encomendadas, "EL LOCADOR", deberá comunicar las mismas en forma inmediata al funcionario mencionado anteriormente, independientemente de los plazos enunciados.

#### 3. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato es de doscientos setenta y cinco (275) días, a partir del 01/04/2012, finalizando en consecuencia el 31/12/2012.

Queda establecido que este contrato no importará una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de "EL LOCADOR", pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un nuevo contrato. La continuación en la ejecución de los trabajos encomendados, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en el Anexo I, excedan el plazo del presente contrato.

#### 4. RETRIBUCIÓN

El honorario total por todo concepto se ha convenido en la suma de pesos veintisiete mil dieciocho (\$ 27.018.-), a pagar según detalle en el Anexo I.

El monto total es fijo e invariable y no se encontrará sujeto a actualización o ajuste alguno. El pago de los impuestos, tasas o aportes que correspondieren por la ejecución del presente contrato corren por cuenta y orden de "EL LOCADOR" eximiendo a LA PROVINCIA.

El pago será realizado dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del Informe correspondiente por parte de "EL LOCATARIO", bajo cuya supervisión "EL LOCADOR" realizará sus tareas.

Contra la presentación de cada Informe de Avance o Final aprobado por el Coordinador de la UEP, se autorizará el pago a "EL LOCADOR" conforme los montos establecidos en el Anexo I.

#### 5. VIÁTICOS

En caso de ser necesario el traslado de "EL LOCADOR" a un lugar distinto de la localidad en la que realiza su trabajo habitual, los gastos por viáticos y movilidad correrán por cuenta y cargo de "EL LOCATARIO", quién hará efectiva la respectiva compensación conforme el Anexo "A", inc. 1, Categoría a) "Personal hasta la categoría 24 de la Ley 10.430", del Decreto N° 388/07, sobre "Régimen de viáticos por comisiones y misiones de servicio y movilidad", vigente en la Provincia de Buenos Aires, o el que se establezca en el Reglamento Operativo del "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión" BID 2210/OC-AR

#### 6. APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS

"EL LOCADOR" manifiesta encontrarse afiliado al Sistema Integrado Previsional Argentino, en el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes previsionales, así como también declara poseer los seguros legales obligatorios y cuya vigencia declara bajo juramento.

A tal fin declara que su desempeño es independiente y autónomo, y que correrá por su cuenta exclusiva toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional, de seguridad y asistencia aplicables en la República Argentina.

Como consecuencia de ello releva a "EL LOCATARIO", de toda obligación y responsabilidad referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o de coberturas médicas por accidentes de trabajo de toda índole.

#### 7. CONDICIÓN JURÍDICA

Las partes reconocen en forma expresa, que:

- a) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.
- b) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los estados, incluyendo la República Argentina.
- c) El BID participa en el financiamiento del presente.
- d) No existe entre el BID y "EL LOCATARIO", tampoco con "EL LOCADOR", en forma individual o conjunta, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamento en normas, internacionales o nacionales, administrativas civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.
- e) En razón de lo expuesto, es interés de "EL LOCATARIO" y de "EL LOCADOR" aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, de defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente.

Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato. Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptada.

Por tanto, "EL LOCADOR" no será considerado en ningún caso funcionario de "EL LOCATARIO" del Gobierno de la Provincia y/o del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). A su vez, no constituye de manera alguna relación laboral, ni de dependencia ni de sociedad entre las partes, obligándose cada una al cumplimiento de sus obligaciones.

La presente contratación tampoco configurará una relación de dependencia jurídico-laboral con el Estado Provincial.

#### 8. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones de "EL LOCADOR", serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de "EL LOCATARIO" ningún otro beneficio y/o prestación y/o compensación y/o pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

#### 9. FRAUDE Y CORRUPCIÓN

El Banco exige al Prestatario, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, ofe-

rentes, contratistas, consultores, observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco<sup>1</sup> todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato.

Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria.

Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas.

Por esta razón, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires faculta al Banco Interamericano de Desarrollo, a adoptar medidas, en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente.

El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota al pie de esta página.

A efectos del cumplimiento de esta Política:

(a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

- \* Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;
- \* Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
- \* Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y
- \* Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

(b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, prestatarios, compradores, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para servicios de consultoría financiado por el Banco; suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.

(d) El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los consultores: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el consultor incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor.

#### 10. RESCISIÓN

El presente contrato podrá ser rescindido por "EL LOCATARIO", operará de pleno derecho y procederá sin expresión de causa, y tal decisión no dará derecho a "EL LOCADOR" a reclamar indemnización o compensación alguna en favor de "EL LOCADOR", debiendo ser comunicado en forma fehaciente a la otra parte, de ser posible con una anticipación no inferior a treinta (30) días. "EL LOCADOR" deberá entregar los productos comprometidos hasta la completa finalización del período antes citado.

"EL LOCADOR" podrá solicitar la rescisión contractual en los mismos plazos y condiciones establecidas para "EL LOCATARIO", debiendo contar para que la misma surta efectos legales, con la expresa conformidad de éste.

#### 11. REVOCACIÓN

El presente contrato por aplicación del Artículo 14 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3.300/72 (T.O. 2004) podrá ser revocado en sede administrativa si se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubiesen posibilitado la obtención de indebidas ventajas por parte de "EL LOCATARIO" y/o la existencia de vicios conocidos por "EL LOCATARIO" particular que afectaran originariamente al contrato, susceptibles de acarrear la nulidad y/o que el contrato fuera celebrado mediando prevaricato, cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal o que fuere objeto de condena penal.

#### 12. DERECHO DE PROPIEDAD

Los derechos de propiedad, de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia del presente contrato, pertenecerán exclusivamente a "EL LOCATARIO" y/o al Gobierno de la "PROVINCIA".

#### 13. INFORMACIÓN NO PUBLICADA. CONFIDENCIALIDAD

"EL LOCADOR" no podrá comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad ajena a "EL LOCATARIO", la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que "EL LOCATARIO" lo hubiera autorizado expresamente.

Esta obligación de reserva o confidencialidad continuará en vigencia, aún después del vencimiento del plazo contractual, de la fecha de rescisión o resolución del presente contrato, lo que ocurra primero, haciéndose responsable "EL LOCADOR", de los daños y perjuicios que pudiera causarle a "EL LOCATARIO", la violación de lo aquí establecido.

#### 14. DECLARACIÓN DE OCUPACIÓN

"EL LOCADOR" manifiesta en carácter de Declaración Jurada, no tener ni haber tenido en los últimos seis meses, ocupación, empleo o actividad profesional en relación de dependencia con la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E INCLUSIÓN, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en calidad de Organismo Ejecutor del Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión, Préstamo BID 2210/OC-AR.

De resultar falsa esta Declaración, "EL LOCATARIO" podrá rescindir el presente contrato, sin indemnización o compensación alguna a favor de "EL LOCADOR", reservándose "EL LOCATARIO", el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir algún daño o perjuicio.

Asimismo si durante el período, sobreviniera alguna ocupación, empleo o actividad en los términos del primer párrafo de esta cláusula, "EL LOCADOR" deberá ponerlo en conocimiento de "EL LOCATARIO", ya que en caso contrario, será de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo.

#### 15. CONFLICTO DE INTERESES

"EL LOCADOR" conviene limitar su función, a la de ejecutar los trabajos expresamente detallados en el Anexo I y a los que tengan directa relación con los mismos. Esta limitación es extensiva a todas las personas físicas y/o jurídicas asociadas y/o afiliadas con él y/o aquéllas en las que "EL LOCADOR" posea o tenga interés comercial y/o personal.

#### 16. CESIÓN DEL CONTRATO

Ha sido condición esencial para la celebración de la presente contratación, las condiciones personales de "EL LOCADOR", por lo que se prohíbe expresamente a "EL LOCADOR", subcontratar y/o transferir total o parcialmente a terceros, la ejecución de la obra a que se refiere el presente contrato, así como se compromete a no ceder sus derechos, total o parcialmente a favor de terceros del presente contrato, reservándose "EL LOCATARIO" para el caso de violación de lo expresado, las acciones legales que le pudieran corresponder.

El incumplimiento de esta obligación es causal de resolución del contrato.

#### 17. BENEFICIARIO

"EL LOCADOR" designa a Bernardita Spinoso con D.N.I. N° 30.728.386, con domicilio en la calle 57 N° 1536, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (C.P. 1900) como beneficiario, a los efectos de percibir los importes que le pudieran corresponder, en caso de incapacidad o inhabilidad sobreviniente de "EL LOCADOR".

#### 18. SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DEL PROYECTO

En caso que el Proyecto fuera suspendido o interrumpido en forma parcial o total ambas partes acuerden que se aplicará lo establecido en la Cláusula 9 del contrato, sin que por ello "EL LOCATARIO", deba abonar compensación o indemnización alguna a "EL LOCADOR", derivada de dicha suspensión.

#### 19. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de "EL LOCADOR" en la entrega en tiempo y forma de los productos encomendados, será causal suficiente de rescisión del contrato, sin necesidad de requerir su entrega para constituirlo en mora.

La no aprobación de cualquiera de los productos encomendados a "EL LOCADOR" implicará ipso facto la rescisión del contrato sin otorgar derecho a indemnización o compensación alguna en favor de "EL LOCADOR" y sin perjuicio de reconocer las sumas habidas hasta el momento de la rescisión y de la aplicación, de corresponder, de las penalidades previstas en el Reglamento de Contrataciones.

#### 20. OBLIGACIÓN FISCAL

En su calidad de Agente de Retención e Información que las leyes impositivas le han otorgado a "EL LOCATARIO", "EL LOCADOR" deberá presentar en forma obligatoria y sin excepción, la documentación que se le requiera y que tenga relación con el objeto del presente contrato.

Todo cambio realizado con posterioridad a la firma del presente, deberá ser comunicado fehacientemente por "EL LOCADOR" a "EL LOCATARIO" dentro de las 48 hs. de realizado, caso contrario, "EL LOCADOR" será exclusivamente responsable de la violación a las leyes impositivas frente a "EL LOCATARIO", pudiendo éste rescindir el contrato con justa causa.

**21. ACUERDOS PREVIOS**

El presente contrato anula y deja sin efecto, cualquier acuerdo anterior celebrado entre las partes, haya sido el mismo en forma escrita y/u oral.

**22. RESPONSABILIDAD**

"EL LOCADOR" declara bajo juramento, que los trabajos que deberá presentar en virtud de la presente contratación, serán elaborados y escritos por él mismo, asumiendo por ello en forma plena, la responsabilidad técnica de los mismos y de las conclusiones y/o recomendaciones que efectúa con motivo de este contrato.

**23. JURISDICCIÓN**

Para la interpretación del presente contrato, y en caso de discrepancias relacionadas con alguna de las cláusulas del mismo, las partes acuerdan realizar sus mejores esfuerzos para solucionar en forma pacífica las diferencias entre ellas y que, para el caso de no arribar a una solución que satisfaga sus intereses, las partes constituyen los siguientes domicilios: "EL LOCATARIO" en la calle 51 e/2 y 3, piso 2º, of. 80 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; y "EL LOCADOR" en la Calle 57 N° 1536, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (C.P. 1900), los que pasan a ser domicilios constituidos a los efectos del presente contrato y se someterán a la competencia de los tribunales en lo contencioso-administrativo de la ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares iguales, de un mismo tenor y a un solo efecto, constanding de veintitrés (23) cláusulas y un (1) Anexo, en la ciudad de La Plata al día 1º del mes de abril del año 2012.

<sup>1</sup>Denuncias de fraude y corrupción. El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisición o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org), que se actualiza periódicamente. Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.

ANEXO I- TERMINOS DE REFERENCIA

A) RESUMEN DE OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y PRODUCTOS

OBJETIVOS	llevar a cabo la asistencia administrativa de la Unidad Ejecutora del Programa, para asegurar un manejo adecuado de las tareas contable-administrativas de la misma	
ACTIVIDADES	1. Confeccionar las planillas de rendición de gastos, las mismas deben al menos contener: los datos del proveedor o contratista, el detalle o descripción de lo que se está pagando, fecha y monto del contrato y adendas, el monto facturado, el número de la factura, la fecha de pago y el porcentaje financiado por el BID. 2. Organizar y archivar la documentación del área.	
PRODUCTOS	Informes mensuales integradores, que contengan los resultados alcanzados, estableciendo su grado de avance.	
FECHA DE ENTREGA	AÑO 2012	
	1º Informe	30/04/2012
	2º Informe	31/05/2012
	3º Informe	30/06/2012
	4º Informe	31/07/2012
	5º Informe	31/08/2012
	6º Informe	30/09/2012
	7º Informe	31/10/2012
	8º Informe	30/11/2012
9º Informe	31/12/2012	

B) CRONOGRAMA DE PAGOS

CRONOGRAMA DE PAGOS	AÑO 2012	
	1º Informe	\$3002,00
	2º Informe	\$3002,00
	3º Informe	\$3002,00
	4º Informe	\$3002,00
	5º Informe	\$3002,00
	6º Informe	\$3002,00
	7º Informe	\$3002,00
	8º Informe	\$3002,00
9º Informe	\$3002,00	

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
Resolución N° 1.371**

La Plata, 14 de agosto de 2012.

VISTO el expediente N° 21.100 412.787/12, mediante el cual tramita la Contratación de Mariano Ezequiel HIGASHIHIGA, y;

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Ejecutora del Programa (U.E.P.) del Ministerio de Justicia y Seguridad se encuentra ejecutando el "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión" financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) a través del Préstamo BID 2210/OC-AR, aprobado por el Decreto N° 822/10;

Que el objetivo general del Programa es el de contribuir a la disminución de los niveles de delitos, violencia e inseguridad en la Provincia de Buenos Aires mediante el mejoramiento de la capacidad del MJS, el fortalecimiento de la participación comunitaria y la implantación de programas de prevención que promueven factores de protección en comunidades, familias e individuos;

Que a fin de llevar a cabo el Programa se requiere la designación de un profesional especialista en adquisiciones para coordinar la correcta aplicación de las normas y procedimientos de contrataciones y adquisiciones;

Que a fojas 3 - 4, el BID ha otorgado la "No Objeción" a la contratación de Mariano Ezequiel HIGASHIHIGA.

Que a fojas 41 la Dirección de Presupuesto ha fijado la imputación presupuestaria y compromiso provisorio del gasto en cuestión;

Que la contratación se encuentra enmarcada en el artículo 26 inciso 3º apartado h) de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 7764/71 y modificatorias);

Que la presente medida se dicta bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario actuante y en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 822/10;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el contrato suscripto entre Mariano Ezequiel HIGASHIHIGA y la Unidad Ejecutora del Programa, representada por el suscripto, por un monto total de pesos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta (\$ 84.250,00), por un período de diez meses, para el objeto expresado en el contrato original que como Anexo Único que consta de once (11) fojas, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. Dejar establecido que la Contratación cuya autorización y aprobación se dispone por el artículo precedente se efectúa bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que la promueven.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la presente erogación se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto 2012 - Ley N° 14.331 - EN 2 - CAT PRG - NRO 3 - SPRG 6 - FI 2 - FU 1 - FF 13 - PP 3 - PS 4 - PAR 9 por la suma de pesos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta (\$ 84.250,00)

ARTÍCULO 4º. Registrar, notificar, comunicar y publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Ricardo Casal**  
Ministro de Justicia y Seguridad

ANEXO ÚNICO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E INCLUSIÓN

CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA

En la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, al día 2 del mes de marzo del año 2012, se celebra el presente contrato entre la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E INCLUSIÓN (UEP), representada en este acto por el titular de dicha cartera, el Dr. Ricardo CASAL, en el marco del Decreto N° 822/10 y de la Ley de Endeudamiento N° 13.929 y concordantes, constituyendo domicilio en calle 51 e/ 2 y 3, piso 2º, of. 80 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (en adelante denominado "EL LOCATARIO" por una parte), y Mariano Ezequiel HIGASHIHIGA con domicilio real en Calle Belgrano 257, Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires (C.P. 1888), con D.N.I N° 26.206.312, clase 1977, CUIT N° 20-26206312-8, quien declara ser mayor de edad, de Nacionalidad Argentina, de estado Civil Soltero (en adelante denominado, "EL LOCADOR" por la otra parte).

1. OBJETO Y FUNCIONES

"EL LOCADOR" desarrollará las tareas especificadas en el Anexo I, y que es parte integrante del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión.

Queda convenido que, de común acuerdo, se podrán modificar los alcances del presente, siempre que así lo requiera el proyecto.

Que a los fines de coadyuvar al cumplimiento de los fines descriptos, y teniendo en cuenta la necesidad de contar con asistencia en las tareas tendientes a coordinar equipos de trabajo para llevar a cabo los procesos de adquisiciones relativos al préstamo BID 2210/OC-AR, se requiere la contratación de un consultor con capacidad para elaborar dichas actividades para su actuación como Especialista en Adquisiciones.

Que el perfil de "EL LOCADOR" cumple con los requerimientos sobre la base de la Experiencia, Formación y Especialización en la materia, cuya documentación respaldatoria se encuentra agregada en el Expediente administrativo N° 21100 - 412787 / 2012.

### 1.1. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

“EL LOCATARIO” requiere de “EL LOCADOR”, en el marco del “Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión”, Préstamo BID 2210/OC-AR, que realice las actividades detalladas en el “Punto A) Resumen de Objetivos, actividades y productos”, del Anexo I del presente contrato, que permitan la obtención del/los producto/s enumerados en el citado Anexo.

Para ello, “EL LOCADOR” se obliga a encuadrar su actividad dentro de los términos de las disposiciones legales y administrativas vigentes que regulan su ejercicio, las que declara conocer en todos sus términos. Asimismo se obliga a realizar su actuación poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia comprometidas y de conformidad con las prácticas ajustadas al buen ejercicio de su actividad.

### 1.2. ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de lo estipulado en 1.1, el Especialista en Adquisiciones desarrollará las siguientes actividades específicas:

1. Coordinar y colaborar en el seguimiento y planificación de los procesos de adquisiciones y contrataciones.
2. Analizar los informes de Evaluación y de Recomendación de Adjudicación de las respectivas licitaciones, elaboradas por las Comisiones Evaluadoras a fin de ser remitidos al Banco cuando corresponda.
3. Coordinar las medidas a implementar para mitigar los eventuales desvíos a los procesos.
4. Prestar asistencia y colaboración al Director General de la UEP en los temas referidos a adquisiciones.
5. Velar por la correcta aplicación de la normativa aplicable.
6. Coordinar el archivo de toda la documentación relativa a las adquisiciones de programas.

Los trabajos de “EL LOCADOR” serán supervisados por el Coordinador de la UEP.

### 1.3. PRODUCTOS

Como resultado de las actividades comprometidas por “EL LOCADOR” según la anterior descripción, deberá entregar Informes periódicos que contengan los resultados alcanzados, estableciendo su grado de avance conforme los términos del punto 1.2 del presente contrato.

### 2. PRESENTACIÓN DE INFORMES Y PLAZOS DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS

“EL LOCADOR” realizará las tareas encomendadas bajo la supervisión del Coordinador de la UEP, a quien mantendrá informado sobre el desarrollo de las mismas. Para ello, le entregará la cantidad de DIEZ (10) Informes de Avance, en un original impreso y copia en soporte magnético, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Anexo I para su aprobación. Los informes deberán ser presentados dentro de los cinco (5) días corridos después de finalizado el período bajo informe.

A los efectos de cumplir las tareas, “EL LOCATARIO” pondrá a disposición de “EL LOCADOR” los materiales que estuvieren en su poder y fueren necesarios para lograr el resultado comprometido.

Sin perjuicio de lo antedicho y, en caso de producirse novedades que pudieran afectar el desarrollo de las tareas encomendadas, “EL LOCADOR”, deberá comunicar las mismas en forma inmediata al funcionario mencionado anteriormente, independientemente de los plazos enunciados.

### 3. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato es de trescientos cinco (305) días, a partir del 02/03/2012, finalizando en consecuencia el 31/12/2012.

Queda establecido que este contrato no importará una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de “EL LOCADOR”, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un nuevo contrato. La continuación en la ejecución de los trabajos encomendados, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en el Anexo I, excedan el plazo del presente contrato.

### 4. RETRIBUCIÓN

El honorario total por todo concepto se ha convenido en la suma de pesos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta (\$ 84.250), a pagar según detalle en el Anexo I.

El monto total es fijo e invariable y no se encontrará sujeto a actualización o ajuste alguno. El pago de los impuestos, tasas o aportes que correspondieren por la ejecución del presente contrato corren por cuenta y orden de “EL LOCADOR” eximiendo a LA PROVINCIA.

El pago será realizado dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del Informe correspondiente por parte de “EL LOCATARIO”, bajo cuya supervisión “EL LOCADOR” realizará sus tareas.

Contra la presentación de cada Informe de Avance o Final aprobado por el Coordinador de la UEP, se autorizará el pago a “EL LOCADOR” conforme los montos establecidos en el Anexo I.

### 5. VIÁTICOS

En caso de ser necesario el traslado de “EL LOCADOR” a un lugar distinto de la localidad en la que realiza su trabajo habitual, los gastos por viáticos y movilidad correrán por cuenta y cargo de “EL LOCATARIO”, quién hará efectiva la respectiva compensación conforme el Anexo “A”, inc. 1, Categoría a) “Personal hasta la categoría 24 de la Ley 10.430”, del Decreto N° 388/07, sobre “Régimen de viáticos por comisiones y misiones de servicio y movilidad”, vigente en la Provincia de Buenos Aires, o el que se establezca en el Reglamento Operativo del “Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión” BID 2210/OC-AR.

### 6. APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS

“EL LOCADOR” manifiesta encontrarse afiliado al Sistema Integrado Previsional Argentino, en el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes previsionales, así como también declara poseer los seguros legales obligatorios y cuya vigencia declara bajo juramento.

A tal fin declara que su desempeño es independiente y autónomo, y que correrá por su cuenta exclusiva toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional, de seguridad y asistencia aplicables en la República Argentina.

Como consecuencia de ello releva a “EL LOCATARIO”, de toda obligación y responsabilidad referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o de coberturas médicas por accidentes de trabajo de toda índole.

### 7. CONDICIÓN JURÍDICA

Las partes reconocen en forma expresa, que:

- a) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.
- b) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los estados, incluyendo la República Argentina.
- c) El BID participa en el financiamiento del presente.
- d) No existe entre el BID y “EL LOCATARIO”, tampoco con “EL LOCADOR”, en forma individual o conjunta, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamento en normas, internacionales o nacionales, administrativas civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.
- e) En razón de lo expuesto, es interés de “EL LOCATARIO” y de “EL LOCADOR” aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, de defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente.

Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato. Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptada.

Por tanto, “EL LOCADOR” no será considerado en ningún caso funcionario de “EL LOCATARIO” del Gobierno de la Provincia y/o del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). A su vez, no constituye de manera alguna relación laboral, ni de dependencia ni de sociedad entre las partes, obligándose cada una al cumplimiento de sus obligaciones.

La presente contratación tampoco configurará una relación de dependencia jurídico-laboral con el Estado Provincial.

### 8. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones de “EL LOCADOR”, serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de “EL LOCATARIO” ningún otro beneficio y/o prestación y/o compensación y/o pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

### 9. FRAUDE Y CORRUPCIÓN

El Banco exige al Prestatario, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco<sup>1</sup> todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato.

Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria.

Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas.

Por esta razón, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires faculta al Banco Interamericano de Desarrollo, a adoptar medidas, en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente.

El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota al pie de esta página.

A efectos del cumplimiento de esta Política:

(a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

- \* Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;
- \* Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
- \* Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y
- \* Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

(b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, prestatarios, compradores, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para servicios de consultoría financiado por el Banco; suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del

Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; declarar a una persona, entidad o firma ilegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

- (c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.
- (d) El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los consultores: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el consultor incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor.

#### 10. RESCISIÓN

El presente contrato podrá ser rescindido por "EL LOCATARIO", operará de pleno derecho y procederá sin expresión de causa, y tal decisión no dará derecho a "EL LOCATARIO" a reclamar indemnización o compensación alguna en favor de "EL LOCADADOR", debiendo ser comunicado en forma fehaciente a la otra parte, de ser posible con una anticipación no inferior a treinta (30) días. "EL LOCADADOR" deberá entregar los productos comprometidos hasta la completa finalización del período antes citado.

"EL LOCADADOR" podrá solicitar la rescisión contractual en los mismos plazos y condiciones establecidas para "EL LOCATARIO", debiendo contar para que la misma surta efectos legales, con la expresa conformidad de éste.

#### 11. REVOCACIÓN

El presente contrato por aplicación del Artículo 14 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3.300/72 (T.O. 2004) podrá ser revocado en sede administrativa si se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubiesen posibilitado la obtención de indebidas ventajas por parte de "EL LOCATARIO" y/o la existencia de vicios conocidos por "EL LOCATARIO" particular que afectaran originariamente al contrato, susceptibles de acarrear la nulidad y/o que el contrato fuera celebrado mediando prevaricato, cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal o que fuere objeto de condena penal.

#### 12. DERECHO DE PROPIEDAD

Los derechos de propiedad, de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia del presente contrato, pertenecerán exclusivamente a "EL LOCATARIO" y/o al Gobierno de la "PROVINCIA".

#### 13. INFORMACIÓN NO PUBLICADA. CONFIDENCIALIDAD

"EL LOCADADOR" no podrá comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad ajena a "EL LOCATARIO", la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que "EL LOCATARIO" lo hubiera autorizado expresamente.

Esta obligación de reserva o confidencialidad continuará en vigencia, aún después del vencimiento del plazo contractual, de la fecha de rescisión o resolución del presente contrato, lo que ocurra primero, haciéndose responsable "EL LOCADADOR", de los daños y perjuicios que pudiera causarle a "EL LOCATARIO", la violación de lo aquí establecido.

#### 14. DECLARACIÓN DE OCUPACIÓN

"EL LOCADADOR" manifiesta en carácter de Declaración Jurada, no tener ni haber tenido en los últimos seis meses, ocupación, empleo o actividad profesional en relación de dependencia con la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E INCLUSIÓN, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en calidad de Organismo Ejecutor del Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión, Préstamo BID 2210/OC-AR.

De resultar falsa esta Declaración, "EL LOCATARIO" podrá rescindir el presente contrato, sin indemnización o compensación alguna a favor de "EL LOCADADOR", reservándose "EL LOCATARIO", el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir algún daño o perjuicio.

Asimismo si durante el período, sobreviniera alguna ocupación, empleo o actividad en los términos del primer párrafo de esta cláusula, "EL LOCADADOR" deberá ponerlo en conocimiento de "EL LOCATARIO", ya que en caso contrario, será de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo.

#### 15. CONFLICTO DE INTERESES

"EL LOCADADOR" conviene limitar su función, a la de ejecutar los trabajos expresamente detallados en el Anexo I y a los que tengan directa relación con los mismos. Esta limitación es extensiva a todas las personas físicas y/o jurídicas asociadas y/o afiliadas con él y/o aquellas en las que "EL LOCADADOR" posea o tenga interés comercial y/o personal.

#### 16. GESIÓN DEL CONTRATO

Ha sido condición esencial para la celebración de la presente contratación, las condiciones personales de "EL LOCADADOR", por lo que se prohíbe expresamente a "EL LOCADADOR", subcontratar y/o transferir total o parcialmente a terceros, la ejecución de la obra a que se refiere el presente contrato, así como se compromete a no ceder sus derechos, total o parcialmente a favor de terceros del presente contrato, reservándose "EL LOCATARIO" para el caso de violación de lo expresado, las acciones legales que le pudieran corresponder.

El incumplimiento de esta obligación es causal de resolución del contrato.

#### 17. BENEFICIARIO

"EL LOCADADOR" designa a Silvana Gisela GRASSO con D.N.I. N° 24.001.178, con domicilio en la calle Montevideo 469, Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires (C.P. 1888) como beneficiario, a los efectos de percibir los importes que le pudieran corresponder, en caso de incapacidad o inhabilidad sobreviniente de "EL LOCADADOR".

#### 18. SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DEL PROYECTO

En caso que el Proyecto fuera suspendido o interrumpido en forma parcial o total ambas partes acuerden que se aplicará lo establecido en la Cláusula 9 del contrato, sin que por ello "EL LOCATARIO", deba abonar compensación o indemnización alguna a "EL LOCADADOR", derivada de dicha suspensión.

#### 19. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de "EL LOCADADOR" en la entrega en tiempo y forma de los productos encomendados, será causal suficiente de rescisión del contrato, sin necesidad de requerir su entrega para constituirlo en mora.

La no aprobación de cualquiera de los productos encomendados a "EL LOCADADOR" implicará ipso facto la rescisión del contrato sin otorgar derecho a indemnización o compensación alguna en favor de "EL LOCADADOR" y sin perjuicio de reconocer las sumas habidas hasta el momento de la rescisión y de la aplicación, de corresponder, de las penalidades previstas en el Reglamento de Contrataciones.

#### 20. OBLIGACIÓN FISCAL

En su calidad de Agente de Retención e Información que las leyes impositivas le han otorgado a "EL LOCATARIO", "EL LOCADADOR" deberá presentar en forma obligatoria y sin excepción, la documentación que se le requiera y que tenga relación con el objeto del presente contrato.

Todo cambio realizado con posterioridad a la firma del presente, deberá ser comunicado fehacientemente por "EL LOCADADOR" a "EL LOCATARIO" dentro de las 48 hs. de realizado, caso contrario, "EL LOCADADOR" será exclusivamente responsable de la violación a las leyes impositivas frente a "EL LOCATARIO", pudiendo éste rescindir el contrato con justa causa.

#### 21. ACUERDOS PREVIOS

El presente contrato anula y deja sin efecto, cualquier acuerdo anterior celebrado entre las partes, haya sido el mismo en forma escrita y/u oral.

#### 22. RESPONSABILIDAD

"EL LOCADADOR" declara bajo juramento, que los trabajos que deberá presentar en virtud de la presente contratación, serán elaborados y escritos por él mismo, asumiendo por ello en forma plena, la responsabilidad técnica de los mismos y de las conclusiones y/o recomendaciones que efectúa con motivo de este contrato.

#### 23. JURISDICCIÓN

Para la interpretación del presente contrato, y en caso de discrepancias relacionadas con alguna de las cláusulas del mismo, las partes acuerdan realizar sus mejores esfuerzos para solucionar en forma pacífica las diferencias entre ellas y que, para el caso de no arribar a una solución que satisfaga sus intereses, las partes constituyen los siguientes domicilios: "EL LOCATARIO" en la calle 51 e/2 y 3, piso 2°, of. 80 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; y "EL LOCADADOR" en la Calle Belgrano 257, Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires (C.P. 1.888), los que pasan a ser domicilios constituidos a los efectos del presente contrato y se someterán a la competencia de los tribunales en lo contencioso-administrativo de la ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares iguales, de un mismo tenor y a un solo efecto, constanding de veintitrés (23) cláusulas y un (1) Anexo, en la ciudad de La Plata al día 2 del mes de marzo del año 2012.

<sup>1</sup>Denuncias de fraude y corrupción. El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisición o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del Banco ([www.iadb.org](http://www.iadb.org)), que se actualiza periódicamente. Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.

## ANEXO I- TERMINOS DE REFERENCIA

## A) RESUMEN DE OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y PRODUCTOS

OBJETIVOS	Coordinar equipos de trabajo para llevar a cabo los procesos de adquisiciones relativos al préstamo BID 2210/OC-AR	
ACTIVIDADES	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Coordinar y colaborar en el seguimiento y planificación de los procesos de adquisiciones y contrataciones.</li> <li>2. Analizar los informes de Evaluación y de Recomendación de Adjudicación de las respectivas licitaciones, elaboradas por las Comisiones Evaluadoras a fin de ser remitidos al Banco cuando corresponda.</li> <li>3. Coordinar las medidas a implementar para mitigar los eventuales desvíos a los procesos.</li> <li>4. Prestar asistencia y colaboración al Director General de la UEP en los temas referidos a adquisiciones.</li> <li>5. Velar por la correcta aplicación de la normativa aplicable.</li> <li>6. Coordinar el archivo de toda la documentación relativa a las adquisiciones de programas.</li> </ol>	
PRODUCTOS	Informes mensuales integradores, que contengan los resultados alcanzados, estableciendo su grado de avance.	
FECHA DE ENTREGA	AÑO 2012	
	1º Informe	31/03/2012
	2º Informe	30/04/2012
	3º Informe	31/05/2012
	4º Informe	30/06/2012
	5º Informe	31/07/2012
	6º Informe	31/08/2012
	7º Informe	30/09/2012
	8º Informe	31/10/2012
	9º Informe	30/11/2012
	10 Informe	31/12/2012

## B) CRONOGRAMA DE PAGOS

CRONOGRAMA DE PAGOS	AÑO 2012	
	1º Informe	\$8.425.-
	2º Informe	\$8.425.-
	3º Informe	\$8.425.-
	4º Informe	\$8.425.-
	5º Informe	\$8.425.-
	6º Informe	\$8.425.-
	7º Informe	\$8.425.-
	8º Informe	\$8.425.-
	9º Informe	\$8.425.-
	10 Informe	\$8.425.-

C.C. 9.151

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD**  
**Resolución N° 1.372**

La Plata, 14 de agosto de 2012.

VISTO el expediente N° 21.100 345.589/11, mediante el cual tramita la Contratación de Rodrigo PEZZOTTI, y;

## CONSIDERANDO:

Que la Unidad Ejecutora del Programa (U.E.P.) del Ministerio de Justicia y Seguridad se encuentra ejecutando el "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión" financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) a través del Préstamo BID 2210/OC-AR, aprobado por el decreto N° 822/10;

Que objetivo general del Programa es el de contribuir a la disminución de los niveles de delitos, violencia e inseguridad en la Provincia de Buenos Aires mediante el mejoramiento de la capacidad institucional del MJS, el fortalecimiento de la participación comunitaria y la implantación de programas de prevención que promueven factores de protección en comunidades, familias e individuos;

Que el Componente I del Programa tiene como finalidad el Desarrollo de la Capacidad Institucional del MJS. Este componente fortalecerá la capacidad del MJS para el diseño de políticas integrales y eficientes de seguridad ciudadana, mediante la recolección, procesamiento y análisis de información oportuna y confiable acerca de las características de la criminalidad en la provincia y una mejor atención a las emergencias. Para lograr estos objetivos, el programa financiará, entre otros, el Sistema de Atención de Emergencias: apoyará la modernización y ampliación del campo de acción del Sistema de Atención de Emergencias, para lo cual se conformará un equipo técnico especialista;

Que a fin de llevar a cabo la modernización y ampliación del Sistema Integral de Emergencias resulta pertinente la contratación de un equipo técnico de especialistas y el mismo requiere de la asistencia de un consultor para desempeñarse como Asistente Administrativo;

Que a fojas 5 - 6 el BID ha otorgado la "No Objeción" a la contratación de Rodrigo PEZZOTTI;

Que a fojas 46 la Dirección de Presupuesto ha fijado la imputación presupuestaria y compromiso provisorio del gasto en cuestión;

Que la contratación se encuentra enmarcada en el artículo 26 inciso 3º apartado h) de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 7.764/71 y modificatorias);

Que la presente medida se dicta bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario actuante y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 822/10;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el contrato suscripto entre Rodrigo PEZZOTTI y la Unidad Ejecutora del Programa, representada por el suscripto, por un importe de pesos treinta mil quinientos veintiocho (\$ 30.528,00) por un período de doce (12) meses, para el objeto expresado en el contrato original que como Anexo Único que consta de once (11) fojas, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. Dejar establecido que la Contratación cuya autorización y aprobación se dispone por el artículo precedente se efectúa bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que la promueven.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la presente erogación se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto 2012 - Ley N° 14.331 - EN 2 - CAT PRG - NRO 3 - SPRG 1 - FI 2 - FU 1 - FF 13 - PP 3 - PS 4 - PAR 9 por la suma de pesos treinta mil quinientos veintiocho (\$ 30.528,00).

ARTÍCULO 4º. Registrar, notificar, comunicar y publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Ricardo Casal**

Ministro de Justicia y Seguridad

## ANEXO ÚNICO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E INCLUSIÓN

## CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA

En la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, al día 26 del mes de enero del año 2012, se celebra el presente contrato entre la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E INCLUSIÓN (UEP), representada en este acto por el titular de dicha cartera, el Ministro Ricardo CASAL, en el marco del Decreto N° 822/10 y de la Ley de Endeudamiento N° 13.929 y concordantes, constituyendo domicilio en calle 51 e 2 y 3, piso 2º, of. 80 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (en adelante denominado el "EL LOCATARIO" por una parte), y Rodrigo PEZZOTTI con domicilio real en Calle 14 N° 1308, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (C.P 1900), con DNI N° 33.334.775, clase 1987, CUIT N° 20-33334775-0, quien declara ser mayor de edad, de Nacionalidad Argentino, de estado Civil Soltero (en adelante denominado, "EL LOCADOR" por la otra parte).

## 1. OBJETO Y FUNCIONES

"EL LOCADOR" desarrollará las tareas especificadas en el Anexo I, y que es parte integrante del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión.

Queda convenido que, de común acuerdo, se podrán modificar los alcances del presente, siempre que así lo requiera el proyecto.

Que a los fines de coadyuvar al cumplimiento de los fines descriptos, y teniendo en cuenta la necesidad de contar con asistencia en las tareas tendientes a llevar a cabo la asistencia técnica en los procesos administrativos del equipo técnico encargado de la modernización y ampliación del Sistema Integral de Emergencias de la Provincia de Buenos Aires incrementando los niveles de eficacia de los mismos, para asegurar un manejo adecuado de las tareas administrativas del equipo, se requiere la contratación de un consultor con capacidad para elaborar dichas actividades para su actuación como Asistente Administrativo.

Que el perfil de "EL LOCADOR" cumple con los requerimientos sobre la base de la Experiencia, Formación y Especialización en la materia, cuya documentación respaldatoria se encuentra agregada en el Expediente administrativo N° 21.100 - 345.589 / 2011.

## 1.1. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

"EL LOCATARIO" requiere de "EL LOCADOR", en el marco del "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión", Préstamo BID 2210/OC-AR, que realice las actividades detalladas en el "Punto A) Resumen de Objetivos, actividades y productos", del Anexo I del presente Contrato, que permitan la obtención del/los producto/s enumerados en el citado Anexo.

Para ello, "EL LOCADOR" se obliga a encuadrar su actividad dentro de los términos de las disposiciones legales y administrativas vigentes que regulan su ejercicio, las que declara conocer en todos sus términos. Asimismo se obliga a realizar su actuación poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia comprometidas y de conformidad con las prácticas ajustadas al buen ejercicio de su actividad.

## 1.2. ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de lo estipulado en 1.1, el Analista desarrollará las siguientes actividades específicas:

1. Confeccionar las planillas de rendición de gastos del área.

2. Organizar y archivar la documentación del área.

Los trabajos de "EL LOCADOR" serán supervisados por el Coordinador General Técnico (del equipo técnico encargado de la modernización y ampliación del Sistema de Atención de Emergencias).

1.3. PRODUCTOS

Como resultado de las actividades comprometidas por "EL LOCADOR" según la anterior descripción, deberá entregar Informes periódicos que contengan los resultados alcanzados, estableciendo su grado de avance conforme los términos del punto 1.2 del presente Contrato.

2. PRESENTACIÓN DE INFORMES Y PLAZOS DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS

"EL LOCADOR" realizará las tareas encomendadas bajo la supervisión del Coordinador General Técnico de la UEP, a quien mantendrá informado sobre el desarrollo de las mismas. Para ello, le entregará la cantidad de DOCE (12) Informes de Avance, en un original impreso y copia en soporte magnético, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Anexo I para su aprobación. Los informes deberán ser presentados dentro de los cinco (5) días corridos después de finalizado el período bajo informe.

A los efectos de cumplir las tareas, "EL LOCATARIO" pondrá a disposición de "EL LOCADOR" los materiales que estuvieren en su poder y fueren necesarios para lograr el resultado comprometido.

Sin perjuicio de lo antedicho y, en caso de producirse novedades que pudieran afectar el desarrollo de las tareas encomendadas, "EL LOCADOR", deberá comunicar las mismas en forma inmediata al funcionario mencionado anteriormente, independientemente de los plazos enunciados.

3. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente Contrato es de trescientos cuarenta y un (341) días, a partir del 26/01/2012, finalizando en consecuencia el 31/12/2012.

Queda establecido que este contrato no importará una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de "EL LOCADOR", pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un nuevo contrato. La continuación en la ejecución de los trabajos encomendados, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en el Anexo I, excedan el plazo del presente Contrato.

4. RETRIBUCIÓN

El honorario total por todo concepto se ha convenido en la suma de pesos treinta mil quinientos veintiocho (\$ 30.528.), a pagar según detalle en el Anexo I.

El monto total es fijo e invariable y no se encontrará sujeto a actualización o ajuste alguno. El pago de los impuestos, tasas o aportes que correspondieren por la ejecución del presente Contrato corren por cuenta y orden de "EL LOCADOR" eximiendo a LA PROVINCIA.

El pago será realizado dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del Informe correspondiente por parte de "EL LOCATARIO", bajo cuya supervisión "EL LOCADOR" realizará sus tareas.

Contra la presentación de cada Informe de Avance o Final aprobado por el Coordinador General Técnico, se autorizará el pago a "EL LOCADOR" conforme los montos establecidos en el Anexo I.

5. VIÁTICOS

En caso de ser necesario el traslado de "EL LOCADOR" a un lugar distinto de la localidad en la que realiza su trabajo habitual, los gastos por viáticos y movilidad correrán por cuenta y cargo de "EL LOCATARIO", quien hará efectiva la respectiva compensación conforme el Anexo "A", inc. 1, Categoría a) "Personal hasta la categoría 24 de la Ley 10.430", del Decreto N° 388/07, sobre "Régimen de viáticos por comisiones y misiones de servicio y movilidad", vigente en la Provincia de Buenos Aires, o el que se establezca en el Reglamento Operativo del "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión" BID 2210/OC-AR

6. APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS

"EL LOCADOR" manifiesta encontrarse afiliado al Sistema Integrado Previsional Argentino, en la cual efectúa y continuará efectuando sus aportes previsionales, así como también declara poseer los seguros legales obligatorios y cuya vigencia declara bajo juramento.

A tal fin declara que su desempeño es independiente y autónomo, y que correrá por su cuenta exclusiva toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional, de seguridad y asistencia aplicables en la República Argentina.

Como consecuencia de ello releva a "EL LOCATARIO", de toda obligación y responsabilidad referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o de coberturas médicas por accidentes de trabajo de toda índole.

7. CONDICIÓN JURÍDICA

Las partes reconocen en forma expresa, que:

- a) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.
- b) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los estados, incluyendo la República Argentina.
- c) El BID participa en el financiamiento del presente.
- d) No existe entre el BID y "EL LOCATARIO", tampoco con "EL LOCADOR", en forma individual o conjunta, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamento en normas, internacionales o nacionales, administrativas civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.
- e) En razón de lo expuesto, es interés de "EL LOCATARIO" y de "EL LOCADOR" aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, de defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente.

Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato.

Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptada.

Por tanto, "EL LOCADOR" no será considerado en ningún caso funcionario de "EL LOCATARIO" del Gobierno de la Provincia y/o del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). A su vez, no constituye de manera alguna relación laboral, ni de dependencia ni de sociedad entre las partes, obligándose cada una al cumplimiento de sus obligaciones.

La presente contratación tampoco configurará una relación de dependencia jurídico-laboral con el Estado Provincial.

8. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones de "EL LOCADOR", serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de "EL LOCATARIO" ningún otro beneficio y/o prestación y/o compensación y/o pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

9. FRAUDE Y CORRUPCIÓN

El Banco exige al Prestatario, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco<sup>1</sup> todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato.

Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria.

Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas.

Por esta razón, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires faculta al Banco Interamericano de Desarrollo, a adoptar medidas, en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente.

El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota al pie de esta página.

A efectos del cumplimiento de esta Política:

(a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

- \* Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;
- \* Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
- \* Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y
- \* Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

(b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, prestatarios, compradores, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para servicios de consultoría financiado por el Banco; suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; declarar a una persona, entidad o firma ilegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.

(d) El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los consultores: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes del consultor que ten-

gan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el consultor incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor.

#### 10. RESCISIÓN

El presente Contrato podrá ser rescindido por "EL LOCATARIO", operará de pleno derecho y procederá sin expresión de causa, y tal decisión no dará derecho a "EL LOCADOR" a reclamar indemnización o compensación alguna en favor de "EL LOCADOR", debiendo ser comunicado en forma fehaciente a la otra parte, de ser posible con una anticipación no inferior a treinta (30) días. "EL LOCADOR" deberá entregar los productos comprometidos hasta la completa finalización del período antes citado.

"EL LOCADOR" podrá solicitar la rescisión contractual en los mismos plazos y condiciones establecidas para "EL LOCATARIO", debiendo contar para que la misma surta efectos legales, con la expresa conformidad de éste.

#### 11. REVOCACIÓN

El presente Contrato por aplicación del Artículo 14 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3.300/72 (T.O. 2004) podrá ser revocado en sede administrativa si se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubiesen posibilitado la obtención de indebidas ventajas por parte de "EL LOCATARIO" y/o la existencia de vicios conocidos por "EL LOCATARIO" particular que afectaran originariamente al contrato, susceptibles de acarrear la nulidad y/o que el contrato fuera celebrado mediando prevaricato, cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal o que fuere objeto de condena penal.

#### 12. DERECHO DE PROPIEDAD

Los derechos de propiedad, de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia del presente Contrato, pertenecerán exclusivamente a "EL LOCATARIO" y/o al Gobierno de la "PROVINCIA".

#### 13. INFORMACIÓN NO PUBLICADA. CONFIDENCIALIDAD

"EL LOCADOR" no podrá comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad ajena a "EL LOCATARIO", la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que "EL LOCATARIO" lo hubiera autorizado expresamente.

Esta obligación de reserva o confidencialidad continuará en vigencia, aún después del vencimiento del plazo contractual, de la fecha de rescisión o resolución del presente Contrato, lo que ocurra primero, haciéndose responsable "EL LOCADOR", de los daños y perjuicios que pudiera causarle a "EL LOCATARIO", la violación de lo aquí establecido.

#### 14. DECLARACIÓN DE OCUPACIÓN

"EL LOCADOR" manifiesta en carácter de Declaración Jurada, no tener ni haber tenido en los últimos seis meses, ocupación, empleo o actividad profesional en relación de dependencia con la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E INCLUSIÓN, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en calidad de Organismo Ejecutor del Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión, Préstamo BID 2210/OC-AR.

De resultar falsa esta Declaración, "EL LOCATARIO" podrá rescindir el presente contrato, sin indemnización o compensación alguna a favor de "EL LOCADOR", reservándose "EL LOCATARIO", el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir algún daño o perjuicio.

Asimismo si durante el período, sobreviniera alguna ocupación, empleo o actividad en los términos del primer párrafo de esta cláusula, "EL LOCADOR" deberá ponerlo en conocimiento de "EL LOCATARIO", ya que en caso contrario, será de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo.

#### 15. CONFLICTO DE INTERESES

"EL LOCADOR" conviene limitar su función, a la de ejecutar los trabajos expresamente detallados en el Anexo I y a los que tengan directa relación con los mismos. Esta limitación es extensiva a todas las personas físicas y/o jurídicas asociadas y/o afiliadas con él y/o aquéllas en las que "EL LOCADOR" posea o tenga interés comercial y/o personal.

#### 16. CESIÓN DEL CONTRATO

Ha sido condición esencial para la celebración de la presente contratación, las condiciones personales de "EL LOCADOR", por lo que se prohíbe expresamente a "EL LOCADOR", subcontratar y/o transferir total o parcialmente a terceros, la ejecución de la obra a que se refiere el presente Contrato, así como se compromete a no ceder sus derechos, total o parcialmente a favor de terceros del presente Contrato, reservándose "EL LOCATARIO" para el caso de violación de lo expresado, las acciones legales que le pudieran corresponder.

El incumplimiento de esta obligación es causal de resolución del contrato.

#### 17. BENEFICIARIO

El "EL LOCADOR" designa a María Marta GARCÍA con DNI. N° 10.353.619 con domicilio en la calle 14 N° 1308, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (C.P. 1900) como beneficiario, a los efectos de percibir los importes que le pudieran corresponder, en caso de incapacidad o inhabilidad sobreviniente de "EL LOCADOR".

#### 18. SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DEL PROYECTO

En caso que el Proyecto fuera suspendido o interrumpido en forma parcial o total ambas partes acuerden que se aplicará lo establecido en la Cláusula 9 del contrato, sin que por ello "EL LOCATARIO", deba abonar compensación o indemnización alguna a "EL LOCADOR", derivada de dicha suspensión.

#### 19. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de "EL LOCADOR" en la entrega en tiempo y forma de los productos encomendados, será causal suficiente de rescisión del contrato, sin necesidad de requerir su entrega para constituirlo en mora.

La no aprobación de cualquiera de los productos encomendados a "EL LOCADOR" implicará ipso facto la rescisión del contrato sin otorgar derecho a indemnización o compensación alguna en favor del "EL LOCADOR" y sin perjuicio de reconocer las sumas habidas hasta el momento de la rescisión y de la aplicación, de corresponder, de las penalidades previstas en el Reglamento de Contrataciones.

#### 20. OBLIGACIÓN FISCAL

En su calidad de Agente de Retención e Información que las leyes impositivas le han otorgado a "EL LOCATARIO", "EL LOCADOR" deberá presentar en forma obligatoria y sin excepción, la documentación que se le requiera y que tenga relación con el objeto del presente contrato.

Todo cambio realizado con posterioridad a la firma del presente, deberá ser comunicado fehacientemente por "EL LOCADOR" a "EL LOCATARIO" dentro de las 48 hs. de realizado, caso contrario, "EL LOCADOR" será exclusivamente responsable de la violación a las leyes impositivas frente a "EL LOCATARIO", pudiendo éste rescindir el contrato con justa causa.

#### 21. ACUERDOS PREVIOS

El presente Contrato anula y deja sin efecto, cualquier acuerdo anterior celebrado entre las partes, haya sido el mismo en forma escrita y/u oral.

#### 22. RESPONSABILIDAD

"EL LOCADOR" declara bajo juramento, que los trabajos que deberá presentar en virtud de la presente contratación, serán elaborados y escritos por él mismo, asumiendo por ello en forma plena, la responsabilidad técnica de los mismos y de las conclusiones y/o recomendaciones que efectúa con motivo de este contrato.

#### 23. JURISDICCIÓN

Para la interpretación del presente Contrato, y en caso de discrepancias relacionadas con alguna de las cláusulas del mismo, las partes acuerdan realizar sus mejores esfuerzos para solucionar en forma pacífica las diferencias entre ellas y que, para el caso de no arribar a una solución que satisfaga sus intereses, las partes constituyen los siguientes domicilios: "EL LOCATARIO" en la calle 51 e 2 y 3, piso 2°, of. 80 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; y "EL LOCADOR" en la Calle 14 N° 1308, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (C.P. 1900), los que pasan a ser domicilios constituidos a los efectos del presente Contrato y se someterán a la competencia de los tribunales en lo contencioso-administrativo de la ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares iguales, de un mismo tenor y a un solo efecto, constanding de veintitrés (23) cláusulas y un (1) Anexo, en la ciudad de La Plata al día 26 del mes de enero del año 2012.

<sup>1</sup>Denuncias de fraude y corrupción. El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisición o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del Banco ([www.iadb.org](http://www.iadb.org)), que se actualiza periódicamente. Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional (OI) del Banco para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.

#### ANEXO I-TERMINOS DE REFERENCIA

##### A) RESUMEN DE OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y PRODUCTOS

OBJETIVOS	Llevar a cabo la asistencia técnica en los procesos administrativos del equipo técnico encargado de la modernización y ampliación del Sistema Integral de Emergencias de la Provincia de Buenos Aires incrementando los niveles de eficacia de los mismos, para asegurar un manejo adecuado de las tareas administrativas del equipo.	
ACTIVIDADES	1. Confeccionar las planillas de rendición de gastos del área. 2. Organizar y archivar la documentación del área.	
PRODUCTOS	Informes mensuales integradores, que contengan los resultados alcanzados, estableciendo su grado de avance.	
FECHA DE ENTREGA	AÑO 2012	
	1° Informe	31/01/2012
	2° Informe	29/02/2012
	3° Informe	31/03/2012
	4° Informe	30/04/2012
	5° Informe	31/05/2012
	6° Informe	30/06/2012
	7° Informe	31/07/2012
	8° Informe	31/08/2012
	9° Informe	30/09/2012
	10 Informe	31/10/2012
	11 Informe	30/11/2012
12 Informe	31/12/2012	

B) CRONOGRAMA DE PAGOS

CRONOGRAMA DE PAGOS	AÑO 2012	
	1º Informe	
2º Informe		\$2.544.-
3º Informe		\$2.544.-
4º Informe		\$2.544.-
5º Informe		\$2.544.-
6º Informe		\$2.544.-
7º Informe		\$2.544.-
8º Informe		\$2.544.-
9º Informe		\$2.544.-
10 Informe		\$2.544.-
11 Informe		\$2.544.-
12 Informe		\$2.544.-

C.C. 9.152

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
Resolución N° 1.373**

La Plata, 14 de agosto de 2012.

VISTO el expediente N° 21.100.395.317/12, mediante el cual tramita la Contratación de Carolina DE LASSALETTA, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Unidad Ejecutora del Programa (U.E.P.) del Ministerio de Justicia y Seguridad (M.J.S.) se encuentra ejecutando el "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión" financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) a través del Préstamo BID 2210/OC-AR, aprobado por el decreto N° 822/10;

Que el objetivo general del Programa es el de contribuir a la disminución de los niveles de delitos, violencia e inseguridad en la Provincia de Buenos Aires mediante el mejoramiento de la capacidad del MJS, el fortalecimiento de la participación comunitaria y la implantación de programas de prevención que promueven factores de protección en comunidades, familias e individuos.

Que a fin de llevar a cabo el Programa Resulta pertinente la contratación de un especialista para desempeñarse como "Asistente profesional en Adquisiciones y Contrataciones", quien se encargará de realizar las tareas tendientes a garantizar la correcta aplicación de normas y procedimientos en las contrataciones y adquisiciones del Programa, en la interpretación de competencias, solución de reclamos y presentaciones efectuadas por consultores, firmas consultoras y contratistas razón por la cual se propicia la presente.

Que el BID ha otorgado la "No Objeción" a la contratación de Carolina DE LASSALETTA.

Que ha tomado intervención la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Economía de la Provincia.

Que la contratación se encuentra enmarcada en el artículo 26 inciso 3º apartado h) de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N°7764/71 y modificatorias);

Que la presente medida se dicta bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario actuante y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 822/10;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el contrato suscripto entre Carolina DE LASSALETTA y la Unidad Ejecutora del Programa, representada por el Ministro de Justicia y Seguridad, Ricardo Casal, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario actuante, para el objeto expresado en el contrato original que pasa a formar parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Aprobar las erogaciones que demande la adjudicación mencionada en el artículo 1º, por un monto total de pesos sesenta y un mil doscientos (\$ 61.200,00).

ARTÍCULO 3º. Establecer que la presente erogación se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto 2012 – Ley N° 14.331 – EN 2 – CAT PRG – NRO 3 – SPRG 6 – FI 2 – FU 1 – FF 13 – PP 3 – PS 4 – PAR 9 por la suma de pesos sesenta y un mil doscientos (\$ 61.200,00).

ARTÍCULO 4º. Registrar, notificar, comunicar y publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Ricardo Casal**  
Ministro de Justicia y Seguridad

ANEXO ÚNICO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E INCLUSIÓN  
CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA

En la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, al día 26 del mes de enero del año 2012, se celebra el presente contrato entre la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E INCLUSIÓN (UEP), representada en este acto por el

titular de dicha cartera, Dr. Ricardo CASAL, en el marco del Decreto N° 822/10 y de la Ley de Endeudamiento N° 13.929 y concordantes, constituyendo domicilio en calle 51 e 2 y 3, piso 2º, of. 80 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (en adelante denominado "EL LOCATARIO" por una parte), y Carolina DE LASSALETTA con domicilio real en Calle Alagón 178, Ciudad de Buenos Aires (C.P 1437), con D.N.I N° 26.998.598, clase 1978, CUIT N° 23-26998598-4, quien declara ser mayor de edad, de Nacionalidad Argentina, de estado Civil Soltera (en adelante denominado, "EL LOCADOR" por la otra parte).

**1. OBJETO Y FUNCIONES**

"EL LOCADOR" desarrollará las tareas especificadas en el Anexo I, y que es parte integrante del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión.

Queda convenido que, de común acuerdo, se podrán modificar los alcances del presente, siempre que así lo requiera el proyecto.

Que a los fines de coadyuvar al cumplimiento de los fines descriptos, y teniendo en cuenta la necesidad de contar con asistencia en las tareas tendientes a garantizar la correcta aplicación de normas y procedimientos en las contrataciones y adquisiciones del Programa, en la interpretación de competencias, solución de reclamos y presentaciones efectuadas por consultores, firmas consultoras y contratistas, se requiere la contratación de un consultor con capacidad para elaborar dichas actividades para su actuación como Asistente Legal.

Que el perfil de "EL LOCADOR" cumple con los requerimientos sobre la base de la Experiencia, Formación y Especialización en la materia, cuya documentación respaldatoria se encuentra agregada en el Expediente administrativo N° 21100 – 395317 / 2012.

**1.1. OBJETIVO DE LA CONTRATACION**

"EL LOCATARIO" requiere de "EL LOCADOR", en el marco del "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión", Préstamo BID 2210/OC-AR, que realice las actividades detalladas en el "Punto A) Resumen de Objetivos, actividades y productos", del Anexo I del presente contrato, que permitan la obtención del/los producto/s enumerados en el citado Anexo.

Para ello, "EL LOCADOR" se obliga a encuadrar su actividad dentro de los términos de las disposiciones legales y administrativas vigentes que regulan su ejercicio, las que declara conocer en todos sus términos. Asimismo se obliga a realizar su actuación poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia comprometidas y de conformidad con las prácticas ajustadas al buen ejercicio de su actividad.

**1.2. ACTIVIDADES**

Para el cumplimiento de lo estipulado en 1.1, el Analista desarrollará las siguientes actividades específicas:

1. Asesorar a la Coordinación de la UEP en la aplicación de las normas establecidas en el Contrato de Préstamo y sus respectivos Anexos.
  2. Controlar el cumplimiento del Plan de Adquisiciones, señalando a la coordinación y demás responsables sus desvíos y demoras, proponiendo las eventuales medidas de prevención que fuesen necesarias en función de lo programado en el POA.
  3. Monitorear los procesos de adquisiciones de la UEP, y verificar el cumplimiento de los procedimientos previstos.
  4. Verificar que en todas las contrataciones de obras que lleve a cabo la UEP se apliquen los documentos modelo aprobados por el Banco.
  5. Supervisar el cumplimiento de los procedimientos exigidos por el BID para la selección y contratación de obras civiles, y adquisiciones de equipamiento mobiliario.
- Los trabajos del "EL LOCADOR" serán supervisados por el Coordinador de la UEP.

**1.3. PRODUCTOS**

Como resultado de las actividades comprometidas por "EL LOCADOR" según la anterior descripción, deberá entregar Informes periódicos que contengan los resultados alcanzados, estableciendo su grado de avance conforme los términos del punto 1.2 del presente contrato.

**2. PRESENTACIÓN DE INFORMES Y PLAZOS DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS**

"EL LOCADOR" realizará las tareas encomendadas bajo la supervisión del Coordinador de la UEP a quien mantendrá informado sobre el desarrollo de las mismas. Para ello, le entregará la cantidad de DOCE (12) Informes de Avance, en un original impreso y copia en soporte magnético, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Anexo I para su aprobación. Los informes deberán ser presentados dentro de los cinco (5) días corridos después de finalizado el período bajo informe.

A los efectos de cumplir las tareas, "EL LOCATARIO" pondrá a disposición de "EL LOCADOR" los materiales que estuvieren en su poder y fueren necesarios para lograr el resultado comprometido.

Sin perjuicio de lo antedicho y, en caso de producirse novedades que pudieran afectar el desarrollo de las tareas encomendadas, "EL LOCADOR", deberá comunicar las mismas en forma inmediata al funcionario mencionado anteriormente, independientemente de los plazos enunciados.

**3. DURACIÓN DEL CONTRATO**

El plazo de ejecución del presente contrato es de trescientos cuarenta y un (341) días, a partir del 26/01/2012, finalizando en consecuencia el 31/12/2012.

Queda establecido que este contrato no importará una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de "EL LOCADOR", pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un nuevo contrato. La continuación en la ejecución de los trabajos encomendados, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en el Anexo I, excedan el plazo del presente contrato.

#### 4. RETRIBUCIÓN

El honorario total por todo concepto se ha convenido en la suma de sesenta y un mil doscientos (\$61.200,00), a pagar según detalle en el Anexo I.

El monto total es fijo e invariable y no se encontrará sujeto a actualización o ajuste alguno. El pago de los impuestos, tasas o aportes que correspondieren por la ejecución del presente contrato corren por cuenta y orden de "EL LOCADOR" eximiendo a LA PROVINCIA.

El pago será realizado dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del Informe correspondiente por parte de "EL LOCATARIO", bajo cuya supervisión "EL LOCADOR" realizará sus tareas.

Contra la presentación de cada Informe de Avance ó Final aprobado por el Coordinador de la UEP, se autorizará el pago a "EL LOCADOR" conforme los montos establecidos en el Anexo I.

#### 5. VIÁTICOS

En caso de ser necesario el traslado de "EL LOCADOR" a un lugar distinto de la localidad en la que realiza su trabajo habitual, los gastos por viáticos y movilidad correrán por cuenta y cargo de "EL LOCATARIO", quién hará efectiva la respectiva compensación conforme el Anexo "A", inc. 1, Categoría a) "Personal hasta la categoría 24 de la Ley 10.430", del Decreto N° 388/07, sobre "Régimen de viáticos por comisiones y misiones de servicio y movilidad", vigente en la Provincia de Buenos Aires, o el que se establezca en el Reglamento Operativo del "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión" BID 2210/OC-AR

#### 6. APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS

"EL LOCADOR" manifiesta encontrarse afiliado al Sistema Integrado Previsional Argentino, en la cual efectúa y continuará efectuando sus aportes previsionales, así como también declara poseer los seguros legales obligatorios y cuya vigencia declara bajo juramento.

A tal fin declara que su desempeño es independiente y autónomo, y que correrá por su cuenta exclusiva toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional, de seguridad y asistencia aplicables en la República Argentina.

Como consecuencia de ello releva a "EL LOCATARIO", de toda obligación y responsabilidad referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o de coberturas médicas por accidentes de trabajo de toda índole.

#### 7. CONDICIÓN JURÍDICA

Las partes reconocen en forma expresa, que:

- El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.
- El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los estados, incluyendo la República Argentina.
- El BID participa en el financiamiento del presente.
- No existe entre el BID y "EL LOCATARIO", tampoco con "EL LOCADOR", en forma individual o conjunta, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamento en normas, internacionales o nacionales, administrativas civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.
- En razón de lo expuesto, es interés de "EL LOCATARIO" y de "EL LOCADOR" aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, de defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente.

Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato.

Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptada.

Por tanto, "EL LOCADOR" no será considerado en ningún caso funcionario de "EL LOCATARIO" del Gobierno de la Provincia y/o del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). A su vez, no constituye de manera alguna relación laboral, ni de dependencia ni de sociedad entre las partes, obligándose cada una al cumplimiento de sus obligaciones.

La presente contratación tampoco configurará una relación de dependencia jurídico-laboral con el Estado Provincial.

#### 8. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones de "EL LOCADOR", serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de "EL LOCATARIO" ningún otro beneficio y/o prestación y/o compensación y/o pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

#### 9. FRAUDE Y CORRUPCIÓN

El Banco exige al Prestatario, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco<sup>1</sup> todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato.

Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria.

Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas.

Por esta razón, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires faculta al Banco Interamericano de Desarrollo, a adoptar medidas, en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente.

El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota al pie de esta página.

A efectos del cumplimiento de esta Política:

(a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

- \* Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;
- \* Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
- \* Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y
- \* Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, prestatarios, compradores, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para servicios de consultoría financiado por el Banco; suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.

d) El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los consultores: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el consultor incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor.

#### 10. RESCISIÓN

El presente contrato podrá ser rescindido por "EL LOCATARIO", operará de pleno derecho y procederá sin expresión de causa, y tal decisión no dará derecho a "EL LOCADOR" a reclamar indemnización o compensación alguna en favor de "EL LOCADOR", debiendo ser comunicado en forma fehaciente a la otra parte, de ser posible con una anticipación no inferior a treinta (30) días. "EL LOCADOR" deberá entregar los productos comprometidos hasta la completa finalización del período antes citado.

"EL LOCADOR" podrá solicitar la rescisión contractual en los mismos plazos y condiciones establecidas para "EL LOCATARIO", debiendo contar para que la misma surta efectos legales, con la expresa conformidad de éste.

#### 11. REVOCACIÓN

El presente contrato por aplicación del Artículo 14 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3.300/72 (T.O. 2004) podrá ser revocado en sede administrativa si se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubiesen posibilitado la obtención de indebidas ventajas por parte de "EL LOCATARIO" y/o la existencia de vicios conocidos por "EL LOCATARIO" particular que afectaran originariamente al contrato, susceptibles de acarrear la nulidad y/o que el contrato fuera celebrado mediando prevaricato, cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal o que fuere objeto de condena penal.

**12. DERECHO DE PROPIEDAD**

Los derechos de propiedad, de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia del presente contrato, pertenecerán exclusivamente a "EL LOCATARIO" y/o al Gobierno de la "PROVINCIA".

**13. INFORMACIÓN NO PUBLICADA. CONFIDENCIALIDAD**

"EL LOCADOR" no podrá comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad ajena a "EL LOCATARIO", la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que "EL LOCATARIO" lo hubiera autorizado expresamente.

Esta obligación de reserva o confidencialidad continuará en vigencia, aún después del vencimiento del plazo contractual, de la fecha de rescisión o resolución del presente contrato, lo que ocurra primero, haciéndose responsable "EL LOCADOR", de los daños y perjuicios que pudiera causarle a "EL LOCATARIO", la violación de lo aquí establecido.

**14. DECLARACIÓN DE OCUPACIÓN**

"EL LOCADOR" manifiesta en carácter de Declaración Jurada, no tener ni haber tenido en los últimos seis meses, ocupación, empleo o actividad profesional en relación de dependencia con la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E INCLUSIÓN, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en calidad de Organismo Ejecutor del Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión, Préstamo BID 2210/OC-AR.

De resultar falsa esta Declaración, "EL LOCATARIO" podrá rescindir el presente contrato, sin indemnización o compensación alguna a favor de "EL LOCADOR", reservándose "EL LOCATARIO", el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir algún daño o perjuicio.

Asimismo si durante el período, sobreviniera alguna ocupación, empleo o actividad en los términos del primer párrafo de esta cláusula, "EL LOCADOR" deberá ponerlo en conocimiento de "EL LOCATARIO", ya que en caso contrario, será de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo.

**15. CONFLICTO DE INTERESES**

"EL LOCADOR" conviene limitar su función, a la de ejecutar los trabajos expresamente detallados en el Anexo I y a los que tengan directa relación con los mismos. Esta limitación es extensiva a todas las personas físicas y/o jurídicas asociadas y/o afiliadas con él y/o aquellas en las que "EL LOCADOR" posea o tenga interés comercial y/o personal.

**16. CESIÓN DEL CONTRATO**

Ha sido condición esencial para la celebración de la presente contratación, las condiciones personales de "EL LOCADOR", por lo que se prohíbe expresamente a "EL LOCADOR", subcontratar y/o transferir total o parcialmente a terceros, la ejecución de la obra a que se refiere el presente contrato, así como se compromete a no ceder sus derechos, total o parcialmente a favor de terceros del presente contrato, reservándose "EL LOCATARIO" para el caso de violación de lo expresado, las acciones legales que le pudieran corresponder.

El incumplimiento de esta obligación es causal de resolución del contrato.

**17. BENEFICIARIO**

El 'LOCADOR' designa a Federico Martín Teixidor con D.N.I. N° 27.170.613, con domicilio en la calle Alagón 178, Ciudad de Buenos Aires (C.P 1437), Provincia de Buenos Aires (C.P. 1900) como beneficiario, a los efectos de percibir los importes que le pudieran corresponder, en caso de incapacidad o inhabilidad sobreviniente de "EL LOCADOR".

**18. SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DEL PROYECTO**

En caso que el Proyecto fuera suspendido o interrumpido en forma parcial o total ambas partes acuerdan que se aplicará lo establecido en la Cláusula 9 del contrato, sin que por ello "EL LOCATARIO", deba abonar compensación o indemnización alguna a "EL LOCADOR", derivada de dicha suspensión.

**19. INCUMPLIMIENTO**

El incumplimiento de "EL LOCADOR" en la entrega en tiempo y forma de los productos encomendados, será causal suficiente de rescisión del contrato, sin necesidad de requerir su entrega para constituirlo en mora.

La no aprobación de cualquiera de los productos encomendados a "EL LOCADOR" implicará ipso facto la rescisión del contrato sin otorgar derecho a indemnización o compensación alguna en favor del "EL LOCADOR" y sin perjuicio de reconocer las sumas habidas hasta el momento de la rescisión y de la aplicación, de corresponder, de las penalidades previstas en el Reglamento de Contrataciones.

**20. OBLIGACIÓN FISCAL**

En su calidad de Agente de Retención e Información que las leyes impositivas le han otorgado a "EL LOCATARIO", "EL LOCADOR" deberá presentar en forma obligatoria y sin excepción, la documentación que se le requiera y que tenga relación con el objeto del presente contrato.

Todo cambio realizado con posterioridad a la firma del presente, deberá ser comunicado fehacientemente por "EL LOCADOR" a "EL LOCATARIO" dentro de las 48 hs. de realizado, caso contrario, "EL LOCADOR" será exclusivamente responsable de la violación a las leyes impositivas frente a "EL LOCATARIO", pudiendo éste rescindir el contrato con justa causa.

**21. ACUERDOS PREVIOS**

El presente contrato anula y deja sin efecto, cualquier acuerdo anterior celebrado entre las partes, haya sido el mismo en forma escrita y/u oral.

**22. RESPONSABILIDAD**

"EL LOCADOR" declara bajo juramento, que los trabajos que deberá presentar en virtud de la presente contratación, serán elaborados y escritos por él mismo, asumiendo por ello en forma plena, la responsabilidad técnica de los mismos y de las conclusiones y/o recomendaciones que efectúa con motivo de este contrato.

**23. JURISDICCIÓN**

Para la interpretación del presente contrato, y en caso de discrepancias relacionadas con alguna de las cláusulas del mismo, las partes acuerdan realizar sus mejores esfuerzos para solucionar en forma pacífica las diferencias entre ellas y que, para el caso de no arribar a una solución que satisfaga sus intereses, las partes constituyen los siguientes domicilios: "EL LOCATARIO" en la calle 51 e 2 y 3, piso 2°, of. 80 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; y "EL LOCADOR" en la Calle Alagón 178, Ciudad de Buenos Aires (C.P 1437), los que pasan a ser domicilios constituidos a los efectos del presente contrato y se someterán a la competencia de los tribunales en lo contencioso-administrativo de la ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares iguales, de un mismo tenor y a un solo efecto, constanding de veintitrés (23) cláusulas y un (1) Anexo, en la ciudad de La Plata al día 26 del mes de enero del año 2012.

<sup>1</sup>Denuncias de fraude y corrupción. El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisición o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del Banco ([www.iadb.org](http://www.iadb.org)), que se actualiza periódicamente. Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional (OI) del Banco para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.

ANEXO I- TERMINOS DE REFERENCIA

A) RESUMEN DE OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y PRODUCTOS

OBJETIVOS	Garantizar la correcta aplicación de normas y procedimientos en las contrataciones y adquisiciones del Programa, en la interpretación de competencias, solución de reclamos y presentaciones efectuadas por consultores, firmas consultoras y contratistas.	
ACTIVIDADES	<ol style="list-style-type: none"> <li>Asesorar a la Coordinación de la UEP en la aplicación de las normas establecidas en el Contrato de Préstamo y sus respectivos Anexos.</li> <li>Controlar el cumplimiento del Plan de Adquisiciones, señalando a la coordinación y demás responsables sus desvíos y demoras, proponiendo las eventuales medidas de prevención que fuesen necesarias en función de lo programado en el POA.</li> <li>Monitorear los procesos de adquisiciones de la UEP, y verificar el cumplimiento de los procedimientos previstos.</li> <li>Verificar que en todas las contrataciones de obras que lleve a cabo la UEP se apliquen los documentos modelo aprobados por el Banco.</li> <li>Supervisar el cumplimiento de los procedimientos exigidos por el BID para la selección y contratación de obras civiles, y adquisiciones de equipamiento mobiliario</li> </ol>	
PRODUCTOS	Informes mensuales integradores, que contengan los resultados alcanzados, estableciendo su grado de avance.	
FECHA DE ENTREGA	AÑO 2012	
	1° Informe	31/01/2012
	2° Informe	29/02/2012
	3° Informe	31/03/2012
	4° Informe	30/04/2012
	5° Informe	31/05/2012
	6° Informe	30/06/2012
	7° Informe	31/07/2012
	8° Informe	31/08/2012
	9° Informe	30/09/2012
	10 Informe	31/10/2012
	11 Informe	30/11/2012
12 Informe	31/12/2012	

B) CRONOGRAMA DE PAGOS

CRONOGRAMA DE PAGOS	AÑO 2012	
	1° Informe	\$5.100.-
	2° Informe	\$5.100.-
	3° Informe	\$5.100.-
	4° Informe	\$5.100.-
	5° Informe	\$5.100.-
	6° Informe	\$5.100.-
	7° Informe	\$5.100.-
	8° Informe	\$5.100.-
	9° Informe	\$5.100.-
	10 Informe	\$5.100.-
	11 Informe	\$5.100.-
12 Informe	\$5.100.-	

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD**  
**Resolución N° 1.374**

La Plata, 14 de agosto de 2012.

VISTO el expediente N° 21.100-388.734/12, mediante el cual tramita la Contratación de Marcelo Pablo DI MARÍA PICOME, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Unidad Ejecutora del Programa (U.E.P.) del Ministerio de Justicia y Seguridad se encuentra ejecutando el "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión" financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) a través del Préstamo BID 2210/OC-AR, aprobado por el Decreto N° 822/10;

Que el objetivo general del Programa es el de contribuir a la disminución de los niveles de delitos, violencia e inseguridad en la Provincia de Buenos Aires mediante el mejoramiento de la capacidad institucional del MJS, el fortalecimiento de la participación comunitaria y la implantación de programas de prevención que promueven factores de protección en comunidades, familias e individuos;

Que el Componente I del Programa tiene como finalidad el Desarrollo de la Capacidad Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad. Este componente fortalecerá la capacidad del MJS para el diseño de políticas integrales y eficientes de seguridad ciudadana, mediante la recolección, procesamiento y análisis de información oportuna y confiable acerca de las características de la criminalidad en la provincia y una mejor atención a las emergencias. Para lograr estos objetivos, el programa financiará, entre otros, el Sistema de Atención de Emergencias: apoyará la modernización y ampliación del campo de acción del Sistema de Atención de Emergencias, para lo cual se conformará un equipo técnico especialista;

A fin de llevar a cabo la modernización y ampliación del Sistema Integral de Emergencias resulta pertinente la contratación de un "Coordinador General Técnico" encargado de dirigir el equipo técnico;

Que a fojas 4-5 el BID ha otorgado la "No Objeción" a la contratación de Marcelo Pablo DI MARÍA PICOME;

Que a fojas 44 la Dirección de Presupuesto ha fijado la imputación presupuestaria y compromiso provisorio del gasto en cuestión;

Que la contratación se encuentra enmarcada en el artículo 26 inciso 3° apartado h) de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 7.764/71 y modificatorias);

Que la presente medida se dicta bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario actuante y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 822/10;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar el contrato suscripto entre Marcelo Pablo DI MARÍA PICOME y la Unidad Ejecutora del Programa, representada por el suscripto, por un importe de pesos ochenta y cinco mil seiscientos ochenta (\$ 85.680,00) por un período de doce meses, para el objeto expresado en el contrato original que como Anexo Único que consta de once (11) fojas, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Dejar establecido que la Contratación cuya autorización y aprobación se dispone por el artículo precedente se efectúa bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que la promueven.

**ARTÍCULO 3°.** Establecer que la presente erogación se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto 2012 - Ley N° 14.331 - EN 2 - CAT PRG - NRO 3 - SPRG 6 - FI 2 - FU 1 - FF 13 - PP 3 - PS 4 - PAR 1 por la suma de pesos ochenta y cinco mil seiscientos ochenta (\$ 85.680,00)

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, notificar, comunicar y publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Ricardo Casal**

Ministro de Justicia y Seguridad

**ANEXO ÚNICO**

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E INCLUSIÓN

**CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA**

En la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, al día 26 del mes de enero del año 2012, se celebra el presente contrato entre la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E INCLUSIÓN (UEP), representada en este acto por el titular de dicha cartera, el Dr. Ricardo CASAL, en el marco del Decreto N° 822/10 y de la Ley de Endeudamiento N° 13.929 y concordantes, constituyendo domicilio en calle 51 e/2 y 3, piso 2°, of. 80 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (en adelante denominado "EL LOCATARIO" por una parte), y Marcelo Pablo DI MARÍA PICONE con domicilio real en Calle 4 N° 195, 5° piso, esquina calle 36, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (C.P. 1900), con DNI N° 16.179.635, clase 1962, CUIT N° 20-16179635-3, quien declara ser mayor de edad, de Nacionalidad Argentino, de estado Civil Casado (en adelante denominado, "EL LOCADOR" por la otra parte).

**1. OBJETO Y FUNCIONES**

"EL LOCADOR" desarrollará las tareas especificadas en el Anexo I, y que es parte integrante del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión.

Queda convenido que, de común acuerdo, se podrán modificar los alcances del presente, siempre que así lo requiera el proyecto.

Que a los fines de coadyuvar al cumplimiento de los fines descriptos, y teniendo en cuenta la necesidad de contar con asistencia en las tareas tendientes a coordinar, dirigir y supervisar el equipo técnico para la Adquisición de un Sistema de Atención de Emergencia para la Provincia de Buenos Aires, se requiere la contratación de un consultor con capacidad para elaborar dichas actividades para su actuación como Coordinador General Técnico.

Que el perfil de "EL LOCADOR" cumple con los requerimientos sobre la base de la Experiencia, Formación y Especialización en la materia, cuya documentación respaldatoria se encuentra agregada en el Expediente administrativo N° 21.100 - 388.734 / 2012.

**1.1. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN**

"EL LOCATARIO" requiere de "EL LOCADOR", en el marco del "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión", Préstamo BID 2210/OC-AR, que realice las actividades detalladas en el "Punto A) Resumen de Objetivos, actividades y productos", del Anexo I del presente contrato, que permitan la obtención del/los producto/s enumerados en el citado Anexo.

Para ello, "EL LOCADOR" se obliga a encuadrar su actividad dentro de los términos de las disposiciones legales y administrativas vigentes que regulan su ejercicio, las que declara conocer en todos sus términos. Asimismo se obliga a realizar su actuación poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia comprometidas y de conformidad con las prácticas ajustadas al buen ejercicio de su actividad.

**1.2. ACTIVIDADES**

Para el cumplimiento de lo estipulado en 1.1, el Analista desarrollará las siguientes actividades específicas:

1. Coordinar, dirigir y supervisar el equipo técnico en la ejecución de las siguientes actividades:
  - 1.1. Efectuar un relevamiento del estado actual del Sistema de Emergencia vigente en la Provincia.
  - 1.2. Detectar las falencias del Sistema de Emergencia vigente y proponer soluciones posibles.
  - 1.3. Elaborar las Especificaciones Técnicas para luego plasmarlas en los documentos de Adquisición.
  - 1.4. Adaptar las Especificaciones Técnicas elaboradas para la Adquisición de un Sistema Integral de Emergencias para la Provincia de Buenos Aires, de modo que queden plasmadas en el Documento de Licitación Internacional correspondiente.
  - 1.5. Supervisar el proceso Licitatorio y formar parte de la comisión evaluadora del mismo.
  - 1.6. Supervisar la ejecución y cumplimiento del contrato llave en mano del Sistema de Emergencia que se adquiera en virtud del proceso licitatorio mencionado.

Los trabajos del "EL LOCADOR" serán supervisados por el Coordinador de la UEP

**1.3. PRODUCTOS**

Como resultado de las actividades comprometidas por "EL LOCADOR" según la anterior descripción, deberá entregar Informes periódicos que contengan los resultados alcanzados, estableciendo su grado de avance conforme los términos del punto 1.2 del presente contrato.

**2. PRESENTACIÓN DE INFORMES Y PLAZOS DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS**

"EL LOCADOR" realizará las tareas encomendadas bajo la supervisión del Coordinador del Programa, a quien mantendrá informado sobre el desarrollo de las mismas. Para ello, le entregará la cantidad de DOCE (12) Informes de Avance, en un original impreso y copia en soporte magnético, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Anexo I para su aprobación. Los informes deberán ser presentados dentro de los cinco (5) días corridos después de finalizado el período bajo informe.

A los efectos de cumplir las tareas, "EL LOCATARIO" pondrá a disposición de "EL LOCADOR" los materiales que estuvieren en su poder y fueren necesarios para lograr el resultado comprometido.

Sin perjuicio de lo antedicho y, en caso de producirse novedades que pudieran afectar el desarrollo de las tareas encomendadas, "EL LOCADOR", deberá comunicar las mismas en forma inmediata al funcionario mencionado anteriormente, independientemente de los plazos enunciados.

**3. DURACIÓN DEL CONTRATO**

El plazo de ejecución del presente contrato es de trescientos cuarenta y un (341) días, a partir del 26/01/2012, finalizando en consecuencia el 31/12/2012.

Queda establecido que este contrato no importará una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de "EL LOCADOR", pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un nuevo contrato. La continuación en la ejecución de los trabajos encomendados, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en el Anexo I, excedan el plazo del presente contrato.

**4. RETRIBUCIÓN**

El honorario total por todo concepto se ha convenido en la suma de pesos ochenta y cinco mil seiscientos ochenta (\$ 85.680.-), a pagar según detalle en el Anexo I.

El monto total es fijo e invariable y no se encontrará sujeto a actualización o ajuste alguno. El pago de los impuestos, tasas o aportes que correspondieren por la ejecución del presente contrato corren por cuenta y orden de "EL LOCADOR" eximiendo a LA PROVINCIA.

El pago será realizado dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del Informe correspondiente por parte de "EL LOCATARIO", bajo cuya supervisión "EL LOCADOR" realizará sus tareas.

Contra la presentación de cada Informe de Avance o Final Final aprobado por el Coordinador de la UEP, se autorizará el pago a "EL LOCADOR" conforme los montos establecidos en el Anexo I.

5. VIÁTICOS

En caso de ser necesario el traslado de "EL LOCADOR" a un lugar distinto de la localidad en la que realiza su trabajo habitual, los gastos por viáticos y movilidad correrán por cuenta y cargo de "EL LOCATARIO", quién hará efectiva la respectiva compensación conforme el Anexo "A", inc. 1, Categoría a) "Personal hasta la categoría 24 de la Ley 10.430", del Decreto N° 388/07, sobre "Régimen de viáticos por comisiones y misiones de servicio y movilidad", vigente en la Provincia de Buenos Aires, o el que se establezca en el Reglamento Operativo del "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión" BID 2210/OC-AR

6. APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS

"EL LOCADOR" manifiesta encontrarse afiliado al Sistema Integrado Provisional Argentino, en la cual efectúa y continuará efectuando sus aportes previsionales, así como también declara poseer los seguros legales obligatorios y cuya vigencia declara bajo juramento.

A tal fin declara que su desempeño es independiente y autónomo, y que correrá por su cuenta exclusiva toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional, de seguridad y asistencia aplicables en la República Argentina.

Como consecuencia de ello releva a "EL LOCATARIO", de toda obligación y responsabilidad referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o de coberturas médicas por accidentes de trabajo de toda índole.

7. CONDICIÓN JURÍDICA

Las partes reconocen en forma expresa, que:

- a) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.
- b) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los estados, incluyendo la República Argentina.
- c) El BID participa en el financiamiento del presente.
- d) No existe entre el BID y "EL LOCATARIO", tampoco con "EL LOCADOR", en forma individual o conjunta, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamento en normas, internacionales o nacionales, administrativas civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.
- e) En razón de lo expuesto, es interés de "EL LOCATARIO" y de "EL LOCADOR" aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, de defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente.

Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato.

Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptada.

Por tanto, "EL LOCADOR" no será considerado en ningún caso funcionario de "EL LOCATARIO" del Gobierno de la Provincia y/o del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). A su vez, no constituye de manera alguna relación laboral, ni de dependencia ni de sociedad entre las partes, obligándose cada una al cumplimiento de sus obligaciones.

La presente contratación tampoco configurará una relación de dependencia jurídico-laboral con el Estado Provincial.

8. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones de "EL LOCADOR", serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de "EL LOCATARIO" ningún otro beneficio y/o prestación y/o compensación y/o pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

9. FRAUDE Y CORRUPCIÓN

El Banco exige al Prestatario, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco<sup>1</sup> todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato.

Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria.

Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas.

Por esta razón, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires faculta al Banco Interamericano de Desarrollo, a adoptar medidas, en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente.

El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota al pie de esta página.

A efectos del cumplimiento de esta Política:

(a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

- \* Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;
- \* Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
- \* Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y
- \* Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

- (b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, prestatarios, compradores, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para servicios de consultoría financiado por el Banco; suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.

(d) El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los consultores: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el consultor incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor.

10. RESCISIÓN

El presente contrato podrá ser rescindido por "EL LOCATARIO", operará de pleno derecho y procederá sin expresión de causa, y tal decisión no dará derecho a "EL LOCADOR" a reclamar indemnización o compensación alguna en favor de "EL LOCADOR", debiendo ser comunicado en forma fehaciente a la otra parte, de ser posible con una anticipación no inferior a treinta (30) días. "EL LOCADOR" deberá entregar los productos comprometidos hasta la completa finalización del período antes citado.

"EL LOCADOR" podrá solicitar la rescisión contractual en los mismos plazos y condiciones establecidas para "EL LOCATARIO", debiendo contar para que la misma surta efectos legales, con la expresa conformidad de éste.

11. REVOCACIÓN

El presente contrato por aplicación del Artículo 14 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3.300/72 (T.O. 2004) podrá ser revocado en sede administrativa si se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubiesen posibilitado la obtención de indebidas ventajas por parte de "EL LOCATARIO" y/o la existencia de vicios conocidos por "EL LOCATARIO" particular que afectaran originariamente al contrato, susceptibles de acarrear la nulidad y/o que el contrato fuera celebrado mediando prevaricato, cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal o que fuere objeto de condena penal.

12. DERECHO DE PROPIEDAD

Los derechos de propiedad, de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia del presente contrato, pertenecerán exclusivamente a "EL LOCATARIO" y/o al Gobierno de la "PROVINCIA".

13. INFORMACIÓN NO PUBLICADA. CONFIDENCIALIDAD

"EL LOCADOR" no podrá comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad ajena a "EL LOCATARIO", la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que "EL LOCATARIO" lo hubiera autorizado expresamente.

Esta obligación de reserva o confidencialidad continuará en vigencia, aún después del vencimiento del plazo contractual, de la fecha de rescisión o resolución del presente contrato, lo que ocurra primero, haciéndose responsable "EL LOCADOR", de los daños y perjuicios que pudiera causarle a "EL LOCATARIO", la violación de lo aquí establecido.

**14. DECLARACIÓN DE OCUPACIÓN**

"EL LOCADOR" manifiesta en carácter de Declaración Jurada, no tener ni haber tenido en los últimos seis meses, ocupación, empleo o actividad profesional en relación de dependencia con la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E INCLUSIÓN, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en calidad de Organismo Ejecutor del Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión, Préstamo BID 2210/OC-AR.

De resultar falsa esta Declaración, "EL LOCATARIO" podrá rescindir el presente contrato, sin indemnización o compensación alguna a favor de "EL LOCADOR", reservándose "EL LOCATARIO", el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir algún daño o perjuicio.

Asimismo si durante el período, sobreviniera alguna ocupación, empleo o actividad en los términos del primer párrafo de esta cláusula, "EL LOCADOR" deberá ponerlo en conocimiento de "EL LOCATARIO", ya que en caso contrario, será de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo.

**15. CONFLICTO DE INTERESES**

"EL LOCADOR" conviene limitar su función, a la de ejecutar los trabajos expresamente detallados en el Anexo I y a los que tengan directa relación con los mismos. Esta limitación es extensiva a todas las personas físicas y/o jurídicas asociadas y/o afiliadas con él y/o aquellas en las que "EL LOCADOR" posea o tenga interés comercial y/o personal.

**16. CESIÓN DEL CONTRATO**

Ha sido condición esencial para la celebración de la presente contratación, las condiciones personales de "EL LOCADOR", por lo que se prohíbe expresamente a "EL LOCADOR", subcontratar y/o transferir total o parcialmente a terceros, la ejecución de la obra a que se refiere el presente contrato, así como se compromete a no ceder sus derechos, total o parcialmente a favor de terceros del presente contrato, reservándose "EL LOCATARIO" para el caso de violación de lo expresado, las acciones legales que le pudieran corresponder.

El incumplimiento de esta obligación es causal de resolución del contrato.

**17. BENEFICIARIO**

El 'LOCADOR' designa a Sandra SENALDI, con D.N.I. N° 16.223.541, con domicilio en la calle 4 N° 195, piso 5, Ciudad de La Plata Provincia de Buenos Aires (C.P. 1900) como beneficiario, a los efectos de percibir los importes que le pudieran corresponder, en caso de incapacidad o inhabilidad sobreviniente de "EL LOCADOR".

**18. SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DEL PROYECTO**

En caso que el Proyecto fuera suspendido o interrumpido en forma parcial o total ambas partes acuerden que se aplicará lo establecido en la Cláusula 9 del contrato, sin que por ello "EL LOCATARIO", deba abonar compensación o indemnización alguna a "EL LOCADOR", derivada de dicha suspensión.

**19. INCUMPLIMIENTO**

El incumplimiento de "EL LOCADOR" en la entrega en tiempo y forma de los productos encomendados, será causal suficiente de rescisión del contrato, sin necesidad de requerir su entrega para constituirlo en mora.

La no aprobación de cualquiera de los productos encomendados a "EL LOCADOR" implicará ipso facto la rescisión del contrato sin otorgar derecho a indemnización o compensación alguna en favor del "EL LOCADOR" y sin perjuicio de reconocer las sumas habidas hasta el momento de la rescisión y de la aplicación, de corresponder, de las penalidades previstas en el Reglamento de Contrataciones.

**20. OBLIGACIÓN FISCAL**

En su calidad de Agente de Retención e Información que las leyes impositivas le han otorgado a "EL LOCATARIO", "EL LOCADOR" deberá presentar en forma obligatoria y sin excepción, la documentación que se le requiera y que tenga relación con el objeto del presente contrato.

Todo cambio realizado con posterioridad a la firma del presente, deberá ser comunicado fehacientemente por "EL LOCADOR" a "EL LOCATARIO" dentro de las 48 hs. de realizado, caso contrario, "EL LOCADOR" será exclusivamente responsable de la violación a las leyes impositivas frente a "EL LOCATARIO", pudiendo éste rescindir el contrato con justa causa.

**21. ACUERDOS PREVIOS**

El presente contrato anula y deja sin efecto, cualquier acuerdo anterior celebrado entre las partes, haya sido el mismo en forma escrita y/u oral.

**22. RESPONSABILIDAD**

"EL LOCADOR" declara bajo juramento, que los trabajos que deberá presentar en virtud de la presente contratación, serán elaborados y escritos por él mismo, asumiendo por ello en forma plena, la responsabilidad técnica de los mismos y de las conclusiones y/o recomendaciones que efectúa con motivo de este contrato.

**23. JURISDICCIÓN**

Para la interpretación del presente contrato, y en caso de discrepancias relacionadas con alguna de las cláusulas del mismo, las partes acuerdan realizar sus mejores esfuerzos para solucionar en forma pacífica las diferencias entre ellas y que, para el caso de no arribar a una solución que satisfaga sus intereses, las partes constituyen los siguientes domicilios: "EL LOCATARIO" en la calle 51 e/2 y 3, piso 2°, of. 80 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; y "EL LOCADOR" en la Calle 4 N° 195, 5° piso, esquina calle 36, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (C.P. 1900), los que pasan a ser domicilios constituidos a los efectos del presente contrato y se someterán a la competencia de los tribunales en lo contencioso-administrativo de la ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares iguales, de un mismo tenor y a un solo efecto, constando de veintitrés (23) cláusulas y un (1) Anexo, en la ciudad de La Plata al día 26 del mes de enero del año 2012.

<sup>1</sup>Denuncias de fraude y corrupción. El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisición o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org), que se actualiza periódicamente. Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional (OI) del Banco para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.

**ANEXO I- TERMINOS DE REFERENCIA****A) RESUMEN DE OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y PRODUCTOS**

OBJETIVOS	Coordinar, dirigir y supervisar el equipo técnico para la Adquisición de un Sistema de Atención de Emergencia para la Provincia de Buenos Aires.
ACTIVIDADES	Coordinar, dirigir y supervisar el equipo técnico en la ejecución de las siguientes actividades: a. Efectuar un relevamiento del estado actual del Sistema de Emergencia vigente en la Provincia. b. Detectar las falencias del Sistema de Emergencia vigente y proponer soluciones posibles. c. Elaborar las Especificaciones Técnicas para luego plasmarlas en los documentos de Adquisición. d. Adaptar las Especificaciones Técnicas elaboradas para la Adquisición de un Sistema Integral de Emergencias para la Provincia de Buenos Aires, de modo que queden plasmadas en el Documento de Licitación Internacional correspondiente. e. Supervisar el proceso Licitatorio y formar parte de la comisión evaluadora del mismo. f. Supervisar la ejecución y cumplimiento del contrato llave en mano del Sistema de Emergencia que se adquiera en virtud del proceso licitatorio mencionado.
PRODUCTOS	Informes mensuales integradores, que contengan los resultados alcanzados por cada uno de los miembros del equipo, estableciendo su grado de avance.
AÑO 2012	
FECHA DE ENTREGA	1° Informe 31/01/2012
2° Informe 29/02/2012	
3° Informe 31/03/2012	
4° Informe 30/04/2012	
5° Informe 31/05/2012	
6° Informe 30/06/2012	
7° Informe 31/07/2012	
8° Informe 31/08/2012	
9° Informe 30/09/2012	
10 Informe 31/10/2012	
11 Informe 30/11/2012	
12 Informe 31/12/2012	

**B) CRONOGRAMA DE PAGO**

AÑO 2012	
CRONOGRAMA DE PAGOS	1° Informe \$7.140.-
2° Informe \$7.140.-	
3° Informe \$7.140.-	
4° Informe \$7.140.-	
5° Informe \$7.140.-	
6° Informe \$7.140.-	
7° Informe \$7.140.-	
8° Informe \$7.140.-	
9° Informe \$7.140.-	
10 Informe \$7.140.-	
11 Informe \$7.140.-	
12 Informe \$7.140.-	

C.C. 9.153

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD**  
**Resolución N° 1.375**

La Plata, 14 de agosto de 2012.

VISTO el expediente N° 21.100-458.763/12, mediante el cual tramita la Contratación de Iñahui FREIJO, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Unidad Ejecutora del Programa (U.E.P.) del Ministerio de Justicia y Seguridad se encuentra ejecutando el "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión" financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) a través del Préstamo BID 2210/OC-AR, aprobado por el Decreto N° 822/10;

Que el objetivo general del Programa es el de contribuir a la disminución de los niveles de delitos, violencia e inseguridad en la Provincia de Buenos Aires mediante el mejoramiento de la capacidad del MJS, el fortalecimiento de la participación comunitaria y la implantación de programas de prevención que promueven factores de protección en comunidades, familias e individuos;

Que a fin de llevar a cabo el Programa resulta pertinente la contratación de un consultor individual para desempeñarse como "Asistente Administrativo" en la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA, para asegurar un manejo adecuado de las tareas contable-administrativas de la misma;

Que a fojas 20 el BID ha otorgado la "No Objeción" a la contratación de Iñaqui FREIJO;

Que a fojas 23 la Dirección de Presupuesto ha fijado la imputación presupuestaria y compromiso provisorio del gasto en cuestión;

Que la contratación se encuentra enmarcada en el artículo 26 inciso 3º apartado h) de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley Nº 7.764/71 y modificatorias);

Que la presente medida se dicta bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario actuante y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Reglamento de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3.300/72 y sus modificatorios y por el Decreto 822/10;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el contrato suscripto entre Iñaqui FREIJO y la Unidad Ejecutora del Programa, representada por el suscripto, por un importe de pesos veintiún mil catorce (\$21.014,00) y por un período de siete (7) meses para el objeto expresado en el contrato original que como Anexo Único que consta de once (11) fojas, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. Dejar establecido que la Contratación cuya autorización y aprobación se dispone por el artículo precedente se efectúa bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que la promueven.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la presente erogación se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto 2012 – Ley Nº 14.331 – EN 2 – CAT PRG – NRO 3 – SPRG 6 – FI 2 – FU 1 – FF 13 – PP 3 – PS 4 – PAR 9 por la suma de pesos veintiún mil catorce (\$21.014,00)

ARTÍCULO 4º. Registrar, notificar, comunicar y publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Ricardo Casal**

Ministro de Justicia y Seguridad

#### ANEXO ÚNICO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E INCLUSIÓN

#### CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA

En la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, al día 01 del mes de Junio del año 2012, se celebra el presente contrato entre la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E INCLUSIÓN (UEP), representada en este acto por el titular de dicha cartera, el Ministro Ricardo CASAL, en el marco del Decreto Nº 822/10 y de la Ley de Endeudamiento Nº 13.929 y concordantes, constituyendo domicilio en calle 51 e/2 y 3, piso 2º, of. 80 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (en adelante denominado "EL LOCATARIO" por una parte), y Iñaqui FREIJO con domicilio real en Calle 5 Nº 1368 piso 6 Dpto. A, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (C.P. 1900), con D.N.I Nº 32.848.595, clase 1986, CUIT Nº 20-32848595-9, quien declara ser mayor de edad, de Nacionalidad Argentino, de estado Civil soltero (en adelante denominado, "EL LOCADOR" por la otra parte).

#### 1. OBJETO Y FUNCIONES

"EL LOCADOR" desarrollará las tareas especificadas en el Anexo I, y que es parte integrante del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión.

Queda convenido que, de común acuerdo, se podrán modificar los alcances del presente, siempre que así lo requiera el proyecto.

Que a los fines de coadyuvar al cumplimiento de los fines descriptos, y teniendo en cuenta la necesidad de contar con asistencia en las tareas tendientes a llevar a cabo la asistencia administrativa de la Unidad Ejecutora del Programa, para asegurar un manejo adecuado de las tareas contable-administrativas de la misma, se requiere la contratación de un consultor con capacidad para elaborar dichas actividades para su actuación como Asistente Administrativo.

Que el perfil de "EL LOCADOR" cumple con los requerimientos sobre la base de la Experiencia, Formación y Especialización en la materia, cuya documentación respaldatoria se encuentra agregada en el Expediente administrativo Nº 21.100-458.763/2012.

#### 1.1. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

"EL LOCATARIO" requiere de "EL LOCADOR", en el marco del "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión", Préstamo BID 2210/OC-AR, que realice las actividades detalladas en el "Punto A) Resumen de Objetivos, actividades y productos", del Anexo I del presente contrato, que permitan la obtención del/los producto/s enumerados en el citado Anexo.

Para ello, "EL LOCADOR" se obliga a encuadrar su actividad dentro de los términos de las disposiciones legales y administrativas vigentes que regulan su ejercicio, las que declara conocer en todos sus términos. Asimismo se obliga a realizar su actuación poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia comprometidas y de conformidad con las prácticas ajustadas al buen ejercicio de su actividad.

#### 1.2. ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de lo estipulado en 1.1, el Asistente Administrativo desarrollará las siguientes actividades específicas:

1. Confeccionar las planillas de rendición de gastos, las mismas deben al menos contener: los datos del proveedor o contratista, el detalle o descripción de lo que se está pagando, fecha y monto del contrato y adendas, el monto facturado, el número de la factura, la fecha de pago y el porcentaje financiado por el BID.

2. Organizar y archivar la documentación del área.

3. Controlar diariamente los ingresos y egresos de las cuentas bancarias inherentes al programa, detectar en tiempo la necesidad de fondos, así como la gestión bancaria de los mismos.

Los trabajos de "EL LOCADOR" serán supervisados por el Coordinador de la UEP.

#### 1.3. PRODUCTOS

Como resultado de las actividades comprometidas por "EL LOCADOR" según la anterior descripción, deberá entregar Informes periódicos que contengan los resultados alcanzados, estableciendo su grado de avance conforme los términos del punto 1.2 del presente contrato.

#### 2. PRESENTACIÓN DE INFORMES Y PLAZOS DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS

"EL LOCADOR" realizará las tareas encomendadas bajo la supervisión del Coordinador de la UEP, a quien mantendrá informado sobre el desarrollo de las mismas. Para ello, le entregará la cantidad de SIETE (7) Informes de Avance, en un original impreso y copia en soporte magnético, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Anexo I para su aprobación. Los informes deberán ser presentados dentro de los cinco (5) días corridos después de finalizado el período bajo informe.

A los efectos de cumplir las tareas, "EL LOCATARIO" pondrá a disposición de "EL LOCADOR" los materiales que estuvieren en su poder y fueren necesarios para lograr el resultado comprometido.

Sin perjuicio de lo antedicho y, en caso de producirse novedades que pudieran afectar el desarrollo de las tareas encomendadas, "EL LOCADOR", deberá comunicar las mismas en forma inmediata al funcionario mencionado anteriormente, independientemente de los plazos enunciados.

#### 3. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato es de doscientos catorce (214) días, a partir del 01/06/2012, finalizando en consecuencia el 31/12/2012. Queda establecido que este contrato no importará una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de "EL LOCADOR", pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un nuevo contrato. La continuación en la ejecución de los trabajos encomendados, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en el Anexo I, excedan el plazo del presente contrato.

#### 4. RETRIBUCIÓN

El honorario total por todo concepto se ha convenido en la suma de pesos veintiún mil catorce (\$ 21.014), a pagar según detalle en el Anexo I.

El monto total es fijo e invariable y no se encontrará sujeto a actualización o ajuste alguno. El pago de los impuestos, tasas o aportes que correspondieren por la ejecución del presente contrato corren por cuenta y orden de "EL LOCADOR" eximiendo a LA PROVINCIA.

El pago será realizado dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del Informe correspondiente por parte de "EL LOCATARIO", bajo cuya supervisión "EL LOCADOR" realizará sus tareas.

Contra la presentación de cada Informe de Avance ó Final aprobado por el Coordinador de la UEP, se autorizará el pago a "EL LOCADOR" conforme los montos establecidos en el Anexo I.

#### 5. VIÁTICOS

En caso de ser necesario el traslado de "EL LOCADOR" a un lugar distinto de la localidad en la que realiza su trabajo habitual, los gastos por viáticos y movilidad correrán por cuenta y cargo de "EL LOCATARIO", quién hará efectiva la respectiva compensación conforme el Anexo "A", inc. 1, Categoría a) "Personal hasta la categoría 24 de la Ley 10430", del Decreto Nº 388/07, sobre "Régimen de viáticos por comisiones y misiones de servicio y movilidad", vigente en la Provincia de Buenos Aires, o el que se establezca en el Reglamento Operativo del "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión" BID 2210/OC-AR

#### 6. APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS

"EL LOCADOR" manifiesta encontrarse afiliado al Sistema Integrado Previsional Argentino, en el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes previsionales, así como también declara poseer los seguros legales obligatorios y cuya vigencia declara bajo juramento.

A tal fin declara que su desempeño es independiente y autónomo, y que correrá por su cuenta exclusiva toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional, de seguridad y asistencia aplicables en la República Argentina.

Como consecuencia de ello releva a "EL LOCATARIO", de toda obligación y responsabilidad referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o de coberturas médicas por accidentes de trabajo de toda índole.

#### 7. CONDICIÓN JURÍDICA

Las partes reconocen en forma expresa, que:

- El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.
- El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los estados, incluyendo la República Argentina.
- El BID participa en el financiamiento del presente.
- No existe entre el BID y "EL LOCATARIO", tampoco con "EL LOCADOR", en forma individual o conjunta, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamento en normas, internacionales o nacionales, administrativas civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.
- En razón de lo expuesto, es interés de "EL LOCATARIO" y de "EL LOCADOR" aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente,

de defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente.

Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato.

Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptada.

Por tanto, "EL LOCADOR" no será considerado en ningún caso funcionario de "EL LOCATARIO" del Gobierno de la Provincia y/o del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). A su vez, no constituye de manera alguna relación laboral, ni de dependencia ni de sociedad entre las partes, obligándose cada una al cumplimiento de sus obligaciones.

La presente contratación tampoco configurará una relación de dependencia jurídico-laboral con el Estado Provincial.

#### 8. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones de "EL LOCADOR", serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de "EL LOCATARIO" ningún otro beneficio y/o prestación y/o compensación y/o pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

#### 9. FRAUDE Y CORRUPCIÓN

El Banco exige al Prestatario, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco<sup>1</sup> todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato.

Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria.

Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas.

Por esta razón, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires faculta al Banco Interamericano de Desarrollo, a adoptar medidas, en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente.

El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota al pie de esta página.

A efectos del cumplimiento de esta Política:

(a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

\* Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;

\* Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

\* Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y

\* Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

(b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, prestatarios, compradores, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para servicios de consultoría financiado por el Banco; suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.

(d) El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros docu-

mentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los consultores: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el consultor incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor.

#### 10. RESCISIÓN

El presente contrato podrá ser rescindido por "EL LOCATARIO", operará de pleno derecho y procederá sin expresión de causa, y tal decisión no dará derecho a "EL LOCADOR" a reclamar indemnización o compensación alguna en favor de "EL LOCADOR", debiendo ser comunicado en forma fehaciente a la otra parte, de ser posible con una anticipación no inferior a treinta (30) días. "EL LOCADOR" deberá entregar los productos comprometidos hasta la completa finalización del período antes citado.

"EL LOCADOR" podrá solicitar la rescisión contractual en los mismos plazos y condiciones establecidas para "EL LOCATARIO", debiendo contar para que la misma surta efectos legales, con la expresa conformidad de éste.

#### 11. REVOCACIÓN

El presente contrato por aplicación del Artículo 14 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3.300/72 (T.O. 2004) podrá ser revocado en sede administrativa si se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubiesen posibilitado la obtención de indebidas ventajas por parte de "EL LOCATARIO" y/o la existencia de vicios conocidos por "EL LOCATARIO" particular que afectaran originariamente al contrato, susceptibles de acarrear la nulidad y/o que el contrato fuera celebrado mediando prevaricato, cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal o que fuere objeto de condena penal.

#### 12. DERECHO DE PROPIEDAD

Los derechos de propiedad, de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia del presente contrato, pertenecerán exclusivamente a "EL LOCATARIO" y/o al Gobierno de la "PROVINCIA".

#### 13. INFORMACIÓN NO PUBLICADA. CONFIDENCIALIDAD

"EL LOCADOR" no podrá comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad ajena a "EL LOCATARIO", la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que "EL LOCATARIO" lo hubiera autorizado expresamente.

Esta obligación de reserva o confidencialidad continuará en vigencia, aún después del vencimiento del plazo contractual, de la fecha de rescisión o resolución del presente contrato, lo que ocurra primero, haciéndose responsable "EL LOCADOR", de los daños y perjuicios que pudiera causarle a "EL LOCATARIO", la violación de lo aquí establecido.

#### 14. DECLARACIÓN DE OCUPACIÓN

"EL LOCADOR" manifiesta en carácter de Declaración Jurada, no tener ni haber tenido en los últimos seis meses, ocupación, empleo o actividad profesional en relación de dependencia con la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E INCLUSIÓN, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en calidad de Organismo Ejecutor del Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión, Préstamo BID 2210/OC-AR.

De resultar falsa esta Declaración, "EL LOCADOR" podrá rescindir el presente contrato, sin indemnización o compensación alguna a favor de "EL LOCADOR", reservándose "EL LOCADOR", el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir algún daño o perjuicio.

Asimismo si durante el período, sobreviniera alguna ocupación, empleo o actividad en los términos del primer párrafo de esta cláusula, "EL LOCADOR" deberá ponerlo en conocimiento de "EL LOCATARIO", ya que en caso contrario, será de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo.

#### 15. CONFLICTO DE INTERESES

"EL LOCADOR" conviene limitar su función, a la de ejecutar los trabajos expresamente detallados en el Anexo I y a los que tengan directa relación con los mismos. Esta limitación es extensiva a todas las personas físicas y/o jurídicas asociadas y/o afiliadas con él y/o aquellas en las que "EL LOCADOR" posea o tenga interés comercial y/o personal.

#### 16. CESIÓN DEL CONTRATO

Ha sido condición esencial para la celebración de la presente contratación, las condiciones personales de "EL LOCADOR", por lo que se prohíbe expresamente a "EL LOCADOR", subcontratar y/o transferir total o parcialmente a terceros, la ejecución de la obra a que se refiere el presente contrato, así como se compromete a no ceder sus derechos, total o parcialmente a favor de terceros del presente contrato, reservándose "EL LOCATARIO" para el caso de violación de lo expresado, las acciones legales que le pudieran corresponder.

El incumplimiento de esta obligación es causal de resolución del contrato.

**17. BENEFICIARIO**

“EL LOCADOR” designa a Agustina FREIJO con D.N.I. N° 29.867.273, con domicilio en la calle Soldado de la Independencia N° 716 PB “C”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1426), como beneficiario, a los efectos de percibir los importes que le pudieran corresponder, en caso de incapacidad o inhabilidad sobreviniente de “EL LOCADOR”.

**18. SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DEL PROYECTO**

En caso que el Proyecto fuera suspendido o interrumpido en forma parcial o total ambas partes acuerden que se aplicará lo establecido en la Cláusula 9 del contrato, sin que por ello “EL LOCATARIO”, deba abonar compensación o indemnización alguna a “EL LOCADOR”, derivada de dicha suspensión.

**19. INCUMPLIMIENTO**

El incumplimiento de “EL LOCADOR” en la entrega en tiempo y forma de los productos encomendados, será causal suficiente de rescisión del contrato, sin necesidad de requerir su entrega para constituirlo en mora.

La no aprobación de cualquiera de los productos encomendados a “EL LOCADOR” implicará ipso facto la rescisión del contrato sin otorgar derecho a indemnización o compensación alguna en favor de “EL LOCADOR” y sin perjuicio de reconocer las sumas habidas hasta el momento de la rescisión y de la aplicación, de corresponder, de las penalidades previstas en el Reglamento de Contrataciones.

**20. OBLIGACIÓN FISCAL**

En su calidad de Agente de Retención e Información que las leyes impositivas le han otorgado a “EL LOCATARIO”, “EL LOCADOR” deberá presentar en forma obligatoria y sin excepción, la documentación que se le requiera y que tenga relación con el objeto del presente contrato.

Todo cambio realizado con posterioridad a la firma del presente, deberá ser comunicado fehacientemente por “EL LOCADOR” a “EL LOCATARIO” dentro de las 48 hs. de realizado, caso contrario, “EL LOCADOR” será exclusivamente responsable de la violación a las leyes impositivas frente a “EL LOCATARIO”, pudiendo éste rescindir el contrato con justa causa.

**21. ACUERDOS PREVIOS**

El presente contrato anula y deja sin efecto, cualquier acuerdo anterior celebrado entre las partes, haya sido el mismo en forma escrita y/u oral.

**22. RESPONSABILIDAD**

“EL LOCADOR” declara bajo juramento, que los trabajos que deberá presentar en virtud de la presente contratación, serán elaborados y escritos por él mismo, asumiendo por ello en forma plena, la responsabilidad técnica de los mismos y de las conclusiones y/o recomendaciones que efectúa con motivo de este contrato.

**23. JURISDICCIÓN**

Para la interpretación del presente contrato, y en caso de discrepancias relacionadas con alguna de las cláusulas del mismo, las partes acuerdan realizar sus mejores esfuerzos para solucionar en forma pacífica las diferencias entre ellas y que, para el caso de no arribar a una solución que satisfaga sus intereses, las partes constituyen los siguientes domicilios: “EL LOCATARIO” en la calle 51 e/2 y 3, piso 2º, of. 80 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; y “EL LOCADOR” en la Calle 5 N° 1368 piso 6 Dpto. A, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (C.P. 1900), los que pasan a ser domicilios constituidos a los efectos del presente contrato y se someterán a la competencia de los tribunales en lo contencioso-administrativo de la ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares iguales, de un mismo tenor y a un solo efecto, constanding de veintitrés (23) cláusulas y un (1) Anexo, en la ciudad de La Plata al día 01(\*) del mes de junio del año 2012.

<sup>1</sup>Denuncias de fraude y corrupción. El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisición o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org), que se actualiza periódicamente. Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional (OI) del Banco para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.

ANEXO I- TERMINOS DE REFERENCIA

A) RESUMEN DE OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y PRODUCTOS

OBJETIVOS	Llevar a cabo la asistencia administrativa de la Unidad Ejecutora del Programa, para asegurar un manejo adecuado de las tareas contable-administrativas de la misma
ACTIVIDADES	1. Confeccionar las planillas de rendición de gastos, las mismas deben al menos contener: los datos del proveedor o contratista, el detalle o descripción de lo que se está pagando, fecha y monto del contrato y adendas, el monto facturado, el número de la factura, la fecha de pago y el porcentaje financiado por el BID. 2. Organizar y archivar la documentación del área. 3. Controlar diariamente los ingresos y egresos de las cuentas bancarias inherentes al programa, detectar en tiempo la necesidad de fondos, así como la gestión bancaria de los mismos.
PRODUCTOS	Informes mensuales integradores, que contengan los resultados alcanzados, estableciendo su grado de avance.

FECHA DE ENTREGA	AÑO 2012	
	1º Informe	30/06/2012
	2º Informe	31/07/2012
	3º Informe	31/08/2012
	4º Informe	30/09/2012
	5º Informe	31/10/2012
	6º Informe	30/11/2012
	7º Informe	31/12/2012

B) CRONOGRAMA DE PAGOS

CRONOGRAMA DE PAGOS	AÑO 2012	
	1º Informe	\$3.002.-
	2º Informe	\$3.002.-
	3º Informe	\$3.002.-
	4º Informe	\$3.002.-
	5º Informe	\$3.002.-
	6º Informe	\$3.002.-
	7º Informe	\$3.002.-

C.C. 9.154

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
Resolución N° 1.050**

La Plata, 29 de junio de 2012.

VISTO el expediente N° 21.100-105032/11 y su agregado N° 21.100-105032/11 alcance 1, a través del cual se gestiona la aprobación de un Convenio Marco de Cooperación para la Implementación del Programa de Instalación de Monitoreo Integral por Cámaras en el Territorio Bonaerense y su Addenda, suscriptos por el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad del partido de Bragado, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 14 de febrero de 2011 se celebró entre el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, representado por su titular, doctor Ricardo CASAL y la Municipalidad de Bragado, representada en ese acto por su Intendente Municipal, Aldo Omar SAN PEDRO, un Convenio Marco de Cooperación para la Implementación del Programa de Instalación de Monitoreo Integral por Cámaras en el Territorio Bonaerense;

Que de acuerdo a lo establecido en las cláusulas primera y cuarta del citado convenio, la Municipalidad de Bragado se compromete a instalar diez (10) cámaras de seguridad y una (1) sala de monitoreo de las mismas, con el soporte técnico y civil necesario para la puesta en funcionamiento, de acuerdo a las pautas y especificaciones que se señalan en el Anexo I de dicho acuerdo, obligándose asimismo a acreditar su realización, sometiéndose a la fiscalización del Ministerio, rendir cuentas conforme lo establece el Anexo II del mismo y a permitir en todo momento la supervisión del curso de las obras;

Que conforme lo establecido en las cláusulas segunda y tercera, el Ministerio de Justicia y Seguridad asignará a la Municipalidad en carácter de aporte no reintegrable, la suma que resulte de las cotizaciones que el Municipio realice en el marco de las necesidades que se estimen suficientes para la implementación del proyecto en las condiciones exigidas en el precitado Anexo I, debiendo el Municipio afectar ese monto al pago de los gastos que demande el proyecto;

Que mediante Ordenanza N° 4.069/11, promulgada por Decreto N° 845/11 de fecha 22 de marzo de 2011, el Honorable Concejo Deliberante de Bragado convalidó el acuerdo suscripto con sus Anexos I y II;

Que a su tiempo fue suscripta entre las partes la pertinente Addenda a fin de subsanar diversos aspectos procedimentales;

Que a través del expediente N° 21.100-17588/10 -previa intervención de Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado- por Decreto N° 3.417/11 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires aprobó la operatividad en cuestión, autorizando al titular de esta Jurisdicción a suscribir y aprobar los apuntados Convenios y Addendas;

Que en esta instancia corresponde proceder al dictado del acto administrativo a través del cual se aprueban los instrumentos citados en el Visto;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.757 y sus modificatorias y el artículo 2º del Decreto N° 3.417/11;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Convenio Marco de Cooperación para la Implementación del Programa de Instalación de Monitoreo Integral por Cámaras en el Territorio Bonaerense N° 023 con sus Anexos I y II, y su Addenda N° 104 suscriptos con fecha 14 de febrero y 03 de mayo de 2011, respectivamente, por el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, representado por el suscripto y la

Municipalidad de Bragado, representada en ambos actos por el Intendente Municipal, Aldo Omar SAN PEDRO, cuyos textos como Anexos I y II forman parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. En los sucesivos acuerdos, protocolos, addendas, que se suscriban como consecuencia del convenio cuya aprobación se propicia, deberán tomar intervención con carácter previo a su suscripción los Organismos de Asesoramiento y Control, cuando correspondiere de acuerdo a las leyes orgánicas, los que entrarán en vigencia a partir del dictado del pertinente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Dirección General de Administración para que continúe con los trámites correspondientes a fin de efectivizar el desembolso de los fondos previstos en la Cláusula Segunda del convenio que se aprueba por el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado y a la Municipalidad de Bragado, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Ricardo Casal**  
Ministro de Justicia y Seguridad

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE INSTALACIÓN DE MONITOREO INTEGRAL POR CÁMARAS EN EL TERRITORIO BONAERENSE

Entre el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su titular el Doctor Ricardo CASAL, con domicilio en la calle 2 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte, y por la otra la Municipalidad de BRAGADO, representada en este acto por el Intendente Municipal, ALDO OMAR SAN PEDRO, con domicilio en la calle Alsina N° 325 de la Ciudad de Bragado, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", ad referendum del respectivo Honorable Concejo Deliberante y denominadas conjuntamente "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración Institucional en orden a las siguientes consideraciones:

Que los artículos 10, 11 y 12 inc. 1 y 3, 20 y 56 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que todos los habitantes de la Provincia tienen el derecho de ser protegidos en su vida, libertad, reputación, seguridad y propiedad, siendo dicha premisa responsabilidad primordial del Estado; y que la seguridad pública es una facultad no delegada por la Provincia a la Nación.

Que la Municipalidad colabora con los organismos competentes en la protección de la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos.

Que el Programa de Instalación de Monitoreo Integral por Cámaras en el Territorio Bonaerense, tiene por objetivos preservar las garantías constitucionales, incorporar tecnología de última generación en materia de seguridad, mediante la provisión a las fuerzas de seguridad e instituciones judiciales de los recursos operativos que permitan el esclarecimiento y la prevención de los hechos delictivos. En orden a ello "LAS PARTES" convienen en implementar en la jurisdicción territorial correspondiente a "LA MUNICIPALIDAD" el Programa de Instalación de Monitoreo Integral por Cámaras en el Territorio Bonaerense, que propiciará una sensible mejora en la calidad de vida y contribuirá a dotar al Municipio de los medios capaces de asegurar uno de sus fines: el de la prevención de la seguridad pública.

Que en consecuencia, resulta oportuno adoptar aquellas medidas que habiliten la puesta en marcha del Programa de Instalación de Monitoreo Integral por Cámaras en el Territorio Bonaerense; y en virtud a las competencias atribuidas al Ministerio de Justicia y Seguridad por el artículo 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias; artículo 4° y concordantes de la Ley N° 13.482, y las otorgadas por los artículos 41 y 108 inciso 11 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, al señor Intendente Municipal y al Honorable Concejo Deliberante, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente de conformidad con las cláusulas y condiciones siguientes:

CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA: "LA MUNICIPALIDAD", llevará adelante en su jurisdicción el Programa de Instalación de Monitoreo Integral por Cámaras en el Territorio Bonaerense, el que implicará la instalación de 10 cámaras de seguridad y una sala de monitoreo de las mismas, con el soporte técnico y civil necesario para su puesta en funcionamiento de acuerdo a las pautas y especificaciones que se señalan en el Anexo I.

CLÁUSULA SEGUNDA: El Ministerio de Justicia y Seguridad asignará a "LA MUNICIPALIDAD" en carácter de aporte no reintegrable la suma que resulte de las cotizaciones que el MUNICIPIO realice en el marco de las necesidades que se estiman suficientes para la implementación del proyecto en las condiciones exigidas en el Anexo I de especificaciones técnicas.

CLÁUSULA TERCERA: "LA MUNICIPALIDAD" deberá afectar el monto asignado por el Ministerio de Justicia y Seguridad, al pago de los gastos que demande el proyecto. La disponibilidad de los fondos se hará en forma inmediata una vez aprobada la partida presupuestaria por parte del Ministerio y suscriptos al presente Convenio y su Anexo.

CLÁUSULA CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" se obliga a realizar las acciones y a cumplir las finalidades contempladas en el presente convenio renunciando a cualquier forma de sustitución o reemplazo. Se obliga asimismo a acreditar su realización, sometiéndose a la fiscalización del Ministerio, a rendir cuentas conforme lo establece el Anexo II, y a permitir en todo momento la supervisión del curso de las obras. Asimismo "LA MUNICIPALIDAD" se obliga a ceder al Ministerio, las imágenes que se generen con los equipos que se instalen y/o con aquellos que en futuro se anexen, con destino al centro provincial de monitoreo.

CLÁUSULA QUINTA: El incumplimiento por parte de "LA MUNICIPALIDAD", de las obligaciones previstas en el presente convenio puede dar lugar a la caducidad de los actos administrativos por los que se otorguen los apoyos económicos derivados de este acuerdo, en los términos del artículo 21 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

CLÁUSULA SEXTA: "LAS PARTES" establecen como domicilios especiales los consignados en el encabezamiento, en los cuales serán válidas todas las comunicaciones o notificaciones que recíprocamente se cursaren. Los Anexos I y II forman parte integrante del convenio. En caso de controversia o interpretación se fija la competencia en los Tribunales Contencioso Administrativos Provinciales de la ciudad de La Plata renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de febrero de 2011.

**Aldo O. San Pedro**  
Intendente Municipalidad de Bragado

**Ricardo Casal**  
Ministro de Justicia y Seguridad

ANEXO I – CONDICIONES TÉCNICAS MUNICIPALIDAD DE BRAGADO

Convenio Marco de Cooperación para la Implementación del Programa de Instalación de Monitoreo Integral por Cámaras en el Territorio Bonaerense

I-En carácter de Anexo al Convenio Marco de Cooperación para la Implementación del Programa de Instalación de Monitoreo Integral por Cámaras en el Territorio Bonaerense y con el fin de establecer las condiciones particulares del acuerdo "LAS PARTES" convienen:

II-El monto que se transferirá a la Municipalidad de Bragado se destinará a los objetivos establecidos en la Cláusula Primera del Convenio Marco de Cooperación para la Implementación del Programa de Instalación de Monitoreo Integral por Cámaras en el Territorio Bonaerense. A los efectos de establecer la oportunidad del pago del aporte no reintegrable, y habida cuenta las etapas en las que se estima habrá de desarrollarse la obra se establece: el pago del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en oportunidad de aprobarse el presupuesto de obra por parte del Municipio; y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante contra la certificación de los trabajos.

III-Las exigencias mínimas del equipamiento a instalar por parte del Municipio serán:

2 Domos de 35X  
8 Cámaras Megapixel con lente y alojamiento  
1 Software y servidor de almacenamiento de hasta 32 cámaras/domos con 12Tb de capacidad de discos instalada  
2 teclado controlador con joystick para operadores  
2 PC para estaciones de trabajo  
2 LCD de 21"  
1 LCD de 42"  
1 UPS Bunker. Apc.  
1 UPS Nodo secundario. Apc.  
1 Rack para bunker.  
10 subcriptores (transmisores inalámbricos para cámaras)  
6 Acces Point  
1 Enlace punto a punto  
1 switch de core  
1 switch de nodo  
1 instalación llave en mano  
1 ingeniería  
1 alquiler grúa  
10 gabinetes para cámaras  
2 gabinetes para nodo y core  
2 torres de comunicaciones  
1 materiales varios

IV- El Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires coordinará y supervisará la ejecución del Programa de Instalación de Monitoreo Integral por Cámaras en el Territorio Bonaerense, en los términos establecidos en el Convenio.

V-El Ministerio establecerá las condiciones y especificaciones técnicas de los bienes y servicios indicados en el punto III, y acordará con el Municipio la distribución de los fondos a cada uno de los componentes del Programa.

VI-A los efectos de acreditar la correcta utilización del aporte no reintegrable, la rendición de cuentas a la que alude la Cláusula Cuarta del Convenio, deberá contar con la previa certificación del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

ANEXO II – RENDICIÓN DE CUENTAS

Convenio Marco de Cooperación para la Implementación del Programa de Instalación de Monitoreo Integral por Cámaras en el Territorio Bonaerense

I.- La rendición de cuentas deberá incluir:

a.-una declaración certificada por el Sr. Intendente Municipal, que contenga las actividades realizadas para el Programa de Instalación de Monitoreo Integral por Cámaras en

el Territorio Bonaerense que han sido financiados con el aporte económico que ha sido asignado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y su costo, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

b.-copia del extracto bancario correspondiente a la cuenta bancaria especial abierta a los fines de la acreditación de los fondos del programa;

c.-la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando: número de factura o recibo, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque y apellido y nombre de los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación, y

II-Plazo de presentación de la rendición de cuentas. La rendición de cuentas deberá ser presentada como máximo, en el plazo de treinta días desde la finalización de las obras o de la acreditación de la segunda remesa, lo que ocurra primero.

III-Documentación respaldatoria. "LA MUNICIPALIDAD" deberá mantener bajo su custodia y resguardo la totalidad de la documentación respaldatoria, obligándose a ponerla a disposición del Ministerio y/o de los distintos órganos de control, cuando estos así lo requieran.

La documentación respaldatoria deberá estar compuesta por las facturas y los demás documentos de valor probatorio equivalente y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y provisionales vigentes.

"LA MUNICIPALIDAD" deberá preservar tales instrumentos por el término de diez años, como respaldo documental de la rendición de cuentas.

#### ADDENDA AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE INSTALACIÓN DE MONITOREO INTEGRAL POR CÁMARAS EN EL TERRITORIO BONAERENSE

Entre el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su titular, Doctor Ricardo CASAL, con domicilio en la calle 2 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte, y la Municipalidad de BRAGADO representada en este acto por el Intendente Municipal, Dn. Aldo Omar SAN PEDRO, con domicilio en la calle Alsina N° 178 de la ciudad de BRAGADO, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", ad referéndum del respectivo Honorable Concejo Deliberante y denominadas conjuntamente "LAS PARTES" acuerdan celebrar la presente addenda al Convenio Marco de Cooperación para la Implementación del Programa de Instalación de Monitoreo Integral por Cámaras en el Territorio Bonaerense, firmado en fecha 14 de febrero de 2011, sustituyendo la cláusula quinta, que quedará redactada de la siguiente manera:

Cláusula quinta: "El incumplimiento por parte de la Municipalidad de las obligaciones previstas en el presente convenio puede dar lugar a la caducidad de los actos administrativos por los que se otorguen los apoyos económicos derivados de este acuerdo, en los términos del art. 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Buenos Aires".

En prueba de conformidad se firman (2) dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los (3) tres días del mes de mayo de 2011.

**Aldo O. San Pedro**

Intendente Municipal de Bragado

**Ricardo Casal**

Ministro de Justicia y Seguridad

C.C. 8.188

#### Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD Resolución N° 1.056

La Plata, 29 de junio de 2012.

VISTO el expediente N° 21.100-105070 /11 y su agregado N° 21.100-105070/11 alcance 1, a través del cual se gestiona la aprobación de un Convenio Marco de Cooperación para la Implementación del Programa de Instalación de Monitoreo Integral por Cámaras en el Territorio Bonaerense y su Addenda, suscriptos por el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad del partido de General Pinto, y

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha 27 de enero de 2011 se celebró entre el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, representado por su titular, doctor Ricardo CASAL y la Municipalidad de General Pinto, representada en ese acto por su Intendente Municipal, Alexis R. GUERRERA, un Convenio Marco de Cooperación para la Implementación del Programa de Instalación de Monitoreo Integral por Cámaras en el Territorio Bonaerense;

Que de acuerdo a lo establecido en las cláusulas primera y cuarta del citado convenio, la Municipalidad de General Pinto se compromete a instalar diez (10) cámaras de seguridad y una (1) sala de monitoreo de las mismas, con el soporte técnico y civil necesario para la puesta en funcionamiento, de acuerdo a las pautas y especificaciones que se señalan en el Anexo I de dicho acuerdo, obligándose asimismo a acreditar su realización, sometiéndose a la fiscalización del Ministerio, rendir cuentas conforme lo establece el Anexo II del mismo y a permitir en todo momento la supervisión del curso de las obras;

Que conforme lo establecido en las cláusulas segunda y tercera, el Ministerio de Justicia y Seguridad asignará a la Municipalidad en carácter de aporte no reintegrable, la suma que resulte de las cotizaciones que el Municipio realice en el marco de las necesidades que se estimen suficientes para la implementación del proyecto en las condiciones exigidas en el precitado Anexo I, debiendo el Municipio afectar ese monto al pago de los gastos que demande el proyecto;

Que mediante Ordenanza N° 3.815/11, promulgada por Decreto N° 088/11 de fecha 04 de marzo de 2011, el Honorable Concejo Deliberante de General Pinto convalidó el acuerdo suscripto con sus Anexos I y II.

Que a su tiempo fue suscripta entre las partes la pertinente Addenda a fin de subsanar diversos aspectos procedimentales;

Que a través del expediente N° 21.100-17588/10 -previa intervención de Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado- por Decreto N° 3.417/11 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires aprobó la operatoria en cuestión, autorizando al titular de esta Jurisdicción a suscribir y aprobar los apuntados Convenios y Addendas;

Que en esta instancia corresponde proceder al dictado del acto administrativo a través del cual se aprueban los instrumentos citados en el Visto;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.757 y sus modificatorias y el artículo 2° del Decreto N° 3.417/11;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio Marco de Cooperación para la Implementación del Programa de Instalación de Monitoreo Integral por Cámaras en el Territorio Bonaerense N° 040 con sus Anexos I y II, y su Addenda N° 140 suscriptos con fecha 27 de enero y 13 de mayo de 2011, respectivamente, por el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, representado por el suscripto y la Municipalidad de General Pinto, representada en ambos actos por el Intendente Municipal, Alexis R. GUERRERA, cuyos textos como Anexos I y II forman parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. En los sucesivos acuerdos, protocolos, addendas, que se suscriban como consecuencia del convenio cuya aprobación se propicia, deberán tomar intervención con carácter previo a su suscripción los Organismos de Asesoramiento y Control, cuando correspondiere de acuerdo a las leyes orgánicas, los que entrarán en vigencia a partir del dictado del pertinente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Dirección General de Administración para que continúe con los trámites correspondientes a fin de efectivizar el desembolso de los fondos previstos en la Cláusula Segunda del convenio que se aprueba por el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado y a la Municipalidad de General Pinto, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Ricardo Casal**

Ministro de Justicia y Seguridad

#### CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE INSTALACIÓN DE MONITOREO INTEGRAL POR CÁMARAS EN EL TERRITORIO BONAERENSE

Entre el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su titular el Doctor Ricardo CASAL, con domicilio en la calle 2 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte, y por la otra la Municipalidad de GENERAL PINTO, representada en este acto por el Intendente Municipal, Prof. Alexis R. Guerrero, con domicilio en la calle Av. Mitre y Alsina de la ciudad de General Pinto, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", ad referéndum del respectivo Honorable Concejo Deliberante y denominadas conjuntamente "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración Institucional en orden a las siguientes consideraciones:

Que los artículos 10, 11 y 12 inc. 1 y 3, 20 y 56 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que todos los habitantes de la Provincia tienen el derecho de ser protegidos en su vida, libertad, reputación, seguridad y propiedad, siendo dicha premisa responsabilidad primordial del Estado; y que la seguridad pública es una facultad no delegada por la Provincia a la Nación.

Que la Municipalidad colabora con los organismos competentes en la protección de la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos.

Que el Programa de Instalación de Monitoreo Integral por Cámaras en el Territorio Bonaerense, tiene por objetivos preservar las garantías constitucionales, incorporar tecnología de última generación en materia de seguridad, mediante la provisión a las fuerzas de seguridad e instituciones judiciales de los recursos operativos que permitan el esclarecimiento y la prevención de los hechos delictivos. En orden a ello "LAS PARTES" convienen en implementar en la jurisdicción territorial correspondiente a "LA MUNICIPALIDAD" el Programa de Instalación de Monitoreo Integral por Cámaras en el Territorio Bonaerense, que propiciará una sensible mejora en la calidad de vida y contribuirá a dotar al Municipio de los medios capaces de asegurar uno de sus fines: el de la prevención de la seguridad pública.

Que en consecuencia, resulta oportuno adoptar aquellas medidas que habiliten la puesta en marcha del Programa de Instalación de Monitoreo Integral por Cámaras en el Territorio Bonaerense; y en virtud de las competencias atribuidas al Ministerio de Justicia y Seguridad por el artículo 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias; artículo 4° y concordantes de la Ley N° 13.482, y las otorgadas por los artículos 41 y 108 inciso 11 de la

Ley Orgánica de las Municipalidades, al señor Intendente Municipal y al Honorable Concejo Deliberante, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente de conformidad con las cláusulas y condiciones siguientes:

#### CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA: "LA MUNICIPALIDAD", llevará adelante en su jurisdicción el Programa de Instalación de Monitoreo Integral por Cámaras en el Territorio Bonaerense, el que implicará la instalación de 10 cámaras de seguridad y una sala de monitoreo de las mismas, con el soporte técnico y civil necesario para su puesta en funcionamiento de acuerdo a las pautas y especificaciones que se señalan en el Anexo I.

CLÁUSULA SEGUNDA: El Ministerio de Justicia y Seguridad asignará a "LA MUNICIPALIDAD" en carácter de aporte no reintegrable la suma que resulte de las cotizaciones que el MUNICIPIO realice en el marco de las necesidades que se estiman suficientes para la implementación del proyecto en las condiciones exigidas en el Anexo I de especificaciones técnicas.

CLÁUSULA TERCERA: "LA MUNICIPALIDAD" deberá afectar el monto asignado por el Ministerio de Justicia y Seguridad, al pago de los gastos que demande el proyecto. La disponibilidad de los fondos se hará en forma inmediata una vez aprobada la partida presupuestaria por parte del Ministerio y suscriptos al presente Convenio y su Anexo.

CLÁUSULA CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" se obliga a realizar las acciones y a cumplir las finalidades contempladas en el presente convenio renunciando a cualquier forma de sustitución o reemplazo. Se obliga asimismo a acreditar su realización, sometiéndose a la fiscalización del Ministerio, a rendir cuentas conforme lo establece el Anexo II, y a permitir en todo momento la supervisión del curso de las obras. Asimismo "LA MUNICIPALIDAD" se obliga a ceder al Ministerio, las imágenes que se generen con los equipos que se instalen y/o con aquellos que en futuro se anexen, con destino al centro provincial de monitoreo.

CLÁUSULA QUINTA: El incumplimiento por parte de "LA MUNICIPALIDAD", de las obligaciones previstas en el presente convenio puede dar lugar a la caducidad de los actos administrativos por los que se otorguen los apoyos económicos derivados de este acuerdo, en los términos del artículo 21 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

CLÁUSULA SEXTA: "LAS PARTES" establecen como domicilios especiales los consignados en el encabezamiento, en los cuales serán válidas todas las comunicaciones o notificaciones que recíprocamente se cursaren. Los Anexos I y II forman parte integrante del convenio. En caso de controversia o interpretación se fija la competencia en los Tribunales Contencioso Administrativos Provinciales de la ciudad de La Plata renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 27 días del mes de enero de 2011.

**Alexis Raúl Guerrero**      **Ricardo Casal**  
Intendente Municipal de      Ministro de Justicia y Seguridad  
General Pinto

#### ANEXO I – CONDICIONES TÉCNICAS MUNICIPALIDAD DE GENERAL PINTO

Convenio Marco de Cooperación para la Implementación del Programa de Instalación de Monitoreo Integral por Cámaras en el Territorio Bonaerense

I-En carácter de Anexo al Convenio Marco de Cooperación para la Implementación del Programa de Instalación de Monitoreo Integral por Cámaras en el Territorio Bonaerense y con el fin de establecer las condiciones particulares del acuerdo "LAS PARTES" convienen:

II-El monto que se transferirá a la Municipalidad de General Pinto se destinará a los objetivos establecidos en la Cláusula Primera del Convenio Marco de Cooperación para la Implementación del Programa de Instalación de Monitoreo Integral por Cámaras en el Territorio Bonaerense. A los efectos de establecer la oportunidad del pago del aporte no reintegrable, y habida cuenta las etapas en las que se estima habrá de desarrollarse la obra se establece: el pago del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en oportunidad de aprobarse el presupuesto de obra por parte del Municipio; y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante contra la certificación de los trabajos.

III-Las exigencias mínimas del equipamiento a instalar por parte del Municipio serán:

2 Domos de 35X  
8 Cámaras Megapixel con lente y alojamiento  
1 Software y servidor de almacenamiento de hasta 32 cámaras/domos con 12Tb de capacidad de discos instalada  
2 teclado controlador con joystick para operadores  
2 PC para estaciones de trabajo  
2 LCD de 21"  
1 LCD de 42"  
1 UPS Bunker. Apc.  
1 UPS Nodo secundario. Apc.  
1 Rack para bunker.

10 subscriptores (transmisores inalámbricos para cámaras)  
6 Acces Point  
1 Enlace punto a punto  
1 switch de core  
1 switch de nodo  
1 instalación llave en mano  
1 ingeniería  
1 alquiler grúa  
10 gabinetes para cámaras  
2 gabinetes para nodo y core  
2 torres de comunicaciones  
1 materiales varios

IV- El Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires coordinará y supervisará la ejecución del Programa de Instalación de Monitoreo Integral por Cámaras en el Territorio Bonaerense, en los términos establecidos en el Convenio.

V-El Ministerio establecerá las condiciones y especificaciones técnicas de los bienes y servicios indicados en el punto III, y acordará con el Municipio la distribución de los fondos a cada uno de los componentes del Programa.

VI-A los efectos de acreditar la correcta utilización del aporte no reintegrable, la rendición de cuentas a la que alude la Cláusula Cuarta del Convenio, deberá contar con la previa certificación del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

#### ANEXO II – RENDICIÓN DE CUENTAS

Convenio Marco de Cooperación para la Implementación del Programa de Instalación de Monitoreo Integral por Cámaras en el Territorio Bonaerense

I.- La rendición de cuentas deberá incluir:

a.-una declaración certificada por el Sr. Intendente Municipal, que contenga las actividades realizadas para el Programa de Instalación de Monitoreo Integral por Cámaras en el Territorio Bonaerense que han sido financiados con el aporte económico que ha sido asignado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y su costo, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

b.-copia del extracto bancario correspondiente a la cuenta bancaria especial abierta a los fines de la acreditación de los fondos del programa;

c.-la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando: número de factura o recibo, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque y apellido y nombre de los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación, y

II-Plazo de presentación de la rendición de cuentas. La rendición de cuentas deberá ser presentada como máximo, en el plazo de treinta días desde la finalización de las obras o de la acreditación de la segunda remesa, lo que ocurra primero.

III-Documentación respaldatoria. "LA MUNICIPALIDAD" deberá mantener bajo su custodia y resguardo la totalidad de la documentación respaldatoria, obligándose a ponerla a disposición del Ministerio y/o de los distintos órganos de control, cuando estos así lo requieran.

La documentación respaldatoria deberá estar compuesta por las facturas y los demás documentos de valor probatorio equivalente y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y provisionales vigentes.

"LA MUNICIPALIDAD" deberá preservar tales instrumentos por el término de diez años, como respaldo documental de la rendición de cuentas.

**Alexis Raúl Guerrero**  
Intendente Municipal de General Pinto

#### ADDENDA AL CONVENIO MARCO DE COOPERACION PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE INSTALACIÓN DE MONITOREO INTEGRAL POR CÁMARAS EN EL TERRITORIO BONAERENSE

Entre el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su titular, Doctor Ricardo CASAL, con domicilio en la calle 2 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte, y la Municipalidad de GENERAL PINTO representada en este acto por el Intendente Municipal Prof. Alexis R. GUERRERA, con domicilio en la calle Villegas N° 555 de la ciudad de GENERAL PINTO, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", ad referendum del respectivo Honorable Concejo Deliberante y denominadas conjuntamente "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente addenda al Convenio Marco de Cooperación para la Implementación del Programa de Instalación de Monitoreo Integral por Cámaras en el Territorio Bonaerense, firmado en fecha 27 de enero de 2011, sustituyendo la cláusula quinta, que quedará redactada de la siguiente manera:

Cláusula quinta: "El incumplimiento por parte de la Municipalidad de las obligaciones previstas en el presente convenio puede dar lugar a la caducidad de los actos administrativos por los que se otorguen los apoyos económicos derivados de este acuerdo, en los términos del art. 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Buenos Aires".

En prueba de conformidad se firman (2) dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 13 días del mes de mayo de 2011.

**Alexis Raúl Guerrero**      **Ricardo Casal**  
Intendente Municipal de General Pinto      Ministro de Justicia y Seguridad

C.C. 8.190